

**“PANORAMA JURÍDICO-SOCIAL DE LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA
PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**

**ELVIA VIVIANA GARCÍA RIVEROS
JOSÉ MANUEL ROBLES RODRÍGUEZ**

**Director Tesis
Dr. AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, D.C.
2006**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ix
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	ix
FORMULACION DEL PROBLEMA	xi
OBJETIVOS GENERALES	xi
OBJETIVOS ESPECIFICOS	xii
MARCO TEORICO	xii
MADRE CABEZA DE FAMILIA	xii
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	xiii
VIOLENCIA EN EL HOGAR	xiv
INTRODUCCIÓN	16
1. DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	18
1.1 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA	18
1.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA FAMILIA	20
1.2.1 Manifestaciones de violencia contra la mujer en la familia	20
1.2.2 Cómo se expresa en las parejas la violencia contra la mujer	22
1.2.3 Causas de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer	23
1.2.4 Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar	24
1.2.5 Acciones de la mujer frente al maltrato	25
1.2.6 Contribución de los funcionarios públicos para evitar la violencia contra la mujer	26
1.3 MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	28
2. DISCRIMINACIÓN	32
2.1 DERECHO A LA NO-DISCRIMINACIÓN	32

	Pág.
2.2 DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES DE LA MUJER	34
2.3 LA VIOLENCIA CONDUCE A LA MUJER AL ROL DE MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL	36
2.4 MUJER CABEZA DE FAMILIA E IGUALDAD ANTE LA LEY	37
3. DESARROLLO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL SOBRE APOYO DE MANERA ESPECIAL A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS	39
3.1 LA MUJER CABEZA DE FAMILIA EMERGE A LA LUZ PÚBLICA	42
3.2 UNA REFORMA A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	46
4. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS Y LAS RECLUSAS EN COLOMBIA	49
4.1 SITUACIÓN CARCELARIA GENERAL EN LA ACTUALIDAD	50
4.2 LA CRIMINALIDAD FEMENINA	52
4.3 LEGISLACIÓN PENITENCIARIA PARA LA MUJER COLOMBIANA	56
4.4 SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD	59
5. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN CENTROAMÉRICA Y AMÉRICA LATINA	66
6. ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES EN PRISIÓN EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL CON ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES MADRES Y SUS HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD	82
6.1 SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN COSTA RICA	82
6.2 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SALVADOR	98
6.3 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN GUATEMALA	115
6.4 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN HONDURAS	133

	Pág.
6.5 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN NICARAGUA	151
7. CRÓNICA EL BUEN PASTOR ESTÁ PRESO	171
8. ACERCA DE LA SITUACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS RESPECTO DE SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD	206
9. POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	215
10. LEY 750 DE 2002 (JULIO DE 2002)	217
10.1 BREVE ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY	217
10.2 CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO	218
10.3 ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA LEY 750 DE 2002	219
10.4 DESARROLLO DE LA LEY	219
10.5 ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PARCIAL, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 750 DE 2002	221
10.6 DECISIÓN DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL	227
11. PROPUESTA	228
12. CONCLUSIONES	231
BIBLIOGRAFÍA	233

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Delitos cometidos por mujeres distribuidos según los principales bienes jurídicos afectados, en los países de América Central, año 2004.	55
Cuadro 2. Personas presas en América Latina, tasas cada cien mil habitantes, 1992-2002	67
Cuadro 3. Hacinamiento penitenciario en los países de América Latina	71
Cuadro 4. Personas presas sin condena en los países de América Latina	76
Cuadro 5. Población total y femenina de los países de América Central, año 2002	79
Cuadro 6. Total personas presas y mujeres presas y sus porcentajes en América Central, año 2002	80
Cuadro 7. Tasa de personas presas x 100.000 y tasa de mujeres presas x cada 100.000 mujeres en América Central, año 2002	81
Cuadro 8. Total de mujeres presas en el Buen Pastor según diversas categorías, octubre 2003.	91
Cuadro 9. Total de delitos cometidos discriminado según los principales bienes jurídicos, octubre 2002	91
Cuadro 10. Total de personas presas, discriminado por sexo, año 2000 y 2002	102
Cuadro 11. Total de personas procesadas y condenadas, discriminado por sexo, año 2002	102
Cuadro 12. Total de mujeres presas discriminado según establecimiento de reclusión, febrero 2003.	103
Cuadro 13. Porcentaje de delitos cometidos por mujeres, distribuido según los principales bienes jurídicos, año 2002	103

	Pág.
Cuadro 14. Mujeres presas en el centro de Ilopango según diversas categorías, febrero 2003	107
Cuadro 15. Porcentaje de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, febrero 2003.	108
Cuadro 16. Total de mujeres presas según los establecimientos penitenciarios, noviembre 2002	120
Cuadro 17. Total de personas presas discriminado por sexo y jurisdicción, noviembre, 2002	120
Cuadro 18. Total de mujeres presas discriminado según condición procesal, noviembre 2002	121
Cuadro 19. Total de mujeres presas en el COF según diversas categorías, noviembre 2002	126
Cuadro 20. Total de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, noviembre 2002	126
Cuadro 21. Total de personas presas discriminado según sexo, año 2002	137
Cuadro 22. Total de personas procesadas y condenadas discriminado por sexo, año 2002	137
Cuadro 23. Total de mujeres presas según establecimiento penal, febrero 2003.	138
Cuadro 24. Total de mujeres presas en el CEFAS según diversas categorías, febrero 2003	142
Cuadro 25. Total de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, febrero 2003.	142
Cuadro 26. Total de personas condenadas y procesadas, discriminado por sexo, octubre 2002.	158
Cuadro 27. Total de delitos cometidos por mujeres discriminado según los principales bienes jurídicos, octubre 2002	158

Cuadro 28.	Total de mujeres presas en La Esperanza según diversas categorías, noviembre 2002	163
Cuadro 29.	Total de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, noviembre 2002	164
Cuadro 30.	Trabajo de Campo Cárcel el Buen Pastor	175

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Delitos Más Frecuentes en los que Incurren las Madres Cabeza de Familia	201
Gráfica 2. Delitos Menos Frecuentes Cometidos por Madres Cabeza de Familia	202
Gráfica 3. Situación Jurídica Madres Cabeza de Familia Privadas de la Libertad	203
Gráfica 4. Encargados del Cuidado de los Hijos de Madres Cabeza de Familia Privadas de la Libertad	204

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Partiendo de la familia como núcleo de la sociedad y de que el inicio de su destrucción es así mismo una de las fuentes, tal vez la más importante de la descomposición social, hemos querido hacer un estudio a ese fenómeno que hoy por hoy es toda una realidad **LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA**, que por diversos motivos llegan a delinquir y son sometidas a la pena de prisión siendo así enfrentadas al abandono irremediable de sus hijos con las funestas consecuencias de desprotección y maltrato que esto conlleva.

Es por esto que, la intención principal de este trabajo es hacer un estudio de la situación real de las madres cabeza de familia, sin dejar de lado su condición de mujeres, el por qué de la criminalidad femenina, la incidencia de la violencia y la discriminación a la que son sometidas partiendo de una condición de género; cuáles son los móviles que las llevan a delinquir y de esta manera plantear una posible solución a la discriminación, la violencia y a la irremediable estigmatización a la que se ven expuestas no sólo ellas sino sus hijos después de enfrentar la prisión.

El tema de este estudio está enfocado hacia la delincuencia femenina y especialmente hacia las mujeres privadas de la libertad que tienen además el rol de **madres cabeza de familia** con la gran responsabilidad de educar a sus hijos, la obligación de sostenerlos económicamente y velar por su cuidado y protección ya que carecen de padre.

Por otro lado se plantearán las situaciones que viven estas mujeres, en cuanto al aspecto jurídico para lo que se hará un análisis de la normatividad vigente sobre el tema y la aplicabilidad de las normas constitucionales que al respecto se han erigido así como su funcionalidad y efectividad.

No es difícil concluir que al imponer una condena de prisión a una mujer que está al frente de su hogar, se están castigando también sus hijos, dado que ellos dependen del cuidado materno y al estar ella ausente, quedan desprotegidos, expuestos a múltiples peligros y con la posibilidad de sufrir maltratos causados por personas que no son sus padres.

Se abordará el tema de la violación permanente de los derechos humanos las mujeres, especialmente las madres cabeza de familia en la cárcel colombiana EL BUEN PASTOR; y haremos un paralelo con las cárceles femeninas en Centro América, las cuales presentan situaciones similares en cuanto a la estructura organizativa y funcional del sistema penitenciario en lo que se refiere a mujeres.

Con este fin, se elaborará un trabajo de campo a nivel de Bogotá, en la cárcel de mujeres EL BUEN PASTOR siendo esta la penitenciaria femenina más grande e importante del país, de manera que nos ilustre el porcentaje de madres cabeza de familia que se encuentran privadas de la libertad, cuántos hijos tienen, quién está a su cargo y por qué delitos están siendo procesadas, así como las difíciles condiciones socialmente hablando que afrontan las madres que tienen sus hijos en la cárcel así como el drama permanente de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad y que además soportan la carga de llevar las riendas de un hogar que con su ausencia y por no contar con la figura paterna, debe quedar abandonado; que ya siendo analizado este trabajo de cerca nos permitirá llegar al planteamiento de la solución que es en realidad el objetivo de nuestro trabajo de tesis.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Existe actualmente un mecanismo real y efectivo de apoyo a las madres cabeza de familia que se encuentran sometidas a la pena de prisión, cual es su verdadera situación jurídica y social y cual es la realidad de sus hijos?

OBJETIVOS GENERALES

1. Demostrar que a lo largo de la historia la mujer ha sido sometida a diferentes clases de violencia, tales como la violencia intrafamiliar que en un gran porcentaje es la que sumerge a la mujer en la realidad DE UNA MADRE CABEZA DE FAMILIA y de esta manera llegar al centro de los sucesos que han marcado su entorno social y cultural, un entorno que la mantiene marginada de ejercer su libertad y que se ha convertido en uno de los móviles principales para que llegue a delinquir.
2. Demostrar que a pesar del apoyo que el estado presta es otro el verdadero panorama económico, social y cultural de las mujeres que hoy por hoy cumplen con el rol de ser madres cabeza de familia.
3. Demostrar cual es la verdadera situación jurídica y la legislación vigente que regula la situación de las madres cabeza de familia sometidas a la pena de prisión, máxime cuando estas estando privadas de la libertad siguen siendo las responsables de un hogar que se ve abandonado sin remedio.
4. Evidenciar la necesidad de que exista una verdadera compatibilidad entre los tratados internacionales, los proyectos, las leyes y la constitución sobre las medidas y condiciones especiales para una madre cabeza de familia que haya sido sometida a la pena de prisión, para que se den medidas efectivas de apoyo tanto a la mujer como a su familia abandonada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Definir e interpretar las posturas asumidas por el legislador y por comunidad internacional acerca de la situación de las madres cabeza de familia sometidas a prisión.
2. Hacer un estudio de legislación comparada para deducir en que porcentaje la comunidad internacional presta atención a la realidad de la madre cabeza de familia que se encuentra privada de la libertad.
3. Definir e interpretar las decisiones más importantes en materia jurisprudencial que resulten relevantes para el tema de la presente investigación.
4. Determinar y entender las pautas que siguen las fundaciones dedicadas a la protección y apoyo para la mujer en circunstancias de indefensión ya que si estas fundaciones tienen bases reales y cuentan con el suficiente apoyo estatal van a poder prestar verdadera ayuda a estas mujeres y a su familia para así hacer más llevadera la pena de prisión que no resulta siendo solamente un castigo para quien delinque.

MARCO TEORICO

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario conocer ciertos conceptos que nos permiten una mejor comprensión del tema:

MADRE CABEZA DE FAMILIA

Mujer cabeza de familia, “quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia

permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.” (Ley 82 de 1993, Art. 2)

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riqueza. Mientras continúe no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos, la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto a favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

En la plataforma de acción adoptada en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En su 42º período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados miembros y la comunidad internacional

para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, combatir todas las formas de tratos de mujeres y niñas, promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y los niños, y promover las actividades coordinadas de investigación de violencia contra la mujer.

VIOLENCIA EN EL HOGAR

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

De acuerdo con el informe sobre el desarrollo mundial 1993 del Banco Mundial, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable, entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer mamario, el cáncer de cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.

En respuesta a la plataforma de acción de Beijing, los estados miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han tratado de encontrar la manera de combatir más eficazmente la violencia en el hogar:

1. Muchos estados han promulgado leyes en que se reconoce que la violencia ejercida por los maridos debe ser tratada de la misma forma que la ejercida por extraños. En Suecia esos actos se definen como graves violaciones de la integridad de la mujer, y se someten a penas más severas que en los casos en que esos mismos actos sean realizados por extraños.

2. Austria, Belarus, Bhutan, Hungría, México, Portugal y Seychelles Han decidido, por primera vez, considerar delito la violencia sexual ejercida contra las mujeres por sus maridos.
3. En Sri Lanka, el fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF) a trabajado en estrecha colaboración con las autoridades y las Organizaciones no Gubernamentales para prevenir la violencia en el hogar mediante la educación del público utilizando los medios de información y celebrando cursos prácticos destinados a sensibilizar a los miembros del poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
4. Belarús. Polonia, la Federación de Rusia y Zimbabwe, figuran entre los estados que han tratado de introducir servicios, como los hogares de acogida y las líneas telefónicas especiales, para ofrecer apoyo a las víctimas de la violencia.
5. Estados como Argelia y Brunei Darussalam, han creado dependencias, en sus departamentos de policía, encargadas de combatir la violencia en el hogar.
6. Islandia ha creado un proyecto experimental de dos años de duración, titulado “Hombres de Responsabilidad”, destinado a los hombres violentos. El proyecto es supervisado cotidianamente por la Cruz Roja de Islandia y se someterá a evaluación cuando haya terminado.

Ahora bien para terminar después de esbozar lo primordial debemos decir que de acuerdo con el marco teórico descrito, nuestra investigación se enfocara hacia las mujeres madres cabeza de familia que sufren violencia de todo tipo y que por motivos diversos pierden su libertad, siendo esta el tesoro más preciado de cualquier ser humano y viéndose obligadas al abandono de sus familias y a quedar estigmatizadas de por vida, sin que nadie retroceda para ver los verdaderos motivos que las han llevado a delinquir.

INTRODUCCIÓN

La delincuencia femenina, está lejos de considerarse un problema nuevo, pues data de muchos años; pero sí es un problema de actualidad, más ahora que la sociedad atraviesa por hondas crisis de valores que afectan al núcleo familiar que aunado al desempleo han generado violencia en todos los ámbitos y por consiguiente delincuencia en hombres y mujeres tanto mayores como menores de edad.

El tema de este estudio está enfocado hacia la delincuencia femenina y especialmente hacia las mujeres que se encuentran en prisión y que además tienen el rol de **madres cabeza de familia**, con la gran responsabilidad de educar a sus hijos, la obligación de sostenerlos económicamente y velar por su cuidado y protección ya que carecen de padre.

No es difícil concluir que al serle impuesta una condena de prisión a una mujer que está al frente de su hogar, se están castigando también sus hijos, dado que ellos dependen del cuidado materno y al estar ella ausente, quedan desprotegidos, expuestos a múltiples peligros y con la posibilidad de sufrir maltratos causados por personas que no son sus padres.

Es claro que aquellas familias con la madre a su cabeza, por lo general carecen de recursos económicos al igual que sus familiares por lo cual, el hecho de recibir unos hijos de una hermana o pariente que se encuentra privada de la libertad, se convierten en una responsabilidad bastante grande y difícil de afrontar pues cuando no hay comida, techo y educación para los hijos propios, con mayor razón no lo habrá para quienes no lo son. Esto sin abordar una situación tan triste y lamentable como es la separación de los hermanos cuando un solo familiar no los puede acoger a todos por razones de índole económica o de cualquier otro tipo.

Surgen entonces diversas situaciones que perjudican a estos hijos sin padres, como son: el maltrato de palabra y de obra, el descuido, las peleas frecuentes, el insulto cotidiano y los reclamos a los niños que no tienen ninguna responsabilidad en los acontecimientos.

Si son recibidos por una entidad del Estado, tal como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que les brinde cuidado, buen trato y educación; se pueden considerar medianamente favorecidos porque el afecto y el amor que se recibe en el seno del hogar difícilmente puede reemplazarse.

Se abordará el tema de la violación permanente de los derechos humanos de hombres y mujeres en las cárceles colombianas; así como las difíciles condiciones que afrontan las madres que tienen sus hijos en la cárcel, pero sobre todo el drama permanente de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad y que además soportan la carga de llevar las riendas de un hogar que con su ausencia y por no contar con la figura paterna, debe quedar abandonado.

Es así, como nos dedicaremos a hacer un recorrido que nos ilustre de la manera más cercana, la realidad de la situación de las mujeres y las circunstancias que las llevan a enfrentarse con el entorno hostil de las madres cabeza de familia que están privadas de la libertad; es por esto que daremos paso a nuestra investigación, analizando como primera medida a la mujer desde un plano general como víctima de diversas formas de violencia, posteriormente analizaremos la situación concreta de las madres cabeza de familia y por ultimo la situación carcelaria de las mismas vista desde el plano nacional, internacional y de las organizaciones que a nivel latinoamericano y mundial han dedicado parte de sus esfuerzos a la humanización y a la significación de la permanencia de estas mujeres en prisión, así como el mejor trato hacia sus hijos quienes indirectamente terminan de alguna manera pagando la condena con sus madres.

1. DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

A través de la historia y en la mayoría de las culturas, sin importar los avances tecnológicos, las ideologías, las religiones o las costumbres, la mujer ha sido objeto de maltrato, ya sea por parte de su cónyuge, sus padres, sus hermanos, el Estado, etc.

El maltrato a la mujer es una de las múltiples formas de violencia que lamentablemente se manifiesta en algunos tipos de relaciones entre los seres humanos; para abordar este tema es conveniente saber cuándo se presenta violencia, dado que en general se puede concebir la violencia únicamente, como una agresión física bastante notoria.

La violencia es básicamente la negación o limitación forzosa de alguno o algunos de los derechos individuales o colectivos, y por tanto, aparece como una amenaza, un riesgo o una destrucción de las condiciones esenciales de la vida humana o de la vida misma. Es además, una forma de relación en la que se utiliza la fuerza física, psicológica o económica para imponer algo, para reaccionar contra algo desde una posición de superioridad frente a alguien a quien no se reconoce como igual.

Al irrumpir la violencia, las posibilidades de comunicación se coartan ante el predominio de la imposición y la dominación. La palabra y el razonamiento se sustituyen por la fuerza, impidiendo el establecimiento de acuerdos y diálogos.

Son muchos los tipos de violencia según las causas y los factores que las posibilitan: política, económica, racial. Interesa de modo particular la que se ejerce contra la mujer.

Este tipo de violencia, sustentada en el mito de la inferioridad del sexo femenino, ha formado parte de la vida social y doméstica y de las relaciones entre hombres y mujeres desde tiempo inmemorial, llegándose a creer que este modo de comportamiento es natural y que forma parte de la existencia misma de las mujeres.

La violencia intrafamiliar y la violencia sexual ejercida contra la mujer bajo el supuesto de su inferioridad, corresponden a una forma de ejercicio del poder masculino para mantener su dominio y la subordinación del otro sexo, hecho que se sustenta en estructuras culturales autoritarias: durante siglos se ha afirmado que las mujeres son menos inteligentes, menos productivas, menos capaces y las han confinado al hogar como única fuente posible de realización como personas, vulnerándoles el derecho al libre desarrollo de su personalidad.

La discriminación vista así es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Al respecto se puede afirmar que la Constitución de 1991, consolida el camino de la igualdad jurídica para las mujeres en el ejercicio de sus derechos y libertades bajo el principio de la no-discriminación. Además, introduce en la conciencia nacional elementos para contribuir a la construcción de una nueva identidad de la mujer y de las relaciones entre estas y los hombres.

Para el logro de este objetivo, la acción de tutela se convierte en un mecanismo de defensa por excelencia que las mujeres deben conocer y utilizar. En este sentido las sentencias de la Corte Constitucional han abierto una brecha en la normatividad vigente.

No obstante existir estos mecanismos de protección de la mujer, aún son muchos los vacíos existentes en las normas colombianas. Podemos contribuir a llenarlos, cambiando la conciencia de hombres y mujeres sobre sus derechos, poniendo en marcha los recursos legales existentes al exigir a los funcionarios públicos el cumplimiento de sus obligaciones e identificando las limitaciones actuales para presentar propuestas que favorezcan la protección estatal de las mujeres.

1.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA FAMILIA

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer la define como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

El maltrato que inflige el hombre a su esposa o compañera, es uno de los tipos de violencia que sufren las mujeres.

1.2.1 Manifestaciones de violencia contra la mujer en la familia. La violencia puede ser física, psicológica y sexual. Veamos algunos ejemplos sin pretender agotar todas sus manifestaciones:

1. **Violencia Física:** se realiza mediante actos que afectan directamente al cuerpo y la salud de las mujeres que la sufren. Producen enfermedad, dolor, heridas, mutilaciones o muerte. Puede manifestarse con cachetadas,

empujones, patadas, y hasta con la utilización de objetos como correas, cigarrillos, cuchillos, palos, machetes, etcétera.

2. **Violencia Síquica O Psicológica:** Ejercida a través de hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional. Es lo que comúnmente se llama daño moral o espiritual. Se manifiesta con palabras soeces, amenazas y frases encaminadas a desconocer el valor y aporte de otras personas; con la ridiculización como forma habitual de expresión; con el encierro a que muchos hombres someten a las mujeres alejándolas de sus amigos y familiares; con el impedimento para que accedan al estudio, el trabajo o la recreación; con los celos que coartan la movilidad y el uso personal del tiempo y de las relaciones sociales; con el incumplimiento de las obligaciones económicas, teniendo posibilidad de cumplirlas; con la carga de todo el trabajo doméstico en manos de las mujeres, subvalorando y menospreciando su aporte a la economía familiar.

3. **Violencia Sexual:** ejercida a través de comportamientos y actitudes que atentan contra la dignidad y libertad sexual de las mujeres. Consiste en obligar a la esposa o compañera a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza, el chantaje con los hijos o con el aporte económico; usando frases dirigidas a menoscabar su honra y dignidad sexual; obligándolas a realizar prácticas sexuales con las cuales no están de acuerdo; menospreciando su capacidad sexual; imponiendo determinados comportamientos sexuales y al mismo tiempo, desconociendo sus necesidades y propuestas sexuales; mediante el abuso de niños y niñas en el hogar.

No se puede perder de vista que este tipo de violencia puede ir acompañada de los dos tipos mencionados anteriormente.

1.2.2 Cómo se expresa en las parejas la violencia contra la mujer. Se ha identificado un ciclo de violencia marital que permite explicar como vive y experimenta la violencia una mujer maltratada:

- 1. Iniciación del Ciclo.** Es frecuente que durante el noviazgo, el futuro compañero manifieste su incapacidad de manejar la rabia o su sentido de posesión sobre la novia, lo que más tarde puede dar origen al maltrato. Sin embargo, estas expresiones generalmente no son interpretadas como una señal de alarma para ser analizada y discutida, sino como una manifestación más de su amor hacia ella.
- 2. Acumulación de Tensiones.** Luego, la vida cotidiana trae consigo un sinnúmero de tensiones que requieren acción mancomunada y comunicación respetuosa. Pero viviendo en una relación de posesión, dependencia o autoritarismo; las pequeñas diferencias empiezan a convertirse en conflictos e indisposiciones que se manifiestan como reclamos, reproches y exigencias frente a las cuales no se establecen diálogos sino imposiciones de parte del agresor. Ante esta situación la mujer puede adoptar una actitud de sumisión total a los requerimientos o una resistencia pasiva.
- 3. Explosión de Tensiones.** Finalmente, la tensión se expresa de manera física acompañada de violencia psicológica. En las primeras oportunidades estas pueden ser una bofetada, un grito, un empujón o un estrujón; sin dejar de considerar que estas manifestaciones van en aumento tanto en la intensidad como en la variedad de formas que puede llegar a usar el agresor.

Ante las primeras manifestaciones físicas de agresión, generalmente la mujer responde con sorpresa y no sabe qué hacer ni como interpretarlo ocurrido. Posteriormente adopta una actitud de parálisis e intento de huida permanente a la violencia, pero también puede tratar de responder físicamente al agresor.

4. **Arrepentimiento.** Salvo casos excepcionales, en las primeras oportunidades el agresor siente arrepentimiento por lo ocurrido. La mujer también siente vergüenza por el hecho de que su compañero haya atentado contra su dignidad, buscando entonces explicaciones y excusas a la situación, las que generalmente justifican al agresor pues todo conduce a identificar la forma como ella provocó el hecho.

5. **Reconciliación.** En esta etapa se vive una especie de «luna de miel», con regalos, serenatas, invitaciones a salir y el deseo de evitar a toda costa la repetición del hecho agresivo. En las primeras oportunidades esta etapa puede ser de larga duración, pero a medida que pasa el tiempo, este periodo disminuye. El ambiente de tranquilidad y afecto genera en la mujer la esperanza de que la violencia no aparecerá nuevamente y, por lo tanto, descarta muchas veces intentos serios de atención al problema como por ejemplo, un proceso terapéutico o la presentación de una demanda.

Cuando el ciclo de agresión se ha instalado, este periodo se vive con temor, en medio de un ambiente de tensión, tratando de evitar a toda costa cualquier incidente que provoque nuevamente la explosión de la crisis. Pero paulatinamente las diferencias y los conflictos cotidianos se van acumulando, generando un nuevo ciclo de tensiones, explosión arrepentimiento y reconciliación.

1.2.3 Causas de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer. La violencia es empleada en familias organizadas en forma autoritaria y jerárquica, en las que el poder es ejercido por los considerados «más fuertes». La sociedad le ha asignado este papel a los hombres y entonces, algunos pretenden dominar a quienes han sido definidos como débiles por razones físicas, económicas o sociales: mujeres, niños, niñas, ancianos y discapacitados. Estos últimos asumen su situación de subordinación y generalmente desarrollan mecanismos pasivos de defensa.

Al ejercer violencia contra la mujer, el hombre considera que el sexo femenino es inferior, menos importante que el masculino y por lo tanto, que no tiene derecho al mismo respeto, manifestando así un total desconocimiento de los derechos de la mujer como son la vida, la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de su personalidad etcétera.

Si a esta consideración de inferioridad de la mujer se suman dificultades económicas, uso de alcohol y drogas, no es difícil que esas situaciones conduzcan a hechos violentos.

1.2.4 Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar. Sin lugar a dudas, se puede hablar de un síndrome de «mujer maltratada» que se expresa de diversas maneras:

1. **En el ámbito físico.** La mujer golpeada por su marido o compañero puede presentar cicatrices y hematomas en el cuerpo de diferentes grados de evolución. En ocasiones, se encuentran viejas fracturas producto de golpes anteriores (especialmente en el rostro), pero también puede darse el caso de que aun siendo maltratadas no presenten lesión alguna en su cuerpo.

Generalmente se presentan alteraciones en su salud física como producto de la tensión nerviosa en que vive y al descuido de su salud, pues para evitar el maltrato, se sacrifica en extremo, llegando incluso a dejar de comer. Se presentan así intensos dolores de cabeza, musculares, anemia, cansancio generalizado y trastornos digestivos como úlceras, gastralgias, estreñimiento y diarreas.

2. **A nivel psicosocial.** La mujer víctima de la violencia conyugal presenta constante estado de depresión, pérdida de motivación, incapacidad para evaluar los hechos y tomar decisiones, inhibición ante la acción y pérdida de

autonomía. Se siente profundamente defraudada, amargada, incapaz y atemorizada. Sus sentimientos muy frecuentes son de abandono y desamparo.

La violencia es vivida como un hecho humillante; el continuo abuso va mellando su personalidad. Sin lugar a dudas, el aspecto psíquico más afectado por la violencia es la autoestima.

La mujer inicia un proceso de desvalorización permanente de sí misma, producto de la autoinculpación por la agresión de su compañero y la inseguridad que le genera no tener control sobre su vida. Esta inseguridad no le permite tomar decisiones, pues vive temerosa de que cualquier acción pueda generar la ira de su compañero y posteriormente la agresión.

1.2.5 Acciones de la mujer frente al maltrato.

1. **Tomar conciencia de sus derechos.** Las mujeres deben ejercer los derechos en igualdad de condiciones a los hombres en todos los ámbitos: político, económico, social y cultural. Entre estos derechos están:

- ◆ Derecho a la vida.
- ◆ A la igualdad.
- ◆ A la libertad y la seguridad personal.
- ◆ A igual protección ante la ley.
- ◆ A verse libre de toda forma de discriminación.
- ◆ Al mayor grado de salud física y mental que pueda alcanzar.
- ◆ A condiciones de trabajo justas y favorables.
- ◆ A no ser sometida a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. En el ámbito de formación personal.

- ◆ Desarrollar la autoestima, es decir, la valoración que cada persona posee de sí misma a partir del reconocimiento de sus capacidades, cualidades y limitaciones. A ello también se le llama «amor propio». Significa tratarse con dignidad, amor y conciencia de lo que cada uno es y vale.
- ◆ Fomentar la autonomía personal. Es la posibilidad de ser dueños de nuestros destinos, de transformar las circunstancias que nos rodean para nuestro beneficio y el de los demás.
- ◆ Para ello es importante conocerse, saber de qué se es capaz y en qué se encuentran limitaciones; desarrollar las cualidades que se poseen mediante el trabajo y la formación; reconocer las necesidades personales y expresarlas; evaluar el comportamiento y cambiar las actitudes necesarias para el bien propio y de los demás.
- ◆ Aprender a pensarse como persona adulta, responsable de sí misma, capaz de tomar decisiones, de poner límites a los abusos y atropellos de cualquiera.

1.2.6 Contribución de los funcionarios públicos para evitar la violencia contra la mujer. En general, la solicitud de ayuda o la denuncia sobre hechos de violencia en la pareja es realizada por la mujer. En esa determinación deposita toda su esperanza y el hecho de tomarla, es un paso en la búsqueda de alternativas. Está pidiendo ayuda y que la obtenga, depende en gran parte de la respuesta brindada por las instituciones a las que acude.

Ahora bien, todo funcionario o funcionaria al recibir a una mujer golpeada por su compañero, responde no sólo con un bagaje profesional (psicológico, social,

jurídico), sino también con sus propios valores y actitudes sobre la violencia intrafamiliar, sobre los hombres y las mujeres y las relaciones entre ambos sexos. Su propia vida e historia puede verse reflejada en el hecho a tratar.

Entonces, es posible que al atender a una víctima de violencia intrafamiliar responda con preconceptos, prejuicios o estereotipos que pueden influenciar la acción profesional. Por ello, es importante reflexionar sobre las propias actitudes y perfilar modos de intervención adecuados a las necesidades de las personas.

He aquí los prejuicios más frecuentes:

- ◆ La violencia contra la mujer es un hecho propio de la vida conyugal. Quien recibe el llamado de auxilio puede contribuir a modificar el ciclo de violencia, dando seriedad a la solicitud. Es necesario tener en cuenta que cuando una mujer acude a pedir apoyo, ha debido pasar no sólo por un proceso de sufrimiento sino de toma de conciencia de sus derechos, segura de la responsabilidad de las autoridades para salvaguardar su derecho a la vida y a la integridad personal.

Se requiere entonces actuar bajo el principio de que los hechos de violencia son modalidades de conductas inaceptables; que cuando la violencia ha empezado no se detiene espontáneamente, es más, aumenta con el paso del tiempo. Se debe tener en cuenta que nadie debe vivir con miedo, lastimado, insultado o amenazado dentro de su propia familia.

- ◆ El maltrato se produce por provocación. Cuando se parte de esta idea se buscan razones para justificar el hecho violento y el maltrato. Se olvida que salvo la legítima defensa, ningún argumento o razonamiento justifica maltratos físicos o morales.

El cuestionamiento debe dirigirse al comportamiento violento, a lo inadecuado de esta conducta para solucionar problemas sean los que fueren. El que golpea es responsable de su comportamiento.

- ◆ A las mujeres les gusta que las maltraten. Cuando se actúa bajo este supuesto se minimizan las expresiones de malestar de las mujeres, se resta importancia a los hechos violentos y no se responde con prontitud a las solicitudes de ayuda. Se desconoce el impacto emocional de la violencia sobre la salud mental femenina.

Cuando una mujer denuncia un hecho violento cometido por su compañero, requiere atención inmediata poniendo a su disposición medidas de protección que pueda utilizar al regresar a su casa y recomendaciones concretas para defenderse de eventuales maltratos posteriores. Requiere además, que el llamado hecho por las autoridades a su cónyuge para que cese su conducta, sea muy serio y de acuerdo con todos los recursos legales disponibles.

1.3. MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La ignorancia sobre los derechos de un ser humano y sobre los mecanismos para protegerlos, ha sido un singular aliado en la vulneración de los derechos que se afectan en fenómenos de violencia intrafamiliar y la violencia sexual, antes analizados.

Los derechos están señalados en la Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente en el Título II: De los derechos, garantías y los deberes. El desarrollo de los derechos estipulados en la Constitución se realiza mediante leyes y en ocasiones mediante decretos, que regulan las actuaciones de los servidores públicos y las acciones de los particulares entre sí.

Los titulares de los derechos son todos los habitantes del territorio colombiano, sin que puedan invocarse razones de sexo, raza, credo, edad, nacionalidad, condición económica o cualquier otra que menoscabe o anule su ejercicio.

Son varias las medidas señaladas en la Carta Política que tienden a eliminar la discriminación contra la mujer:

1. Se consagró el principio general de no-discriminación. Expresamente prohíbe cualquier tipo de discriminación contra la mujer.
2. Se establece la igualdad de derechos y deberes de los miembros de la pareja dentro de la familia.
3. Se obliga al Estado a prestar especial protección y asistencia a la mujer durante el embarazo y después del parto.
4. Se establece el derecho al subsidio alimentario para la mujer desempleada o desamparada.
5. Se señala que el Estado debe apoyar concretamente a la mujer cabeza de familia.

Vale la pena resaltar que la amenaza o violación de los derechos da lugar a la aplicación de las normas penales, civiles, laborales etcétera, según el caso. Si la amenaza o violación de uno de los derechos de los estipulados en el título II de la Constitución o en las normas internacionales sobre derechos humanos, o los que son inherentes a las personas; proviene de un servidor público, además de la responsabilidad individual cabe la responsabilidad del Estado por la violación a los derechos humanos.

En las situaciones de violencia intrafamiliar se puede vulnerar el derecho a la autonomía personal, atentar contra la vida e integridad personal por el maltrato físico y/o moral y se vulneran los derechos como cónyuge; cuando se incumple con los deberes de respeto, socorro y ayuda derivados del matrimonio.

Existen varias instituciones con carácter jurisdiccional y no jurisdiccional que protegen estos derechos. Así, cuando la violencia contra la mujer implica la realización de hechos punibles o infracción de la ley, podrán intervenir según el caso y la situación, los inspectores de policía, la Policía Nacional o los jueces penales.

Como instituciones no jurisdiccionales se pueden señalar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Defensorías de Familia y las Comisarías de Familia que conocen los casos de violencia intrafamiliar. Como nuevos mecanismos de protección de los derechos humanos, la Constitución de 1991 instituyó la Defensoría del Pueblo y la acción de tutela. También la Honorable Corte Constitucional protegió los derechos a la vida y la integridad personal de una mujer ante las agresiones de su esposo. En consecuencia ordenó:

1. Al esposo, abstenerse de realizar todo acto que ponga en peligro la vida e integridad personal de su esposa. El desacato a esta orden conlleva la imposición de la sanción de arresto.
2. A las autoridades de policía que ejerzan vigilancia permanente contra el esposo o agresor. Además deben prestar toda la atención a las solicitudes de apoyo que formule la mujer agredida.

En otro caso, la Corte Constitucional amparó los derechos de una mujer agredida por su esposo ordenando:

1. A las autoridades de policía, ejercer vigilancia sobre la conducta del esposo para proteger los derechos de la mujer.
2. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adoptar las medidas de protección necesarias.

Sistema Nacional de Protección a la mujer. El Código del Menor, adoptado en 1989, creó dos figuras de protección de los derechos del menor y la familia: Defensorías de Familia y Comisarías de Familia.

La Defensoría de Familia en relación con la protección de la mujer en las situaciones de violencia intrafamiliar, tiene las siguientes funciones:

1. Interviene en los asuntos judiciales y no judiciales en interés de la familia.
2. Aprueba las conciliaciones entre cónyuges sobre fijación provisional de residencia separada y fija las cauciones de comportamiento conyugal.

Las Comisarías de Familia están facultadas para:

1. Practicar pruebas, realizar comisiones y peticiones ordenadas por el ICBF y la Jurisdicción de Familia.
2. Recibir las quejas relacionadas con los conflictos familiares y atender los casos de violencia intrafamiliar. Pueden adoptar medidas necesarias mientras lo conoce la autoridad competente.

2. DISCRIMINACIÓN

2.1 DERECHO A LA NO-DISCRIMINACIÓN

La obligación legal de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer constituye un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. El sexo es una causa de discriminación prohibida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto Político), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Pacto Económico), y las tres convenciones regionales de derechos humanos, a saber: la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (la Convención Europea), la Convención Americana de Derechos Humanos (la Convención Americana), y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (la Carta Africana).

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (LA CONVENCIÓN SOBRE LA MUJER) desarrolla la norma legal de la no-discriminación desde la perspectiva de la mujer. Esta Convención se aparta de una norma sexualmente neutral que exige igual trato para hombre y mujeres, generalmente medido por la forma en que se trata a los hombres, para reconocer que el carácter particular de la discriminación contra la mujer merece una respuesta jurídica.

La Convención sobre la Mujer avanza con respecto a las anteriores Convenciones de Derechos Humanos al tratar el carácter generalizado y sistemático de la discriminación contra la mujer, e identifica la necesidad de afrontar las causas sociales de la injusticia contra la mujer al incluir "todas las formas" de la

discriminación que sufren las mujeres. Por lo tanto, esta Convención es capaz de tratar el carácter específico de las desventajas de la mujer.

Un enfoque para aclarar qué constituye discriminación contra la mujer en el derecho internacional de los derechos humanos es mediante la elaboración de comentarios generales o recomendaciones generales por parte de los comités establecidos por las diferentes convenciones de derechos humanos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, establecido para verificar el cumplimiento del Pacto Político por parte de los Estados, ha expedido el Comentario General 18 sobre la no-discriminación, basado en el modelo de discriminación de similitud y diferencia. El Comentario General afirma que “no toda diferenciación en el trato constituirá discriminación, si los criterios que sustenta esa diferenciación son razonables y objetivos y si la finalidad es lograr una meta legítima según el Pacto”.

Las decisiones de los Tribunales internacionales y regionales de derechos humanos han utilizado el criterio de discriminación de *similitud y diferencia*, y no el modelo de *desventaja* que es capaz de registrar el carácter sistemático de la discriminación contra la mujer. El modelo de discriminación de la *desventaja* es más consistente con el objeto y el propósito de la Convención sobre la Mujer al prohibir todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Comité de Derechos Humanos, establecido por el Pacto Político, podría ser instado a adoptar el modelo de *desventajas* y a reemplazar el Comentario General 18, para ayudar a aclarar qué constituye discriminación contra la mujer. El Comité ha reflexionado y desarrollado otros Comentarios Generales. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, establecido por la Convención sobre la Mujer, también podría ser instado a desarrollar una Recomendación General que aclare su intención de utilizar el criterio de *desventaja* para determinar lo que constituye discriminación contra la mujer.

2.2 DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES DE LA MUJER

Con frecuencia el desarrollo de los derechos humanos se describe, o sin controversia, en términos de "generaciones":

1. La primera generación de derechos cubre los derechos civiles y políticos, todavía considerados por muchos comentaristas occidentales como el paradigma contra el cual se deben medir todas las nuevas reivindicaciones de derechos (de hecho, algunos afirman que los derechos civiles y políticos son la única forma posible de los derechos humanos internacionales).
2. La segunda generación de derechos significa derechos económicos, sociales y culturales.
3. La tercera generación, de más reciente definición, incluye los derechos de los grupos o de los pueblos.

La metáfora generacional es discutible porque implica una jerarquía en el desarrollo de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas. Los Estados occidentales, alguna vez actores principales en la comunidad internacional, han considerado que los derechos civiles y políticos son los que más requieren protección internacional. Los Estados socialistas y en desarrollo generalmente han sido los que han brindado más apoyo a los derechos económicos, sociales y culturales. Y los derechos de los grupos o de los pueblos han sido de particular interés para muchos de los países en desarrollo que han ingresado a la comunidad internacional en fechas recientes.

Desde la perspectiva de la mujer, sin embargo, la definición y el desarrollo de tres generaciones de derechos tienen mucho en común: están contruidos sobre

experiencias de vida típicamente masculinas, y en su forma actual no responden a los riesgos más urgentes que enfrentan las mujeres.

En suma, los derechos internacionales de la mujer deben desarrollarse en varios frentes. Ciertamente es importante documentar la relevancia para las mujeres del canon tradicional de los derechos humanos. Los instrumentos e instituciones de la primera generación del derecho internacional con respecto a las mujeres, también deben ser apoyados y fortalecidos. El potencial de un procedimiento para presentar demandas individuales, con base en la Convención de la Mujer, por ejemplo, debe ser explotado seriamente. Al mismo tiempo, los derechos que se enfocan sobre los daños sufridos específicamente por las mujeres deben ser identificados y desarrollados, cuestionando así la distinción entre lo público y lo privado al llevar el discurso de los derechos hacia la esfera privada.

Pero lo que es más fundamental e importante, se debe tratar para asegurar que las voces de las mujeres encuentren un auditorio público, para orientar las fronteras del derecho dominante de los derechos humanos de manera que incorpore una comprensión del mundo desde la perspectiva de quienes están socialmente sojuzgados. Un camino hacia adelante en el derecho internacional de los derechos humanos es el de cuestionar la dicotomía, marcada por el género, de los mundos público y privado.

No es posible pensar en proteger los derechos humanos de las mujeres sin transformar sustancialmente los parámetros de lo que entendemos por justicia, en el sentido de recuperación de derechos conculcados. A lo largo de la historia moderna se han construido diversas aproximaciones teóricas a la justicia.

Los pensadores anarquistas enfatizaron la noción de libertad como la principal, los socialistas plantearon la igualdad como el concepto clave, los liberales combinaron definiciones restrictivas de libertad e igualdad, y desde la teoría feminista se

formuló un análisis histórico mostrando las limitaciones de esos enfoques para atender las necesidades de justicia de las mujeres. En realidad esta búsqueda de justicia involucra, además de la reinterpretación de la igualdad y la libertad, una reconceptualización de la dignidad humana.

Los avances del derecho internacional en materia de derechos de las mujeres han revolucionado las perspectivas de los enfoques nacionales de justicia en América Latina. Los logros de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 abrieron una dinámica agenda de trabajo para las próximas décadas en materia de una justicia de género en el ámbito nacional.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing también enfatizó sobre la necesidad de acceder a una nueva noción de justicia. El ejemplo más claro ha sido el tratamiento de la temática respecto a la violencia contra la mujer.

La justicia, en su dimensión normativa, estructural y funcional, requiere de una remoción en sus cimientos para responder a las necesidades de las mujeres ante las diversas modalidades de la discriminación, la violencia y la coerción que se manifiestan en las vidas concretas. En términos normativos el más reciente avance en la región latinoamericana y caribeña ha sido la puesta en vigencia de la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, Brasil, 1994).

2.3 LA VIOLENCIA CONDUCE A LA MUJER AL ROL DE MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL

Después de hacer un análisis a la situación de violencia que vive la mujer en la actualidad, podemos deducir que tanto influye esta situación en el hecho de que la mujer se vea abandonada por su compañero o en algunos casos decida abandonarlo para no seguir sosteniendo una situación que a todas luces resulta

denigrante, que anula a la mujer desde todo punto de referencia y la orilla a enfrentar la situación de ser jefe de hogar con todo lo que esto implica, lo que ha hecho que el legislador se vea obligado a estudiar y a enfrentar el tema proporcionándole a la mujer algo de seguridad y apoyo en esta difícil tarea.

La expresión “siendo soltera o casada”, contenida en el artículo segundo de la ley 82 de 1993 para definir lo que ha de entenderse por “mujer cabeza de familia”, es decir la que “tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”, no vulnera los artículos 13 y 43 de la constitución política, ni ninguna otra norma de la carta, por cuanto de ninguna manera mengua la igualdad de las mujeres que se encuentran en la situación fáctica descrita por la ley para que sean tenidas como “cabeza de familia”; ni existe tampoco la supuesta inexecutable de la parte acusado por omisión del legislador al no incluir en la definición legal en comento a las mujeres viudas o divorciadas, pues como ya se vio, ellas no fueron excluidas de esa definición por el legislador, como tampoco queda excluida de la calidad de mujer cabeza de familia aquella que por su decisión, sin matrimonio funda con un hombre una familia.

2.4 MUJER CABEZA DE FAMILIA E IGUALDAD ANTE LA LEY

Las normas internacionales sobre derechos humanos aún no han sido aplicadas en forma efectiva para reparar las desventajas e injusticias que experimentan las mujeres colombianas únicamente por el hecho de ser mujeres. En este sentido, el respeto por los derechos humanos dista de ser *universal*.

Las razones que explican este fracaso generalizado en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer son complejas y varían de país en país. Incluyen la falta de comprensión del carácter sistémico que tiene la subordinación de la mujer, la incapacidad de reconocer la necesidad de caracterizar la subordinación de la mujer como una violación de los derechos humanos, y la ausencia de prácticas estatales que condenen la discriminación contra la mujer.

Por otra parte, ha habido falta de voluntad de los grupos tradicionales de derechos humanos para enfocar las violaciones a los derechos de la mujer, y falta de comprensión de los grupos de mujeres del potencial que tiene el derecho internacional de los derechos humanos para reivindicar los derechos de la mujer.

3. DESARROLLO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL SOBRE APOYO DE MANERA ESPECIAL A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS

La maternidad y la protección a la infancia han sido reconocidas por la comunidad internacional como un derecho humano, en cuanto: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social”.¹

En el año de 1993 mediante la ley 82 comenzó el Estado Colombiano a través del Honorable Congreso de Colombia a desarrollar legislativamente dicho mandato constitucional. Tanto la preceptiva internacional como la regulación constitucional y legal colombiana, parten de un supuesto básico cuya realidad no se puede desconocer ni en el momento de expedición de la ley 82, ni tampoco en el momento presente en que las condiciones de la mujer y en particular de la mujer cabeza de familia se mantiene lamentablemente en un estado de franca desigualdad y discriminación.

Es claro que la mujer en general y en especial la mujer cabeza de familia, es decir, aquella que carece del apoyo del cónyuge o compañero permanente, tiene a su cargo por asignación natural y cultural la importante y delicada misión de procrear, dar a luz y educar a los ciudadanos del mañana.

Esta importantísima función social de la mujer cabeza de familia, es la base de la conformación de la sociedad, en la medida en que sus integrantes han visto necesariamente definidos sus valores sociales y culturales por la orientación o, en

¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. cit., Artículo 25.

su aspecto negativo, por la falta de ella, que les haya inculcado dicha mujer cabeza de familia.

Esto permite afirmar que, presenta el mandato constitucional que se analiza, un doble aspecto digno de ser tenido en cuenta en forma integral. Por un lado el de apoyo especial a la mujer y por otro, su correlativo consagrado en el artículo 44 de la Carta política del derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, salvo obviamente que sea para protegerlos a ellos mismos.

Ambas garantías constitucionales constituyen por tanto un reflejo de la consideración de la familia, según el artículo 42 de la Constitución Política, como el núcleo fundamental de la sociedad, y por ende tienden a proteger y mejorar indirectamente dicha sociedad, por medio de proteger y mejorar a su supuesto fundamental, cual es el papel que desempeña la mujer y en especial la mujer cabeza de familia dentro de ella.

Esta función vital para la sociedad desempeñada por la mujer ha sido reconocido expresamente por la Honorable Corte Constitucional con ponencia de Honorable Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, en los siguientes términos: “La actitud de ser madre es un modo de ser natural de la mujer, y se expresa en la disposición plena de ésta a la promoción y cuidado personal y personalizante del hijo. Se trata, también, recíprocamente, de un derecho que, por naturaleza, tiene el menor a ser tratado como hijo”.²

En efecto, todo niño tiene derecho a gozar de la protección de una madre, ya que es un hecho notorio que el menos desposeído de la asistencia materna – y también paterna - es víctima de una situación en estricto sentido anti-natural,

² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia 123 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

pues, según Vladimiro Mesa, así como en los animales se observa que los hijos son asistidos por la madre, con mayor razón en el seno de la comunidad racional debe presentarse dicha relación de cuidado especial.

Es así como el jurisconsulto Ulpiano ve en esta relación un asunto propio del **ius naturale**, al escribir:

Es derecho natural el que la naturaleza enseñó a todos los animales, pues este derecho es común a todos los animales de la tierra y del mar, también es común a las aves. De ahí deriva la unión del macho y la hembra que nosotros llamamos matrimonio; de ahí la procreación de los hijos y de ahí su educación. Pues vemos que también los otros animales, incluso los salvajes, parecen tener conocimiento de este derecho.

Luego la maternidad es un acto de solidaridad originario y primario de la especie humana, que está ordenada – no determinada como fuerza ciega, porque la persona es libre – tanto a la paternidad en el varón como a la maternidad en la mujer.³

La Constitución Política reconoce como derecho fundamental de los niños entre otros, “el cuidado y el amor”.⁴ Es la primera vez que en una Constitución colombiana se le da al amor el tratamiento de objeto jurídico protegido. Obviamente los primeros obligados a dar amor al niño son sus padres, de suerte que si hay una falta continua de amor hacia el hijo, no se está cumpliendo, propiamente, con los deberes que generan la maternidad y la paternidad. De esta manera, todo niño tiene derecho a ser tratado con amor especialmente por sus padres.

³ REGLAS DE Ulpiano. Madrid: Textos Antiguos, 1946. p. 64.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE Colombia. Op. cit., Artículo 44.

3.1 LA MUJER CABEZA DE FAMILIA EMERGE A LA LUZ PÚBLICA

Existen factores de orden internacional relacionados con el surgimiento de políticas dirigidas a las mujeres cabeza de familia en Colombia. En los años 80 la pobreza seguía siendo un problema importante en la agenda de muchos países. La I Conferencia Internacional sobre la Mujer, realizada en 1975 en México, y la designación de la década 1975-1985 para promover sus derechos convirtieron la problemática de las mujeres del Tercer Mundo en un asunto de interés de los organismos internacionales, los cuales a su vez, influenciaron y comprometieron a los gobiernos con la implementación de políticas para vincular a las mujeres a los procesos de desarrollo. Los nuevos lineamientos de la política internacional produjeron muchos estudios sobre mujeres pobres que evidenciaban el aumento y la mayor pobreza en hogares con mujeres cabeza de familia.

El documento con más influencia en la década del 90 –*La vulnerabilidad de los hogares con jefatura femenina: preguntas y opciones de política para América Latina y el Caribe*⁵- realizado por Mayra Buvinic para la CEPAL, surgió en el marco de investigaciones sobre estructura familiar, jefatura del hogar femenina y transmisión intergeneracional de la pobreza en países en desarrollo, patrocinado por el Consejo de Población y el Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer, liderado también por la CEPAL.

En Colombia el tema de las mujeres cabeza de hogar ingresó al medio académico a través de los múltiples estudios sobre pobreza y trabajo, realizados en los primeros años de la década de los 80.

⁵ BUVINIC, Mayra. *La vulnerabilidad de los hogares con jefatura femenina: preguntas y opciones de política para América Latina y el Caribe*. Bogotá: CEPAL, 1991. p. 123.

En el periodo comprendido entre 1980 y 1988 la problemática de jefas de hogar en el país se convirtió en asunto público. En un primer momento, este problema circuló en espacios académicos pero con bastante rapidez se convirtió en una corriente de opinión que trascendió el ámbito universitario y se reconoció por primera vez que el fenómeno de la jefatura del hogar era una problemática social relevante y de interés público.

Posteriormente a partir de múltiples investigaciones se reconoció y se hizo visible el fenómeno de las mujeres cabeza de familia como una problemática social relevante y de interés público, que fue respaldado en la Carta Política de 1991 según el cual: “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”⁶; y posteriormente con la Ley 82 de 1993 de Apoyo a las Mujeres Cabeza de Familia. De esta época data la creación del Programa Desarrollo de Familias con Jefatura Femenina puesto en marcha en 1992.

Este ciclo vital que comenzó en 1980 con investigaciones académicas y prosiguió hacia 1989 al llevar el problema a una agenda pública, que favoreció la formulación y ejecución de programas y acciones a favor de las mujeres cabeza de familia; llega por último a una tercera etapa a partir de 1995, en la cual, a pesar de la grave crisis económica que sufrió el país, se constató la continuidad y permanencia de las políticas.

Al inicio de 1990, circuló una fuerte corriente internacional liderada por organismos multilaterales que estaba acompañada con recursos financieros sustanciales para posicionar el tema y desarrollar las políticas. Parte de estos resultados es haber hecho visible un lugar en la Nueva Política Social focalizada a las mujeres cabeza de familia.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE Colombia. Op. cit., Artículo 43.

Estas acciones explican la participación de distintos actores interesados en el tema y la fuerza de las organizaciones de mujeres a nivel nacional. Había una enorme preocupación de los organismos adscritos a las Naciones Unidas y así se hizo una sinergia que obtuvo buenos resultados. Había ecos que invitaban a trabajar y mucha gente comenzó a hablar de la situación de las mujeres cabeza de familia lo que desencadenó una preocupación sentida en el ámbito nacional.

En Colombia, la gran mayoría de los ciudadanos y ciudadanas todavía no tiene un sentido de lo público, por tanto los procesos de concertación, cuando los hay, son muy restringidos y los problemas no se debaten ni priorizan en la *arena pública*. La toma de decisiones y las políticas que de ella resultan, responden a coyunturas e intereses particulares de los gobiernos de turno. Con frecuencia las políticas se convierten en proyectos personales y dependen demasiado de liderazgos individuales o de grupos de interés que manejan a su acomodo la agenda pública.

Las funcionarias estatales y de las ONG que participaron activamente en el proceso de formulación de las acciones dirigidas a las mujeres cabeza de familia y en particular al surgimiento del programa DESARROLLO DE FAMILIAS CON JEFATURA FEMENINA opinaron respecto de las políticas del Estado que una política pública es una política que se ha hecho de una manera concertada, con amplios grupos de una sociedad, donde esos distintos grupos han participado primero en la comprensión de la problemática y han participado en el establecimiento de prioridades para intervenirla. Este es un programa puntual, pero no es la política para las mujeres cabeza de hogar, una política es algo más amplio, sería una serie de acciones.

A pesar de estas falencias, las acciones dirigidas a las mujeres cabeza de familia, sin lugar a dudas, son políticas públicas. Estas son producto de una serie de acciones y decisiones en las que participan múltiples actores políticos,

gubernamentales y por qué no de carácter privado. De ahí la definición de política como un *curso de acción* y no como una decisión singular, suprema e instantánea. Una política no es sólo una decisión. Es ante todo una acción, un conjunto de acciones.

El último inciso del artículo 43 de la Carta política afirma que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia, es una política pública. En su calidad de Ley de Leyes fundamenta y abre un espacio político y social para desarrollar una cadena de acciones a favor de las mujeres jefes de hogar.

Al reconocer un lugar preponderante de la mujer en la vida nacional y como política constituyente, la Constitución de 1991 amplió el espectro y creó las condiciones legales para promover y defender los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer colombiana.

La problemática de las mujeres cabeza de familia es una cuestión objeto de atención pública y es fundamental tener en cuenta, tanto en el plano teórico como en el diseño de las políticas, las ausencias de los hombres como esposos y como padres, las cuales aparecen de manera protuberante en testimonios de mujeres pobres.

Sin embargo, y a pesar de todo, en Colombia, las mujeres pobres están desprotegidas, y si se encuentran privadas de la libertad, no pueden acceder a políticas estatales que defiendan sus derechos y valoren su dignidad reconociendo su valentía y arrojo. No se puede seguir ignorando la situación de las mujeres cabeza de familia, que por su vulnerabilidad requieren acciones concretas del Estado que mejoren su calidad de vida, hagan prevalecer sus derechos y le garanticen una vida digna a ella y a su núcleo familiar.

3.2 UNA REFORMA A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Hay dos movimientos interesantes que conviene relacionar para construir la noción de una justicia de género. En América Latina, según Faría, existe un importante movimiento cuestionador del funcionamiento del sistema jurídico desde donde se postula que el Estado no es el único que produce normatividad. Las nociones de *pluralismo jurídico*, *derecho alternativo* y *uso alternativo del derecho* han ganado adeptos en la región, porque responden a las aspiraciones de amplios sectores populares que encuentran poco eco a sus necesidades en la política estatal.

Estos conceptos están inscritos en una teoría crítica del derecho que pretende elaborar un discurso del derecho con vocación de transformación social. Por otro lado, en medio de orígenes distintos, están los planteamientos enarbolados por los grupos de mujeres, inspirados en la teoría feminista, cuya práctica ha presionado a las instancias estatales con el objeto de acceder a determinados productos de la justicia para resolver problemas inmediatos que no pueden esperar una transformación del sistema judicial en su conjunto.

Muchas de las experiencias jurídicas en servicios legales han estado dirigidas a atender la urgente demanda de justicia proveniente de sectores femeninos.

La tensión entre ambos puntos de vista es inevitable porque los teóricos de la crítica del derecho se han centrado más en aspectos económico-globales de la explotación desde una mirada totalizante, prestando menor atención a procesos de cuestionamiento de la opresión y subordinación presentados por los grupos de mujeres, los mismos que no siempre tienen una correspondencia directa con la explotación económica. Sin embargo, han surgido espacios de encuentro como son la temática referida a los pueblos indígenas y a los derechos de los niños, entre otros. Los logros en las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos,

Población y Desarrollo, Cumbre social, así como la V Conferencia Mundial de Mujeres muestran bien que una mirada caleidoscópica integradora de la diversidad es capaz de construir nuevos conceptos de justicia.

Lo importante es ubicar el rol que juega el proceso de conciencia social y estatal. Los avances concretos tienen que ser analizados en el contexto global y expresar suficiente agudeza para mantener su potencialidad dinamizadora de transformación de las relaciones de género.

En suma, se requiere tener una posición crítica desde una amplia perspectiva de género para poder avanzar hacia propuestas integradoras, que tomen distancia de la defensa de intereses sesgadamente masculinos y que reconozcan el derecho de mujeres y hombres, en toda su diversidad, a formular maneras distintas de analizar la realidad y a proponer soluciones legislativas e institucionales que respondan a los problemas concretos de injusticia planteados desde la vida de las mujeres.

En realidad, lo que se busca son nuevas maneras de construir la justicia, cercanas a la cotidianidad de la vida de las personas y con diversas nociones del conflicto y su reparación. El proceso de eliminación de la subordinación femenina implica instaurar la justicia en las reglas y procedimientos del sistema jurídico y de todos los otros sistemas institucionalizados que interactúan en la vida social.

La perspectiva de género, al analizar las violaciones a los derechos de las mujeres, se enfrenta al peligro de considerar a la mujer como categoría generalizante, sin tener el suficiente cuidado para reconocer las distintas perspectivas de las mujeres concretas, cuya identidad no sólo está determinada por las variables sexo-género, sino por otras características sociales, como la clase, la raza, la etnia o la generación, las mismas que dan lugar a diversas formas de subordinación dentro de un mismo espacio nacional y que tienen mayor

relevancia cuando se pretende comparar sociedades distintas; lo que debe tenerse presente es que la dinámica discriminatoria de género funciona aunque haya mayor determinación de cualquiera de los factores sociales antes mencionados.

En ese sentido, una nueva construcción de la justicia, con perspectiva de género, implica una *salida del derecho*. El derecho tiene que ser alimentado desde fuera por diversas disciplinas externas, sobre todo las ciencias sociales que tienen que ayudar en el proceso de evolución. Hoy más que nunca lo social plantea retos innumerables para poner al descubierto las causas de la injusticia de género estructura.

4. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS Y LAS RECLUSAS EN COLOMBIA

No son pocas las veces en que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado para ratificar que un recluso y una reclusa aunque tienen limitados o restringidos algunos de sus derechos y libertades- como la libertad personal- conservan los demás garantizados en la Constitución Política y en los tratados internacionales lo que implica a la vez, la posibilidad de reclamar ante los jueces, por la vía de la tutela, que le sean respetados.

Gozar de derechos supone un trato acorde y que un establecimiento carcelario les brinde los reclusos y reclusas condiciones mínimas de salubridad y comodidad de tal modo que el hecho de haber perdido la libertad no los obligue a perder también su dignidad y su integridad.

En Colombia, no es un secreto la grave crisis que afronta el sistema carcelario, y las condiciones de insalubridad y hacinamiento que distan mucho de acatar alguno de los principios que inspiran un Estado Social de Derecho. En estas condiciones es absolutamente imposible que la pena cumpla las funciones para las cuales fue impuesta como son: la resocialización, prevención, retribución y prevención.

Las condiciones actuales en las prisiones colombianas implican que los bienes mínimos para garantizar una vida digna en la prisión como son una celda, una cama, una posibilidad de estudiar y trabajar sean absolutamente escasos y en ocasiones tal asignación dependa de los mecanismos de corrupción, de la violencia, la capacidad económica o de intimidación; con la cual cuenta el recluso o la reclusa.

Es evidente que los derechos a la libertad física y a la libre locomoción, así como los derechos políticos se encuentran suspendidos como consecuencia de la pena de prisión. Igualmente se afectan los derechos a la intimidad personal y familiar, los derechos de asociación y libertad de expresión. Sin embargo, no se puede perder de vista que otro grupo de derechos como la vida, la integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho a la salud y al debido proceso mantienen su inocuidad, a pesar del encierro a que es sometido su titular.

La doctrina a cerca de los derechos de hombre y mujeres colombianas privadas de la libertad responde a las obligaciones internacionales que ha asumido Colombia a través de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos, tratados que hacen parte del bloque de constitucionalidad y sirven para examinar la constitucionalidad de nuestras leyes y actos administrativos.

4.1 SITUACIÓN CARCELARIA GENERAL EN LA ACTUALIDAD

Con todas las prescripciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, los Tratados y Acuerdos Internacionales constituyen letra muerta. Las condiciones de vida para mujeres y hombres reclusos en penales colombianos vulneran evidentemente y amenazan derechos tan esenciales como la vida y la integridad personal.

Nadie puede decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha encomendado; por el contrario las situaciones que viven reclusos y reclusas tienden a confirmar el lugar común acerca de que las cárceles son escuelas de violencia ocio y corrupción.

La vulneración de los derechos de un recluso va más allá del hacinamiento y se extiende a otras áreas tales como el trabajo, la educación, la salud, la recreación,

la familia etc. Es evidente que los diversos procedimientos para visitas - por ejemplo - las esperas interminables, la falta de espacio para visitas conyugales y familiares etcétera, no facilitan la unidad e integración familiar y ocurren casos en que internos e internas que requieren tratamiento hospitalario no pueden ser trasladados a centros médicos por carencia de personal de guardia. Hechos similares ocurren con las diligencias judiciales.

Tiene mucha razón la Defensoría del Pueblo cuando concluye en muchos de sus informes que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas, situación que se ajusta a la definición del estado de cosas inconstitucional.

De este análisis se deduce la flagrante violación a la mayoría de los derechos humanos que el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles inhumanas o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento, las malas condiciones en las estructuras físicas de los penales y los servicios públicos deficientes; los derechos a la vida y a la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento y las malas condiciones de vida.

El derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria, las largas esperas que los visitantes de los reclusos y reclusas deben sufrir para poder ingresar a los centros carcelarios lo cual dificulta la cercanía con sus cónyuges y la posibilidad de compartir con sus hijos y familiares momentos de esparcimiento a pesar de la dura realidad que viven.

El derecho a la salud se viola dada las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, el mal servicio de acueducto y alcantarillado y la escasez de guardia para remitir un recluso a un centro hospitalario cuando la situación de salud lo amerita, el derecho al trabajo y a la educación es violado como quiere que son muchos los reclusos que no tienen oportunidades de trabajo y educación y que en

muchos casos el acceso a estos esta condicionado por la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que no se establecen condiciones más benévolas para la reclusión de un sindicado o sindicada sino que se equipara en condenado.

En mora estaba el legislador de tener en cuenta los múltiples llamados que constantemente habían hecho las entidades defensoras de la mujer así como de los grupos minoritarios a abogar por un tratamiento especial que valore y respete las condiciones de la mujer q se encuentra en prisión y que por cualquier circunstancia tiene a su cargo la familia cuando en esta no hay una pareja que asuma conjuntamente la dirección del hogar, ya que desde la misma Constitución Política se establece que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación... el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

4.2 LA CRIMINALIDAD FEMENINA

El tema mujer y criminalidad, ha sido poco estudiado y por lo tanto está ausente de la agenda de política criminal de muchos países. El conocimiento criminológico así como el derecho penal, han sido construidos por el hombre, sobre el hombre en conflicto con el sistema penal, sin lograr la tarea analítica de explicar la criminalidad femenina.

La delincuencia femenina ha sido vista con cierta ceguera por parte de los criminólogos. Como sostiene un estudio realizado por el Ministerio de Justicia de Chile, el SERNAM y UNICRIM en 1997, los diversos enfoques tienden a restar importancia a la mujer como autora de delitos, distinguiéndose dos argumentos: el escaso número de mujeres que delinquen y la estereotipación de los delitos femeninos que la circunscriben al ámbito de los “delitos de género”. Se puede

decir que para la criminología la condición de la mujer criminalizada ha quedado subsumida en la delincuencia masculina.

Sostiene Elena Larrauri, (1994) que una de las razones por la cual las mujeres delinquen menos que los varones, es que el control social informal es más intenso, entendido éste como el conjunto de respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociados a determinado género o rol.

Actualmente, la participación en otros delitos va dejando atrás los típicos delitos femeninos de infanticidio, parricidio o aborto. En este sentido especial mención debemos realizar de los delitos relacionados con la venta y el tráfico de estupefacientes.

Respecto a estos delitos es necesario indicar que el tráfico de drogas es una actividad que suele permitir a las mujeres seguir desempeñando los roles asignados culturalmente de ser madre, esposa y dueña de casa. Por otra parte, la alta rentabilidad del tráfico de drogas versus la baja rentabilidad del trabajo femenino, aparece como otro factor decisivo en el ingreso al tráfico de estupefacientes, apareciendo como una actividad que reporta ingresos imposibles de conseguir por otras vías, sean trabajos formales o informales.

Además, el tráfico no le demanda a la mujer un desplazamiento fuera de su vivienda o de su territorio inmediato, permitiéndole atender las labores domésticas y cuidado de los hijos. La mujer traficante orienta sus ganancias económicas principalmente a satisfacer las necesidades de alimentación de su familia.

El papel desempeñado por las mujeres en el círculo del narcotráfico corresponde al último eslabón, entregar sustancias a los consumidores. Son quienes mueven la droga y como representan la parte más visible de la cadena, corren el mayor

riesgo de ser detenidas. La otra figura más usual es el de las “burras” o “mulas”, que transportan la droga a través de las fronteras.

Marcela Lagarde (1993: 654 y ss) sostiene que muchas presas por delitos relacionados con la distribución y el tráfico de drogas se ligaron a este oficio por ser esposas, pero sobre todo amantes de traficantes. Su relación conyugal, filial, o materna con los hombres está en la base de la trasgresión.

Hay dos tipos de mujeres ligadas a las drogas: mujeres que cometen delitos al lado de sus hombres y son detenidas y apresadas junto a ellos y mujeres conminadas al delito por el hombre preso, en especial quienes trafican en la misma cárcel, en este último caso son mujeres introductoras de drogas a la cárcel.

La citada autora también menciona la ocurrencia del delito de robo, uno de los delitos en que incurren con mayor frecuencia las mujeres. El robo femenino tiene la particularidad de estar asociado al trabajo. En general las mujeres roban cuando trabajan en otros trabajos que no son los de su casa. Es decir, difícilmente una madre y esposa que vive para la reproducción doméstica sale a robar. Las mujeres que roban, la mayoría roban dinero o joyas en las casas y en otros trabajos, para poseer atributos femeninos de los que carecen por su posición de clase.

Dentro del contexto anterior, el caso de los delitos relacionados con las leyes contra el tráfico ilegal de drogas es especialmente importante en los países de América Central y el Caribe y en muchos otros países de América Latina.

Como se muestra en el cuadro 1, los tipos penales contra el bien jurídico salud pública (dentro de los que se incluyen los relacionados contra la ley que regula las drogas, tráfico, suministro etc.), son los que en más alto porcentaje criminalizan y victimizan a las mujeres de estas regiones. Concretamente, dentro de esta

categoría los delitos que en mayor proporción han incurrido las mujeres privadas de libertad en los países de América Central y América latina dentro de los cuales esta incluido Colombia son los de tráfico y venta de drogas ilícitas en menor escala.

Cuadro 1. Delitos cometidos por mujeres distribuidos según los principales bienes jurídicos afectados, en los países de América Central, año 2004.

	COSTA RICA		GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA	45	10.2%	88	64%	104	15.8%	38	18.2%	40	17.2%
CONTRA LA PROPIEDAD	90	20.4%	7	5%	170	25.9%	37	17.7%	68	29.3%
CONTRA LA SALUD PUBLICA	280	63.6%	36	26%	301	45.9%	123	59%	103	44.3%
OTROS	25	5.6%	7	5%	80	12.2%	10	4.8%	21	9%
TOTALES	440	100%	138	100%	655	100%	208	100%	232	100%

Notas: Costa Rica: sólo se tomaron en cuenta los delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el nivel de atención institucional. Guatemala: sólo se disponen de los datos de los delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina (COF). Honduras: sólo se consideraron los delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS).

4.3 LEGISLACIÓN PENITENCIARIA PARA LA MUJER COLOMBIANA

Cuando se dice que una mujer es cabeza de familia no sólo se hace referencia a la que tiene toda la responsabilidad de sus hijos, sino también a la mujer que siendo la hija mayor tiene que velar por el sostenimiento de sus hermanos cuando sus padres ya no están o no pueden hacerlo; también es cabeza de familia la mujer que vela por sus padres quienes por su edad o enfermedad necesitan ser cuidados.

En las cárceles del país hay un gran porcentaje, más del setenta por ciento (70%) de mujeres cabeza de familia que se encuentran privadas de la libertad sufriendo no sólo el encierro, sino lo más cruel, que es el abandono en que se encuentra su familia y el sentirse impotente de no poder solucionarles sus problemas sociales y económicos.

Este problema es aún mayor cuando son los niños quienes tienen que afrontar la situación de desamparo y debido a ello muchas veces tienen que dejar sus estudios ante la crisis económica por la que empieza a pasar; la crisis emocional por la que atraviesan se refleja en el miedo, la angustia, la impotencia, la rabia, etc., y la falta de recursos económicos para su sustento, inciden en el cambio de vida que puedan tomar los niños y adolescentes como es la delincuencia o la drogadicción que incluso ésta puede conllevar a la primera.

Como se puede ver, la prisión para una madre cabeza de familia no es un castigo justo ya que no sólo afecta a la madre sino también al resto de los miembros de la familia; si la madre ha infringido la ley, se debe disponer de otras maneras para que pague su delito sin necesidad de llevar al suplicio a toda su familia pues ella está contribuyendo con el futuro de Colombia que es la educación de sus hijos y lo más terrible que les puede pasar es la separación de su madre.

Cometer un delito es un error, pero castigarlo de la manera como se está haciendo con la mujer es un error aún más grave. Si bien se ha visto que a muchas personas de cuello blanco se les concede la detención domiciliaria para pagar sus delitos, ¿por qué este beneficio no se le concede a las mujeres cabeza de familia y así evitar la desintegración de sus hogares?

Está demostrado que la mujer cumple un doble rol, que incluye el trabajo reproductivo, que consiste en la responsabilidad de la maternidad y crianza de sus hijos, el cual es necesario para garantizar el mantenimiento y reproducción de la fuerza laboral y el trabajo productivo, generalmente en calidad de generadora de ingresos hace que la mujer madre sea eje fundamental de la familia.

Desde la cárcel, a la mujer le es difícil cumplir con estos roles, primero al estar alejada de su hogar no puede seguir criando a sus hijos como es debido, y segundo, la falta de trabajo bien remunerado en las reclusiones, aumenta la pobreza de su familia.

Otro aspecto bien importante y de gran preocupación es la salud de los niños, que cuando se encuentran enfermos por su condición de mala alimentación o desnutrición y desprotección quedan al amparo de las personas de buen corazón pues carecen de padre y madre que los cuide.

Como podemos ver, la justicia colombiana pone en riesgo la vida de los hijos ya que al Estado sólo le preocupa castigar a quien infrinja la ley sin importarle las causas que inducen a la mujer a cometer un delito, quien muchas veces se ve en la obligación de hacerlo debido al desempleo y a la crisis económica que día a día se torna más aguda en nuestro país. Para ella lo prioritario es recurrir hasta el último medio que le queda para poder mantener a su familia ya que al Estado le es indiferente la angustia de estos hogares a pesar de que existen los artículos 42 y 43 de la Constitución política que siguen siendo letra muerta.

Ahora, si se analiza la situación de algunas mujeres que tenían su hogar estable antes de perder su libertad, se observa que algunos de estos hogares se desintegran no sólo por la ausencia de la madre sino por el abandono del padre quien muchas veces no está acostumbrado a los quehaceres del hogar y mucho menos a realizar estos sin dejar de lado su empleo remunerado; por lo tanto le es difícil cumplir las dos funciones para sostener a sus hijos.

Otro de los casos que se presentan ocurre cuando la mujer tiene a su hijo dentro de la misma reclusión y el padre se desentiende de su familia, quedando ella como única responsable del sostenimiento de su hijo.

Desde el encierro la madre no pierde su empeño por mantener la unión familiar aprovechando hasta la más mínima oportunidad para tener contacto con sus hijos, ya sea por medio de una llamada telefónica, por una carta, una entrevista o las horas de visita que son los momentos más esperados de la semana.

Existen algunos casos en que la madre privada de la libertad recurre a un familiar o a una persona amiga para dejar a sus hijos bajo el cuidado de ellos y se han presentado situaciones en donde los niños son maltratados física o psicológicamente teniendo que solicitar la ayuda de Bienestar Familiar; aunque esta institución preste su ayuda al niño, la separación de su madre se intensifica más debido a las pocas veces que le traen a su hijo a la reclusión.

El Estado debe plantear soluciones para que se consolide la integración familiar, aboliendo la cárcel para las mujeres cabeza de familia y aprobando leyes que permitan expiar su delito de forma diferente como es el de recibir programas de capacitación que beneficien luego en la práctica a sus hijos y a la comunidad en general; esto, bajo la vigilancia organismos de carácter estatal como el INPEC.

De esta forma los delitos se pagan sin necesidad de dañar a la familia, sino por el contrario, está contribuyendo al mejoramiento tanto de su educación como la de sus hijos y al mismo tiempo siéndole útil a la comunidad con su trabajo.

4.4 SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD

El punto de partida para mirar la situación jurídica de la mujer privada de la libertad se basa en premisas:

1. La situación de la mujer presa está signada por los mismos problemas de discriminación y por similares dificultades en las que viven las mujeres de esta sociedad machista e inequitativa, que se agrava por la pérdida de la libertad y por la crisis de justicia y,
2. El reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos de las mujeres es reciente en el país, en este aspecto todavía hay que ganar un gran terreno en la aplicación de la ley y en las formaciones de la misma normatividad.

La realidad, es que aún en esta sociedad las mujeres son discriminadas y no gozan del mismo reconocimiento social que los hombres, lo que las coloca en situación de desventaja para acceder al pleno ejercicio de sus derechos.

En los últimos años, con la aplicación del neoliberalismo la precariedad de las condiciones de vida y de trabajo de la mujer se ha agudizado. Es así, como se puede comprobar la creciente pobreza femenina, el aumento de los índices de desempleo, los bajos salarios, etc. En la actualidad, pese a que las mujeres realizan las 2/3 del trabajo del mundo, sólo reciben un 5% del ingreso.

Es preciso tener en cuenta, además, la doble y triple jornada de trabajo de la mujer, el desconocimiento de la importancia de las labores domésticas, los

problemas de violencia que sufre, los efectos del conflicto armado con sus secuelas de desplazamiento y aumento del número de mujeres cabeza de hogar, los bajos niveles de participación política y las condiciones de salubridad en razón de la reproducción.

Lo anterior se expresa en la situación de la mujer privada de la libertad. Es esa sociedad excluyente y opresora la que empuja a los sectores más vulnerables hacia el delito. Es frecuente encontrar mujeres presionadas por el hambre de sus hijos o agobiadas por la responsabilidad de llevar el hogar en soledad que caen en el hurto o en el transporte de droga u otro tipo de actos ilícitos.

La condición de cabeza de hogar se mantiene en prisión, pese a que las internas carecen de un trabajo remunerado, lo que deja a los hijos sometidos al abandono y al total desamparo.

En las sociedades patriarcales la mujer es educada para ser sumisa, servicial, para acatar al varón. Esto hace que en muchas ocasiones su delito este asociado a un hombre, que fue el que tuvo la iniciativa o la usó para cometer el ilícito.

La relación de la mujer con las leyes está dada más por la asimilación de las costumbres y las normas sociales que por el estudio activo de ellas o el interés de transgredirlas. Por eso todavía la mujer no acude a las leyes con la suficiente fuerza para demandar su cumplimiento y, por eso, también, con frecuencia sufre abusos y engaños por parte de quienes manejan al poder. La ignorancia de la ley se convierte en otro mecanismo de sometimiento y subyugación de la mujer.

A partir de la Constitución de 1991, se han introducido conceptos que favorecen a la mujer y que, al mismo tiempo, le otorgan protección especial. Así lo vemos en el Artículo 13, que comprende dos conceptos: la igualdad formal de todas las personas y la prohibición de cualquier discriminación. Además, se garantiza la

igualdad material, de modo que a cada persona se le dé un trato distinto de acuerdo con su diferencia.

El texto de la Constitución Nacional dice: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Tanto por la discriminación, como por el papel que la mujer cumple en la sociedad la ley justifica un trato distinto a la mujer. De ahí que hoy sea insuficiente pedir la igualdad de la mujer y del hombre. En nuestra condición hemos hablado de favorabilidad, de modo que en algo pueda resarcirse la gran deuda que el Estado tiene con el sexo femenino como tal por la situación de presidio.

Los hombres y las mujeres somos igualmente diferentes. Un trato, así sea igualitario, que tenga por resultado la discriminación, es injusto. Por eso hoy se habla de buscar la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite, lo que no significa un tratamiento exactamente igual a cada sexo.

De hecho hombre y mujeres tenemos necesidades distintas, pero eso no quiere decir que las universales sean las masculinas y las específicas las femeninas. Ninguno de los sexos debe ser el parámetro o paradigma de lo humano, porque ambos somos humanos. Pero sucede que por siglos las necesidades de los varones son las que se han impuesto como norma y por tanto han sido escuchadas y satisfechas.

Para lograr una igualdad real y para acabar con la discriminación, se requieren medidas correctivas de distinto tipo, incluidas las legislativas y las específicamente jurídicas.

Sin tener en cuenta las anteriores consideraciones la ley se ensaña en contra de la mujer. Es frecuente el maltrato durante la captura, los abusos sexuales o la amenaza de cometerlos contra la afectada o contra sus hijas, el uso de la fuerza física y las presiones psicológicas.

En la actualidad, se han vuelto comunes las largas condenas que desconocen la etiología del delito, su contexto y que olvidan el papel de ésta en el seno de la familia y de la sociedad. Son numerosos los casos de atención deficiente por parte de los abogados, actitud en la que se refleja el menosprecio hacia la mujer. De igual modo, las afectan las deficiencias en los trámites de beneficios administrativos, al punto de que en cárceles pequeñas prácticamente éstos son desconocidos.

En la situación anterior influye el bajo nivel de conciencia que la mujer tiene para reclamar sus derechos y para organizar, lo que fomenta la violación de sus derechos y el bajo acceso a los beneficios de ley. Algo similar ocurre con las recurrentes negaciones de la libertad condicional en las que se argumenta la falta de resocialización en cárceles que no la ofrecen o se recurre al delito cayendo en un doble juzgamiento y desconocimiento el proceso vivido por la interna.

Incluso en el caso de lograr beneficios o gracias como la libertad preparatoria o el trabajo extramuros, las dificultades para conseguir empleo son mayores para las mujeres. Tengamos en cuenta que hay cerca del 60% de los desempleados son mujeres y que en promedio su remuneración es más baja que la de los hombres así se realicen oficios iguales.

El estigma social frente a la mujer que ha estado en la cárcel es mayor que sobre el hombre, lo que hace más dura su reincorporación a la sociedad y la reunificación familiar.

Excepcionalmente, se encuentran estudios sobre la situación de la población femenina en centros de reclusión. Al respecto, la Defensoría del Pueblo opina: “sin duda, es significativamente superior el número de hombres privados de libertad, pero ello en modo alguno justifica el olvido, casi sistemático, de las condiciones en los establecimientos carcelarios para mujeres”.

Cuando se hacen análisis de la problemática carcelaria, se da prioridad a lo que tiene que ver con la población masculina, olvidando la femenina; lo que invisibiliza los aspectos objeto de este informe, frente a los cuales pocas son las propuestas para lograr su transformación.

En artículos sobre las mujeres en prisión y discriminación tras las rejas, se sostiene que las mujeres son sancionadas en mayor medida que los hombres por razones de tipo moral, v. gr., comportamiento lesbiano, situación que no se presenta en la misma proporción en los centros carcelarios para varones, donde las conductas homosexuales no son castigadas. Se asegura que dependiendo del sexo al que se pertenece, se establecen diferencias muy marcadas en los regímenes internos que apuntan fundamentalmente a controlar el derecho al ejercicio de la sexualidad.

La investigación hecha por ILANUD (Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente) en ocho países de América Latina sobre criminalidad y mujeres señala:

El problema emocional de las reclusas se intensifica con la suspicacia que genera cualquier relación cercana entre ellas. La amistad suele confundirse con lesbianismo y esto suele clasificarse entre las perversiones y conceptualizarse como antinatural a partir de conceptos religiosos, psiquiátricos y psicológicos. Las conductas más normales se vuelven amenazantes, por lo que algunas internas

rompen todo vínculo con sus compañeras para no salirse del marco de lo que se define como buen comportamiento".

El informe del PNUD (programa de las naciones unidas para el desarrollo) en 1992 señala que la cuarta parte de los hogares en los estratos pobres tiene una mujer por jefe. En estos se encuentran los más bajos índices educativos, tanto en las mujeres como en los (as) niños (as), dando lugar a un mayor número de menores trabajadores. De igual manera son más preocupantes los niveles de desnutrición y de morbimortalidad infantil.

En 1987 el Ministerio de Justicia encontró que el 25% de las mujeres privadas de libertad se hallaban desempleadas, muy superior al 5% de los hombres, lo que va en la línea de los estudios nacionales que reflejan cómo el desempleo afecta en mayor medida a las mujeres que a los hombres.

Estudios realizados muestran cómo las mujeres con mayor dificultad para adaptarse a la vida interna son aquellas que tienen una familia constituida. Hay en ellas más angustia, tristeza, desesperación que en aquellas que no la poseen; éstas últimas, al contrario, encuentran una *familia* con sus compañeras de reclusión.

La cárcel reproduce la estructura social desequilibrada para hombres y mujeres. Se ve como en los centros para mujeres se enfatiza más (a pesar de las limitaciones) el aspecto familiar que en las cárceles para hombres; pero se obstaculiza para ellas el derecho a la sexualidad.

Las labores a las que se dedican las internas responden al estereotipo de las cosas *propias de mujeres*, es decir, aquellas que carecen de valor social y económico y que no confieren independencia ni riquezas. El estudio realizado por el Ministerio de Justicia muestra que en las cárceles de varones se desarrollan en

mayor número actividades técnicas, agrícolas que pueden capacitar en áreas más lucrativas a los hombres, en tanto las artesanales se hallan en los centros de reclusión de mujeres.

5. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN CENTROAMÉRICA Y AMÉRICA LATINA

La situación penitenciaria en Centroamérica es muy grave, situación que no difiere de la de América Latina en general, lo que pondría de manifiesto que existen condicionamientos estructurales que en buena medida afectan a toda la región en esta materia.

En efecto, en el cuadro 2 se puede apreciar que ha venido dándose un crecimiento generalizado de las tasas de encierro en toda la región.

Cuadro 2. Personas presas en América Latina, tasas cada cien mil habitantes, 1992-2002

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Argentina	63	64	68	74	97	96	99	106			
Bolivia						80	86	102	110	97	
Brasil	75	81	82	93		104		115	132	135	137
Colombia	92	96	96	97	119	128	127	137	145	156	
Costa Rica	103	104	107	118	129	156	158	164	154	178	176
Chile	155	155	150	155	163	172	181	205	214	216	212
Ecuador	74	81	81	84	94	80	78	69		61	59
El Salvador	101	103	109	124	138	157	136	112	119	141	158
Guatemala					62			74			70
Haití				21	37	44	47	51			
Honduras	110	113	138	158	163	150	155	172			174
México	102	105	98	102	109	117	128	143	153		
Nicaragua	83	84	97	104	116	110	136	146	129	123	137
Panamá	178	218	224	232	274	288	300	303	305	332	335
Paraguay					69	74	73	76			
Perú	77	80	83	88	96	100	104	108	107	103	103
R.Dom.	148	138	155	164	132	143	169	172			
Uruguay	96	99	100	99	101	106	119	121	128	146	166
Venezuela					102	112	106	98			

Fuente: E. CARRANZA, ILANUD. 2002.

NOTAS:

Argentina: Información de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Las cifras de los años 92-95 no incluyen los presos en policías. Las cifras de los años 96-98 son la sumatoria de las personas presas en el Servicio Penitenciario Federal y un cálculo de las personas presas en las cárceles de provincias y en las policías, realizado a partir de la cifra cierta de dichas personas de 31811 de enero del 2000 (24.188 en provincias y 6.793 en policías).

Bolivia: Información de la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno correspondiente a todo el país, a junio de cada año. Las cifras incluyen las personas alojadas en el Sistema Penitenciario y una estimación de las alojadas en las cárceles de provincia y en comisarías policiales hecha por el mismo ministerio. Incluye menores de 18 años.

Brasil: Información del Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia correspondiente a todo el país. (En 1998 no hubo censo penitenciario).

Colombia: Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Incluye las personas presas en el INPEC más una estimación de las alojadas en cárceles de provincia.

Costa Rica: Información de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, a junio. Incluye los niveles institucional, semi-institucional y en comunidad, y menores de 18 años de edad.

Chile: Información de la División Defensa Social del Ministerio de Justicia. Población penal de todo el país. Incluye menores con discernimiento entre 16 y 18 años de edad.

Ecuador: Información de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno. No incluye personas en comisarías policiales ni menores de 18 años.

El Salvador: Información de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, de todo el país. No incluye personas en comisarías policiales.

Guatemala: Dato de junio 1996 del Procurador de los Derechos Humanos; datos posteriores, de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Haití: Información de UNDP-HAITI Proyecto HAI/99/004 "Penitentiary Reform - Phase II". Datos de todo el país, incluyendo un cálculo de presos en policías (cifra que en dic. 1999 era de 300). Incluye menores de 16 años y más.

Honduras: Información de la Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia. No incluye personas menores de 18 años ni alojadas en comisarías policiales. Años 1997-1999 info.a junio; 92-97 al 31 de nov.

México: Información de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a junio de cada año, de todo el país. No incluye menores de 18 años.

Nicaragua: Información de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación, correspondiente a todo el país, al 30 de junio de cada año. Incluye menores de 18 años y un cálculo de personas alojadas en comisarías policiales a partir de información dada por la Policía Nacional.

Panamá: Años 1999 y anteriores, información del Comité Nacional de Análisis de Estadística Criminal del Ministerio de Gobernación y Justicia; años 2000 y

posteriores, información de la Dirección General del Sistema Penitenciario del mismo ministerio, correspondiente a todo el país.

Paraguay: Información de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio Público, de todo el país. Incluye menores de 18 años. No incluye personas alojadas en policía.

Perú: Información del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, al 30 de junio de cada año, correspondiente a todo el país. No incluye menores de 18 años.

República Dominicana: Información de la Comisión para la Definición, Ejecución y Supervisión de la Política Penitenciaria Nacional, para todo el país, al 31 de mayo para los años 1997-1999, y al 30 de junio para los anteriores. No incluye menores de 18 años.

Uruguay: Información de la Dirección Nacional de Cárceles. Las cifras son la sumatoria de las personas presas en el sistema de la DNC más las alojadas en las cárceles departamentales.

Venezuela: Información de la Dirección Sectorial de Defensa Social, Ministerio de Justicia.

En directa relación con el acelerado crecimiento de las tasas de población penitenciaria, una variable que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios en todos los países de la región, influyendo negativamente sobre la totalidad de sus funciones y ámbitos, es la sobrepoblación o hacinamiento carcelario, problema que mientras no se resuelva, hará inútiles o por lo menos limitará seriamente los esfuerzos que en otros ámbitos penitenciarios se realicen.

Para los efectos de esta presentación se define a la sobrepoblación penitenciaria como el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, y se mide dicha sobrepoblación por medio de la densidad carcelaria por cien plazas. (Carranza, 1999: 11)

A continuación se presenta el cuadro 3, elaborado por ILANUD en base a la información suministrada por las autoridades competentes de cada país:

Cuadro 3. Hacinamiento penitenciario en los países de América Latina

	CAPACIDAD	POBLACIÓN	EXCESO	DENSIDAD
Bolivia (1999)	4.959	8.057	3.098	162
Brasil (2002)	181.865	240.107	58.242	132
Colombia (2001)	39.591	54.034	14.443	136
Costa Rica (2002)	6.032	6.613	581	110
Chile (2001)	23.855	33.635	9.780	141
Ecuador (2001)	6.831	7.859	1.028	115
El Salvador (2002)	6.137	10.278	4.141	167
Guatemala (1999)	7.233	8.169	936	113
Haití (1999)	2.000	3.694	1.694	185
Honduras (1999)	5.235	10.938	5.703	209
México (2000)	119.972	151.662	31.690	126
Nicaragua (2002)	5.348	5.555	207	104
Panamá (2002)	7.036	9.607	2.571	137
Paraguay (1999)	2.707	4.088	1.381	151
Perú (2002)	19.949	27.493	7.544	138
Rep. Dom. (1999)	4.460	11.416	6.956	256
Uruguay (2001)	3.386	5.107	1.721	151
Venezuela (2000)	20.449	23.147	2.698	113

Fuente: E. CARRANZA, ILANUD. 2002.

NOTAS: En el caso de algunos países las cifras del cuadro 3 no coinciden con las de los cuadros de las tasas y de los totales de las poblaciones penitenciarias, por cuanto las unidades de análisis tomadas por las autoridades en uno y otro caso fueron distintas. En el cuadro 3 se incluye sólo las personas presas en los sistemas penitenciarios, y se excluyen las que se hallan en programas de sanciones alternativas o en la comunidad.

Bolivia: Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno. Datos a junio de 1999 correspondientes a todo el país. Brasil: Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia. Datos a mayo 2002, de todo el país.

Colombia: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC del Ministerio de Justicia y del Derecho. Datos al 31 de mayo 2001.

Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social. Datos a septiembre 30 del 2002. Incluye solo el nivel institucional.

Chile: Gendarmería de Chile. Datos de todo el país, a junio 30 del 2002. Incluye menores con discernimiento entre 16 y 18 años.

Ecuador: Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno. Datos al 30 de junio 2001. No incluye menores de 18 años.

El Salvador: Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación. Datos de todo el país al 8/VII/02. El reporte oficial indica 7.137 cupos, pero hay una unidad de 1.000 cupos inutilizada por mal estado.

Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario. Datos al 30 de junio 1999, de todo el país.

Haití: Información de UNDP-HAITI Proyecto HAI/99/004 "Penitentiary Reform - Phase II". Datos de todo el país. Incluye menores de 16 años y más.

Honduras: Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia. Datos a junio de 1999. No incluye personas menores de 18.

México: Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Datos a junio 2000. No incluye menores de 18 años.

Nicaragua: Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación. Datos de todo el país a octubre 2002. Incluye menores de 18.

Panamá: Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y Justicia, de abril 2002.

Paraguay: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio Público. Datos de todo el país. Incluye menores de 18.

Perú: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia. Datos de todo el país a septiembre 2002. No incluye personas menores de 18 años.

República Dominicana: Comisión para la Definición, Ejecución y Supervisión de la Política Penitenciaria Nacional. El cálculo se hizo sólo sobre la base de 21 cárceles, excluyendo 12, ya que la Comisión informa que "la totalidad de las cárceles poseen celdas colectivas, y debido a las numerosas remodelaciones y ampliaciones es imposible determinar la capacidad exacta de los 32 recintos que hay en el país".

Uruguay: Dirección Nacional de Cárceles. Datos al 31/XII 2001.

Venezuela: Información de la Dirección Sectorial de Defensa Social, Ministerio de Justicia, enero 2000.

El cuadro 3 proporciona información de casi todos los países de América Latina (de dieciocho de ellos), los cuales, como puede apreciarse, a la fecha de la información tienen sus sistemas penitenciarios sobrepoblados, con cantidades de presos y presas que exceden su capacidad instalada.

Hay un punto importante que señalar: de los dieciocho países (todos sobrepoblados), quince se encuentran funcionando en situación de hacinamiento crítico, es decir, con densidades iguales o superiores al 120%. Se utiliza en esto, el parámetro establecido por la Unión Europea, que considera “hacinamiento crítico” al producido por una densidad carcelaria del 120 % o mayor. (Carranza, 1999: 20)

La tendencia a recurrir al encarcelamiento ya sea como medida cautelar o como pena principal, ha crecido notablemente en los últimos años y la dependencia excesiva de la pena de prisión, sigue prevaleciendo sobre otras sanciones alternativas más económicas y efectivas, y tenderá a seguir agravando las tasas de hacinamiento.

Las condiciones carcelarias en toda América Latina, caracterizadas por las altísimas tasas de hacinamiento, las malas condiciones sanitarias, los deficientes servicios de salud, y la alimentación inadecuada, constituyen una de las más grandes violaciones a los derechos humanos.

Las personas privadas de libertad, además de ser privadas de su libertad ambulatoria por haber cometido un hecho ilícito, son privadas prácticamente de

todos sus derechos fundamentales y sometidas a condiciones insalubres, violentas, que constituyen en sí mismas una pena cruel, inhumana y degradante. Las prisiones lejos de ser lugares donde los reclusos y reclusas reparan el daño causado y se rehabilitan para volver a la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y verdaderas escuelas del delito.

En la mayoría de los países de la región, los sistemas judiciales que usan excesivamente la detención preventiva (muchas veces ante las fuertes demandas públicas de “seguridad”), mantienen a las personas acusadas privadas de su libertad por meses o incluso años, antes de ser sentenciadas o declaradas inocentes, registrándose en varios países de América Latina alarmantes tasas de presos y presas sin condena.

A continuación se presenta el cuadro 4 elaborado por ILANUD en relación al número de presos y presas sin condena:

Cuadro 4. Personas presas sin condena en los países de América Latina

	1978-1982			1999			2000-2002		
	TOTAL	SIN CONDENA	%	TOTAL	SIN CONDENA	%	TOTAL	SIN CONDENA	%
Argentina	23.732	12.122	51	6.796	3.752	55			N/D
Bolivia	728	653	90	7.445	2.679	36	7.382	4.100	56
Brasil			N/D	194.074	70.681	36	240.107	80.841	34
Colombia	28.680	21.107	74	45.942	19.337	42	54.034	22.225	41
Costa Rica	2.407	1.141	47	6.650	1.223	18	7.836	1.880	24
Chile	12.876	6.723	52	30.852	15.675	51	33.098	13.387	40
Ecuador	5.709	3.658	64	8.520	5.819	68	7.716	5.399	70
El Salvador	3.402	2.809	83	6.868	5.224	76	10.278	5.119	50
Guatemala	4.367	2.355	54	8.169	4.971	61			N/D
Haití			N/D	3.659	3.055	83			N/D
Honduras	1.016	593	58	10.869	9.569	88	11.502	9.039	79
México	58.352	43.316	74	144.261	61.211	42	151.662	64.204	42
Nicaragua			N/D	5.446	1.677	31			N/D
Panamá	2.339	1.556	67	8.517	4.827	57	9.864	5.686	58
Paraguay	1.460	1.376	94	4.088	3.791	93			N/D
Perú	14.322	10.161	71	27.452	17.341	63	27.493	18.473	67
R. Dom.	5.355	4.278	80	14.188	12.818	90			N/D
Uruguay	1.890	1.446	77	4.012	3.096	77	5.629	4.080	72
Venezuela	16.552	12.245	74	23.147	13.630	59			N/D

FUENTE: E. CARRANZA, ILANUD. 2002.

NOTAS: En la mayoría de los países las cifras de presos sin condena aparecen más bajas que en la realidad, al no incluirse en el cómputo las personas alojadas en delegaciones policiales, lugar donde este tipo de presos prevalece.

Las personas con condena de primera instancia con apelación pendiente se computaron como condenadas.

La información de los años 78-82 fue tomada del libro "El preso sin condena en América Latina y el Caribe", de Carranza y otros, ILANUD, San José 1988.

Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Información sólo del Servicio Penitenciario Federal. Faltan los servicios penitenciarios provinciales y las personas alojadas en policías.

Bolivia: La información del cuadro 4 es de junio 2001. No incluye los presos en las cárceles de provincias ni en comisarías policiales, lugares de detención estos donde prevalecen los presos sin condena.

Brasil: La información del cuadro 4 es de mayo 2002, del Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia correspondiente a todo el país.

Chile: División Defensa Social del Min. de Justicia. El dato del cuadro 4 es de junio 2002, de la población penal de todo el país. Incluye menores con discernimiento entre 16 y 18 años de edad.

Colombia: Del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, del Ministerio de Justicia y del Derecho. El dato del cuadro 4 es de mayo 2002. Incluye sólo las personas presas en el INPEC. Faltan las alojadas en cárceles de provincia.

Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia, a junio. Incluye personas menores de 18 años. El dato del cuadro 4 es el promedio del primer semestre 2002.

Ecuador: DNRS del Ministerio de Gobierno. No incluye personas en comisarías policiales ni menores de 18 años.

El Salvador: Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, a junio, de todo el país. No incluye personas en comisarías policiales. El dato del cuadro 4 es de julio 2002.

Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario, datos al 30 de junio.

Haití: UNDP-HAITI Proyecto HAI/99/004 "Penitentiary Reform - Phase II". Datos de todo el país. Incluye menores de 16 años y más. No incluye personas en policías (aprox. 300 personas al 30 dic. 1999)

Honduras: Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia. No incluye menores de 18 ni personas alojadas en comisarías policiales. Información a junio de cada año. El dato del cuadro 4 es de octubre 2002.

México: Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Información a junio, de todo el país. No incluye personas menores de 18 años. El dato del cuadro 4 es de junio 2000.

Nicaragua: Dirección General. del Sistema. Penitenciario Nacional, Min. de Gobernación. Información correspondiente a todo el país, al 30 de junio de cada año. Incluye menores de 18 años. No incluye personas alojadas en la Policía.

Panamá: Ministerio de Gobierno y Justicia, al 30 de junio 2002, de todo el país.

Perú: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia. Información al 30 de junio de cada año, de todo el país. No incluye menores de 18 años. El dato del cuadro 4 es de sep. 2002.

República Dominicana: Comisión para la Definición, Ejecución y Supervisión de la Política Penitenciaria Nacional, para todo el país, al 31 de mayo. No incluye menores de 18.

Uruguay: Dirección Nacional de Cárceles. El dato del cuadro 4, es de marzo 2002.

Venezuela: Información de la Dirección Sectorial de Defensa Social, Ministerio de Justicia.

Con este panorama general de la situación regional centrándonos en el eje temático de la presente investigación, presentamos a renglón seguido información estadística actualizada, relativa a las mujeres privadas de libertad en la región centroamericana.

Cuadro 5. Población total y femenina de los países de América Central, año 2002

PAISES	Población total año 2002	Población mujeres año 2002 *
COSTA RICA	4.200.000	2.070.042
GUATEMALA	11.995.000	5.946.874
HONDURAS	6.828.000	3.386.503
EL SALVADOR	6.518.000	3.629.355
NICARAGUA	5.347.000	2.715.506

* Poblaciones de mujeres obtenidas a partir de las cifras de población de mujeres del año 2000 de "Estimaciones y Proyecciones de Población" del CELADE,

Cuadro 6. Total personas presas y mujeres presas y sus porcentajes en América Central, año 2002

PAISES	Personas presas	Mujeres presas	Porcentaje mujeres presas
COSTA RICA	7.574	725	9.5
EL SALVADOR	11.055	655	6
GUATEMALA	8.454	444	5
NICARAGUA	5.805	232	4
HONDURAS	11.398	410	4

NOTAS: En el caso de algunos países las cifras que se muestran en el cuadro 6, no coinciden con los cuadros anteriores, por cuanto las unidades de análisis tomadas fueron distintas y los cortes temporales se realizaron en diferentes fechas.

Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social se incluyen personas atendidas por los niveles institucional y semi-institucional, octubre 2002.

El Salvador: Dirección General de Centros Penales, febrero 2003. Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario, octubre 2002. Nicaragua: Dirección General del Sistema Penitenciario, noviembre 2002. Honduras: Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, febrero 2003.

Cuadro 7. Tasa de personas presas x 100.000 y tasa de mujeres presas x cada 100.000 mujeres en América Central, año 2002

PAÍSES	Tasa de personas presas x 100.000	Tasa de mujeres presas cada 100.000 mujeres
COSTA RICA	180	35
EL SALVADOR	169.9	18.7
HONDURAS	166.9	12.7
NICARAGUA	108.5	9.1
GUATEMALA	70.4	7.8

6. ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES EN PRISIÓN EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL CON ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES MADRES Y SUS HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD

6.1 SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN COSTA RICA

El presente documento ha sido elaborado con la valiosa cooperación de las autoridades de gobierno de Costa Rica, quienes facilitaron la tarea de recolección de la información y permitieron el acceso a los centros penales que se solicitó visitar.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ILANUD agradecen la colaboración de todas las autoridades y funcionarios y funcionarias de entidades gubernamentales y no gubernamentales y en particular de: Lic. Marielos Chávez, ex Directora de la Dirección General de Adaptación Social, Lic. Neftalí Sandí, Dirección General de Adaptación Social, Lic. Marytza Chacón y Lic. Lorena Quesada, Directora y Subdirectora del CAI Buen Pastor, Lic. Martha Marín, Directora del CASI, Paso Ancho, Lic. José Mario Coronado, Director del CAI Liberia, Ana Cecilia Sanabria, Hogar Santa María, Lic. Ligia Martín, Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, Lic. Leda Corrales, Jueza de ejecución penal y Vilma Curling, ACLAPI.

A. SISTEMA PENITENCIARIO

◆ ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La Dirección General de Adaptación Social es un órgano de la Administración Pública dependiente del Ministerio de Justicia, cuya competencia se consagra en la Ley 4762 del 8/5/71 y tiene entre otros, los siguientes fines:

1. La ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por las autoridades competentes.
2. La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados a cargo de la Dirección General.
3. La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social.

Para el logro de sus objetivos, la Dirección General de Adaptación Social contará con una estructura conformada por:

- a) Director General: ejerce la superintendencia administrativa y disciplinaria y vela por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.
- b) Subdirector General: sustituye al Director General y ejerce la Jefatura del Departamento Administrativo.
- c) Auditoria: vela por la correcta aplicación de los fondos, controla los bienes, comprueba y fiscaliza las operaciones económicas.

- d) Instituto Nacional de Criminología: es el ejecutivo de la política técnica, encargado del tratamiento, organización y asesoría como el organismo técnico de la Dirección General de Adaptación Social.
- e) Departamento administrativo: ejecuta y supervisa los programas administrativos.
- f) Departamento agroindustrial: planifica y ejecuta los proyectos productivos de naturaleza agrícola industrial o artesanal, y ejecuta los procesos de control, producción, inversión y mercadeo.
- g) Patronato de construcciones, instalaciones y adquisición de bienes: realiza inversiones y licitaciones para la obtención de bienes, vende los productos excedentes de actividades agropecuarias, y dispone de recursos para el mantenimiento y construcción de infraestructura.
- h) Directores de centros: son los responsables del desarrollo y ejecución de las políticas técnico-administrativas emanadas por los órganos competentes en el espacio físico donde ejercen sus funciones.

◆ POLITICA PENITENCIARIA Y PLANES DE ACCION

Por disposición legal la Dirección General de Adaptación Social es la instancia de dirección y coordinación de toda la acción institucional, es el ejecutor de la política en el campo penitenciario.

El Plan de Desarrollo Institucional organiza a la Dirección General de Adaptación Social en la ejecución de un proyecto institucional que aborde a las personas privadas de libertad y a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, dentro del contexto social costarricense.

El eje central de la política penitenciaria es la atención de las necesidades de la población penitenciaria, la garantía de los procedimientos institucionales, el respeto de los Derechos Humanos y la no estigmatización de las personas privadas de libertad. Se renuncia a la rehabilitación como fin y se adopta un proceso de atención y cobertura de necesidades y desarrollo de potencialidades.

◆ REGIMEN PENITENCIARIO

Las áreas de atención técnica son: capacitación y trabajo, comunidad, convivencia, atención a la drogadicción, atención a la violencia, educativa, jurídica, salud, seguridad, capacitación de recursos humanos e investigación.

Según el Plan de Desarrollo Institucional, para el cumplimiento del proyecto se establecen cuatro diferentes niveles de intervención: atención institucional, atención semi-institucional, atención en la comunidad y atención a niños, niñas y adolescentes.

Los objetivos de los niveles son: definir y atender las necesidades básicas de las personas ubicadas en cada nivel, favorecer la desinstitucionalización y establecer una permanente y eficaz interrelación entre los niveles:

Nivel de atención institucional: se define en este nivel de intervención todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a las privadas de libertad en instituciones cerradas, quienes por sus características, requieren su segregación transitoria de la sociedad.

Nivel de atención semi-institucional: se define en este nivel de intervención todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a las privadas de libertad que, por sus características son atendidos en modalidades caracterizadas por la participación activa del sujeto en comunidad.

Nivel de atención en comunidad: se define en este nivel de intervención, todas aquellas acciones y estrategias institucionales que permitan la atención de las privadas de libertad por las instituciones de la comunidad.

Nivel de atención a niñas, niños y adolescentes: este nivel cuenta con cuatro subniveles de atención, a saber: ingreso y referencia, atención institucional, atención semi-institucional y atención en comunidad.

El coordinador de nivel es el responsable del desarrollo y aplicación práctica de las políticas institucionales en el nivel al que está asignado.

Los centros de atención institucional o semi-institucional deberán contar con un director, un administrador y un responsable por cada una de las áreas que funcionen en el centro. En los centros que presentan mayor complejidad se contará con un subdirector.

En cada centro institucional o semi-institucional existirán al menos tres cuerpos colegiados: Consejo de Valoración, Consejo Técnico y Consejo de Análisis.

El Consejo de Valoración es un órgano colegiado integrado por el director del centro o del ámbito de convivencia y los representantes de las áreas técnicas existentes en el centro. Se reúne una vez por semana y tiene como funciones, entre otras: realizar la valoración técnica del privado o privada de libertad al menos cada seis meses, determinar las modificaciones al plan de atención técnica, analizar y resolver en primera instancia las cuestiones disciplinarias, conocer en materia de recursos, recomendar al Instituto Nacional de Criminología los cambios de ubicación, etc.

El Consejo Técnico es un órgano colegiado integrado por el director, subdirector, los directores de ámbitos de convivencia, el administrador y los coordinadores o

representantes de las diferentes áreas técnicas que funcionan en el centro. Se reúne una vez cada quince días y es el encargado de analizar la evolución del proceso técnico en el centro, integrar las acciones de cada una de las áreas de atención y ajustar las acciones de intervención.

Según lo informado en las visitas realizadas a los centros penitenciarios, el Consejo de Análisis no se encuentra en funcionamiento.

Número de establecimientos penitenciarios para mujeres:

Nivel institucional: 1 centro para mujeres y 1 centro mixto
(varones y mujeres) *

Nivel semi-institucional: 7 centros, tres oficinas técnicas.

Nivel en comunidad: 14 oficinas técnicas.

◆ MARCO LEGAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

El sistema normativo costarricense carece de una ley penitenciaria o Código de ejecución penal, por lo que la ejecución de la pena se regula entre otros instrumentos legales por: Ley 4762 de creación de la Dirección General de Adaptación Social. (mayo de 1971), Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, Código Penal, Código Procesal Penal, y numerosos reglamentos especiales. Entre los reglamentos destacamos: Reglamento de derechos y deberes de los privados y privadas de libertad (febrero de 1993), Reglamento orgánico y operativo de la Dirección General de Adaptación Social (febrero de 1993), Reglamento de requisa de personas e inspección de bienes (marzo de 1997), Reglamento de visita a los centros (marzo de 1997), Reglamento de incautación de drogas y control de medicamentos (marzo de 1997), Instructivo para regular las organizaciones de personas privadas de libertad y su relación con la Administración Penitenciaria (mayo de 1997), etc.

Lo anterior sin perjuicio de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica y la jurisprudencia constitucional. En este punto es importante destacar que en la sentencia 709-91 la Sala Constitucional, en aplicación del artículo 48 de la Constitución Política, elevó a rango constitucional las resoluciones de Naciones Unidas mediante las que se aprobaron las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. El citado artículo 48 permite incorporar al texto constitucional aquellas normas que impliquen un plus o reconocimiento en materia de derechos humanos.

◆ PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El presupuesto anual asignado al Sistema Penitenciario para el año 2004 fue de U\$S 31.168.831 y el costo diario por interno/a para el año 2004 fue de \$ 11.30 (dólares).

Se presenta el costo diario por persona privada de libertad, ya que no se registra la información en forma discriminada según el sexo.

Número de mujeres atendidas por la Dirección General de Adaptación Social. (mayores de 18 años).

Nivel institucional:	446 (datos al 24/10/03)
Nivel semi-institucional:	279 (datos al 29/10/03)
Nivel comunidad (sin privación de libertad):	526 (datos al 05/09/03)

Distribución según delitos. Mujeres. Año 2003

Nivel institucional:

Contra la vida y la integridad física:	45
Contra la propiedad:	90
Contra la salud pública	280
Otros:	25
Total:	440

Nota: En los delitos contra la salud pública se incluyen las conductas delictivas contra la ley de drogas, como ser suministro, tráfico, etc.

Nivel semi-institucional:

Contra la vida y la integridad física:	2
Contra la propiedad:	18
Contra la salud pública:	110
Otros:	5
Total:	135

Nivel en comunidad.(sin privación de libertad)

Contra la vida y la integridad física:	96
Contra la propiedad:	96
Contra la salud pública:	42
Otros:	205
Total:	439

◆ **SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS**

En Costa Rica no existe carrera penitenciaria, lo concerniente a la carrera administrativa para el personal técnico-administrativo y profesional, se regula para todo el sector público según lo establecido en el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, y para el personal de seguridad según lo establece el Estatuto Policial.

◆ **ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA**

No existen programas de ayuda post-penitenciaria ni albergues para mujeres liberadas.

B. CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL BUEN PASTOR. SAN JOSÉ

El centro Buen Pastor se ubica en la capital del país, San José de Costa Rica.

El centro estuvo a cargo de las religiosas del Buen Pastor hasta 1985, fecha a partir de la cual pasó a depender de la Dirección General de Adaptación Social. El momento coincide con el retiro de la orden del Buen Pastor de la administración de varios centros penales femeninos en la región.

◆ ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL

Este centro depende del Ministerio de Justicia, concretamente de la Dirección General de Adaptación Social. El centro cuenta con una Directora, una Subdirectora y un Departamento de Administración.

Las áreas técnicas son las siguientes: seguridad, salud, capacitación y trabajo, jurídica, atención a la drogadicción, educativa, convivencia, comunitaria y atención a la violencia. Cada una de las áreas cuenta con un coordinador.

◆ RECURSOS HUMANOS

La Dirección del centro corresponde a personal civil, técnico y femenino.

La Dirección General de Servicio Civil es la institución que se encarga de reclutar y evaluar a todo el sector público a nivel nacional.

El personal de seguridad es seleccionado en virtud a un procedimiento especial, similar al establecido para el servicio civil.

En el momento de su nombramiento los funcionarios/as de seguridad deben asistir a la Escuela Nacional de Capacitación Penitenciaria a recibir un curso de introducción durante una semana y deben recibir el curso básico policial, cuya duración es de un mes.

Los funcionarios administrativos, técnicos y profesionales reciben capacitación permanente sobre diversos temas relacionados con el servicio público y con énfasis en aspectos penitenciarios.

PERSONAL PENITENCIARIO	
Administrativos	33
Técnico-profesionales	27
Seguridad	170

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICAS

Cuadro 8. Total de mujeres presas en el Buen Pastor (San José - Costa Rica) según diversas categorías, octubre 2003.

TOTAL	431
PROCESADAS	181
CONDENADAS	242
AMBAS CONDICIONES	2
EXTRANJERAS	66
ETNIAS INDÍGENAS	0

Cuadro 9. Total de delitos cometidos discriminado según los principales bienes jurídicos, octubre 2002

BIEN JURÍDICO	
Delitos contra la salud pública	281
Delitos contra la vida y la integridad física.	47
Delitos contra la propiedad.	72
Otros	31

◆ **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

El edificio donde se ubica el Buen Pastor, tiene una antigüedad de cincuenta años y originalmente el predio tenía mayor extensión, pero una parte del mismo fue cedido a una institución educativa que funciona a la par del centro penal.

Contiguo al edificio principal existe un área nueva inaugurada en febrero de 2002, la que una vez finalizada albergará a 300 mujeres. En el sector nuevo se encuentran alojadas 40 mujeres privadas de libertad.

En relación a los dormitorios, existen pocas celdas individuales, siendo la regla los dormitorios colectivos para alojar de diez hasta treinta y cinco reclusas.

Las internas duermen en camarotes de madera con su respectivo colchón. La mayor parte de los dormitorios no cuentan con una ventilación adecuada y el hacinamiento es la característica común de los dormitorios de todos los ámbitos (no se autorizó a sacar fotografías de los dormitorios).

Los servicios sanitarios no están en buenas condiciones y resultan insuficientes para el número de privadas de libertad.

Pocas veces la institución suministra jabón de baño, pasta dental y toallas sanitarias, generalmente las privadas de libertad deben proporcionarse estos artículos. Tampoco la institución proporciona fundas, sábanas ni almohadas.

Las privadas de libertad usan sus propias ropas.

◆ **SEPARACION DE PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORIAS**

Las mujeres privadas de libertad se encuentran alojadas según distintas categorías.

En el ámbito A y B se encuentran las reclusas procesadas y en el C y D las condenadas.

El ámbito E corresponde a Casa Cuna donde se encuentran las mujeres a partir del séptimo mes de embarazo y las madres con sus hijos menores de tres años.

El ámbito F corresponde a las internas clasificadas en máxima seguridad y por último en el ámbito G se ubican las jóvenes adultas, esto es, aquellas mujeres que se encuentran al amparo de la Ley Penal Juvenil por haber cometido el hecho ilícito siendo menores de edad.

La separación se realiza en lo que al alojamiento refiere, pero se comparten las zonas comunes.

Un problema de extrema urgencia a resolver es la falta de espacio para albergar a las mujeres que eventualmente sean enviadas a prisión por la comisión de contravenciones.

◆ CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

La visita se realiza los días jueves y domingo de 8.00 AM a 12.00 AM, pudiendo ingresar todos los menores que solicita la privada de libertad.

La visita se realiza en la plaza de deportes (el salón de visitas formaba parte del predio cedido a una institución educativa). En máxima seguridad existe una área especial destinada a la visita.

Las visitas se encuentran reguladas en vía reglamentaria, y se autoriza que cada reclusa pueda ser visitadas por tres adultos. Además existe un régimen de visitas especiales cuando la reclusa lo solicita por razones excepcionales y urgentes.

A las privadas de libertad se les practica una requisa corporal y revisión de pertenencias a su ingreso.

En relación a la requisa a los visitantes existen cubículos separados para hombres y mujeres, la requisa corporal se practica por oficiales de seguridad femeninos o masculinos según el sexo del visitante. Tratándose de menores de edad, deben estar acompañados de una persona adulta.

También se realiza registro de los artículos que ingresan.

La requisa en términos generales está regulada mediante reglamento, el que establece la forma en que se debe proceder, estando la requisa profunda, (revisión de zonas íntimas) totalmente prohibida.

La visita íntima es autorizada en procura del mantenimiento y fortalecimiento de la familia. Este tipo de visita se encuentra regulada por el reglamento de derechos y deberes de los privados y privadas de libertad.

Si el compañero o cónyuge de la reclusa se encuentra en libertad, éste asiste al centro a la visita íntima una vez por semana durante cuatro horas. El centro dispone de tres dormitorios para visitas conyugales los que se encuentran en condiciones aceptables.

Si el compañero o cónyuge está recluido, se conduce a la privada de libertad hasta el centro de reclusión en que se encuentra su pareja, una vez cada dos semanas durante cuatro horas.

Las privadas de libertad tienen derecho a concurrir a los diferentes centros hospitalarios a recibir atención en especialidades que la clínica del centro no ofrece o a efectos de practicarse exámenes clínicos.

Además pueden visitar a los familiares o al cónyuge que padezcan de una enfermedad grave o que su condición de salud no les permita desplazarse al centro, así como también cuando algún miembro de la familia fallece.

Todas las salidas se realizan en vehículos de la institución, con la debida custodia. Mientras la privada de libertad viaja no se utilizan esposas, pero una vez que sale del automóvil éstas se les colocan, a excepción de que se encuentre en estado de embarazo.

Las privadas de libertad tienen acceso a la televisión, radio, teléfono, correspondencia y a la biblioteca del centro penal.

En relación a la presencia de organizaciones no gubernamentales dentro de la cárcel, una de las organizaciones con mayor presencia en el Buen Pastor es la "Asociación Cristiana de Ayuda a las Privadas de Libertad" (ACAPLI) legalmente constituida y que en coordinación con el personal técnico supe necesidades individuales y colectivas de la población penal.

Toda agrupación nueva que desee integrarse debe ser aprobada por el Consejo Técnico del centro.

◆ **ALIMENTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

La alimentación es elaborada por dos funcionarias del sistema penitenciario con la colaboración de mujeres privadas de libertad.

El centro cuenta con un comedor, pero la mayoría de las reclusas prefieren comer en las áreas comunes o en sus dormitorios.

La alimentación según lo expresado por la dirección del centro es de buena calidad, sin embargo dado la falta de personal los menús y la combinación de alimentos no son los más adecuados.

Las mujeres privadas de libertad consultadas se quejaron de la mala calidad de la comida.

El ámbito de Casa Cuna cuenta con una cocina donde las madres elaboran la alimentación para sus hijos e hijas.

El centro dispone de agua potable aunque no siempre en cantidad suficiente para todas las privadas de libertad.

◆ **SITUACION DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD MADRES Y SUS HIJOS E HIJAS A CARGO**

Para el alojamiento de las mujeres embarazadas y de las madres se cuenta con el ámbito E, Casa Cuna, en el cual se ubican las privadas de libertad a partir del

séptimo mes de gestación o antes, si se trata de un embarazo de riesgo y a las madres con hijos o hijas menores de tres años.

Los niños y niñas permanecen con su madre durante las 24 horas del día hasta cumplir un año. Luego de esa edad el niño o niña es enviado de ocho de la mañana a cuatro de la tarde al Hogar Santa María, permaneciendo con su madre durante la noche y los fines de semana.

Veinte niños y niñas se alojan junto con sus madres en el ámbito de Casa Cuna.

Los menores pueden permanecer en el establecimiento penitenciario hasta los tres años de edad, luego, o pasan a residir con su familia o son alojados en el Hogar Santa María.

El control prenatal y los exámenes que requieran las privadas de libertad en estado de gravidez se realizan en la Clínica del centro o en el Hospital de la Mujer, Doctor Adolfo Carit, que es el centro de salud donde se llevan a cabo los partos, a excepción que la privada de libertad solicite su atención en una clínica privada.

Las privadas de libertad madres que fueron entrevistadas entienden que el ámbito de Casa Cuna no es el más apropiado para alojar a sus hijos e hijas menores, ya que carece de suficientes espacios de juego y recreo para los niños y niñas y que la disciplina es demasiado estricta.

El área de salud del centro penitenciario no cuenta con médico pediatra.

6.2 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SALVADOR

El presente documento fue elaborado con la valiosa cooperación de las autoridades de gobierno de El Salvador, quienes facilitaron la tarea de recolección de la información y permitieron el acceso a los centros penales que se solicitó visitar.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ILANUD agradecen la colaboración de todas las autoridades y funcionarios y funcionarias de entidades gubernamentales y no gubernamentales y en particular de: Dr. Francisco Garay Pineda, Director General de Centro Penales, Lic. Juan Gilberto Campos Rafael, Director de la Escuela Penitenciaria, Lic. Claudia María Campos, Jefa del Departamento de Estudios y Capacitación de la Escuela Penitenciaria, Lic. Keyna de Escobar y Lic. Nora Arteaga del Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación de la Dirección General de Centros Penales, Lic. Sandra López de Mejía, Directora del Centro de Ilopango, Lic. Carla Nancy Hernández, Directora del Centro de Berlín, Lic. José Neftalí Menjívar y Fanny Pacheco, Director y Subdirectora técnica del Centro de Chalatenango, Lic. Edwin Oswaldo Amaya Espino, Juez de Vigilancia Penitencia y Ejecución de la Pena, Lic. Adilia Beatriz Pineda y Lic. Blanca Ramírez, Unidad Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

A. SISTEMA PENITENCIARIO

♦ ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La Dirección General de Centros Penales es el organismo encargado de ejecutar la política penitenciaria nacional que le fija el Ministerio de Gobernación, así como

de la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.

La Dirección General de Centros Penales está formada por la Dirección General, que cuenta con el apoyo de tres Subdirecciones Generales (Administrativa, de Operaciones y de Asuntos Jurídicos), y por diversas unidades administrativas.

De la Dirección General dependen los 19 centros penales del país y los Consejos Criminológicos, uno a nivel nacional y cuatro regionales, los que gozan de independencia técnica y sólo dependen administrativamente de la Dirección General.

El Consejo Criminológico Nacional tiene como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados que los Consejos Regionales sometan a su consideración, e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

Los Consejos Criminológicos Regionales tienen entre otras las siguientes funciones: determinar la ubicación inicial de cada interno, determinar el régimen de ejecución de la pena así como el tratamiento de cada penado, proponer la concesión de beneficios, decidir el avance o regresión dentro del sistema progresivo.

La Escuela Penitenciaria tiene por finalidad la capacitación de todo el personal penitenciario.

Los centros penitenciarios se clasifican de acuerdo a su función en cuatro clases: de admisión, preventivos, de cumplimiento de pena y especiales. Mediante

resolución de agosto de 2002, la Dirección General clasificó los 19 centros penales del país, según los anteriores criterios.

Los centros de admisión son establecimientos destinados a los internos que ingresan al sistema penitenciario, permaneciendo un período durante el cual se realiza su observación y diagnóstico inicial.

Los centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial.

Los centros de cumplimiento de pena están destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena. A la vez estos centros se clasifican en: centros ordinarios, abiertos, de detención menor y centros de seguridad.

Los centros especiales están destinados a la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos.

El artículo 70 de la ley penitenciaria establece que las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres.

Los centros que alojen mujeres deberán contar con dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento.

Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de cinco años. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería infantil.

El reglamento de la ley penitenciaria complementa las anteriores disposiciones, estableciendo que por grave enfermedad del menor bajo la custodia o cuidado de un familiar de la interna, ésta gozará de permisos de salida. Así mismo la interna en fase de confianza o semilibertad podrá gozar de permisos de salida para un mejor cuidado y atención de sus hijos menores.

◆ POLITICA Y REGIMEN PENITENCIARIO

La ley penitenciaria establece que la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

Las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención del delito, así como la custodia de los detenidos provisionalmente.

La ejecución de la pena de prisión se realiza a través de las siguientes fases: adaptación, ordinaria, confianza y semilibertad. Le compete al Consejo Criminológico Nacional regular las distintas fases del régimen progresivo.

Para la aplicación del tratamiento penitenciario es necesario, en todos los casos, contar con el consentimiento del interno. En todo momento se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento.

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADÍSTICAS

El Departamento de Registro y Control Penitenciario que depende de la Dirección General, organiza y maneja un registro penitenciario a nivel nacional.

Según lo establecido en la ley penitenciaria la administración deberá formar un expediente de toda persona que ingrese al sistema, así como llevar un registro de internos donde se detallen los datos personales, familiares, nombre del defensor y Juez de Vigilancia, etc.

Cuadro 10. Total de personas presas, discriminado por sexo, año 2000 y 2002

TOTAL	2000	2002
HOMBRES	7350	10.400
MUJERES	470	655

Nota: Los datos no incluyen menores de 18 años.

Cuadro 11. Total de personas procesadas y condenadas, discriminado por sexo, año 2002

AÑO 2002	PERSONAS PROCESADAS	PERSONAS CONDENADAS
HOMBRES	5.097	5.303
MUJERES	394	261

El Salvador cuenta con dos centros exclusivos para mujeres privadas de libertad: Ilopango y Berlín. De un total de 655 mujeres privadas de libertad, el centro de Ilopango alojan a 549 mujeres y el centro de Berlín a 26.

En los centros penales de Chalatenango y de San Miguel se cuenta con pabellones femeninos, donde se albergan 21 y 68 mujeres respectivamente.

El cuadro 12 muestra la distribución de mujeres privadas de libertad en los centros penales del país:

Cuadro 12. Total de mujeres presas discriminado según establecimiento de reclusión, febrero 2003.

ESTABLECIMIENTO PENAL	TOTAL MUJERES
Ilopango	549
Berlín	26
Chalatenango(sector femenino)	21
San Miguel (sector femenino)	68

Cuadro 13. Porcentaje de delitos cometidos por mujeres, distribuido según los principales bienes jurídicos, año 2002

BIEN JURÍDICO	
Contra la vida y la integridad física	16%
Contra la propiedad	26%
Contra la salud pública	46%
Otros	12%

Nota: en los delitos contra la salud pública se incluyen las conductas delictivas contra la ley de drogas, como ser suministro, tráfico, etc.

◆ **SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS**

El régimen de servicio de todos los centros penitenciarios es civil, y aunque no existe carrera penitenciaria, la Dirección General informó que se está trabajando en un anteproyecto de ley para su implementación.

Según la ley penitenciaria el personal será cuidadosamente seleccionado teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de su nombramiento y durante el desempeño de su cargo, los cursos de inducción, formación y de actualización que establezca la Escuela Penitenciaria, así como someterse a los exámenes de selección respectivos.

La Escuela Penitenciaria para cumplir su finalidad está organizada de la siguiente forma: a) dirección, b) secretaría administrativa, c) departamento de estudios y capacitación, d) departamento de registro y documentación, e) consejo consultivo, f) consejo técnico.

Para el personal de seguridad se organiza un curso de formación continua en coordinación con la Academia Nacional de Policía y cursos especiales.

Para el personal técnico se brindan los cursos de inducción, así como cursos de especialización en diversas áreas.

Sólo se nombrará o promoverá a quien hubiere aprobado las correspondientes evaluaciones en la Escuela Penitenciaria.

Existen tres categorías de personal penitenciario: profesionales y especialistas, personal auxiliar y administrativo y personal de seguridad.

El sistema penitenciario cuenta con 2013 funcionarios/as, de los cuales 201 se encuentran asignados al sistema femenino. La composición de este personal es la siguiente: 36 en tareas administrativas, 127 en seguridad y 38 en tareas técnicas.

◆ PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El presupuesto anual para 2002 fue de U\$S 16.395,960, y para el año 2003 es de U\$S 16.367,540.

El costo promedio mensual por interno/a para 2002 fue de U\$S 126 y para el 2003 será de U\$S 124. El costo diario por interno/a asciende a U\$S 4.

Se presenta el costo diario por persona privada de libertad, ya que no se registra la información en forma discriminada según el sexo.

◆ ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA

El artículo 113 de la ley penitenciaria establece que el Director General de Centros Penales formará un Centro Post-Carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades post-carcelarias, en particular la reinserción laboral de las excondenadas. Este centro se encuentra en proceso de creación.

Los principales problemas planteados por la Dirección General de Centros Penales, en relación a las mujeres privadas de libertad son:

1. Hacinamiento penitenciario
2. Falta de presupuesto adecuado.
3. Poca colaboración de la empresa privada
4. Falta de infraestructura penitenciaria.

B. CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.

El centro de rehabilitación para mujeres de Ilopango ubicado en el departamento de San Salvador, fue construido en octubre de 1956.

A partir de 1983 la administración del centro pasó de la orden religiosa del Buen Pastor a funcionarios seculares, siempre como dependencia de la Dirección General de Centros Penales.

Este centro concentra a la mayoría de las mujeres privadas de libertad (82% del total) y es el único concebido especialmente para mujeres. Aloja tanto mujeres en detención provisional como condenadas.

La custodia perimetral corresponde a personal del sistema penitenciario, situación que diferencia a este centro de otros del sistema, en los cuales la custodia perimetral es apoyada por la Policía Civil Nacional.

◆ ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL. RECURSOS HUMANOS

El centro de Ilopango reúne las tres funciones que establece el artículo 68 de la ley penitenciaria, esto es, centro de admisión, preventivo y de cumplimiento de la pena, ya que recibe a las internas, y aloja tanto procesadas como condenadas.

El centro se organiza orgánicamente a través de una Dirección, Subdirecciones Técnica y de Seguridad y Custodia, personal técnico, de seguridad, orientadoras, servicio médico y personal de mantenimiento.

La dirección del centro está ejercida por personal civil.

En materia de recursos humanos Ilopango cuenta con personal técnico profesional, con maestras, niñeras, orientadoras, personal administrativo, de mantenimiento y de seguridad. La figura de las orientadoras solo se encuentra en el centro de Ilopango y es el personal que se encuentra en contacto directo con la interna. Así mismo el centro cuenta con 54 funcionarios/as de seguridad.

El equipo técnico criminológico tiene entre sus funciones: formular propuestas de progresión o regresión, ubicación de internas, diseñar, aplicar y valorar el tratamiento de intervención, etc.

El centro cuenta con la fase de adaptación, fase ordinaria y fase de confianza. La fase de semilibertad se ejecuta en una “casa de paso” en la localidad de Santa Tecla.

Cuadro 14. Mujeres presas en el centro de Ilopango según diversas categorías, febrero 2003

TOTAL	549
PROCESADAS	327
CONDENADAS	222
PRIMARIAS	514
REINCIDENTES	11
NACIONALES	507
EXTRANJERAS	18
ETNIAS INDÍGENAS	0

Cuadro 15. Porcentaje de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, febrero 2003.

BIEN JURÍDICO	
Delitos contra la vida y la integridad física	13%
Delitos contra la propiedad	18%
Delitos contra la salud pública	48%
Otros	22%

◆ **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

Los dormitorios son colectivos, y en cada uno de ellos se alojan aproximadamente 24 mujeres.

Aunque se encuentran en condiciones de higiene, con buena ventilación e iluminación, los mismos se encuentran sumamente hacinados.

La ropa y pertenencias personales son colocadas sobre y debajo de la cama al igual que en paredes y ventanas, ya que no se cuenta con muebles destinados a guardar objetos personales.

El centro brinda camarotes y colchones, y las reclusas deben proporcionarse la ropa de cama.

Los servicios higiénicos y las duchas resultan insuficientes, ya que en promedio 24 mujeres deben compartir un solo baño.

El centro cuenta con un comedor recién inaugurado en cada sector, esto es un comedor en el sector procesado y otro en el sector penadas.

El centro brinda a las internas una bandeja con sus respectivos cubiertos y vaso.

◆ **SEPARACION DE PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORIAS**

El centro cuenta con un sector para procesadas, un sector para penadas, un sector materno-infantil y por último un sector donde se instrumenta la fase de confianza.

En el sector de confianza, se alojan mujeres penadas, que han cumplido cierto porcentaje de la condena, las que son trasladadas a esta fase por recomendación del equipo técnico.

El centro no prevé la separación por delitos, ni por la condición de primarias o reincidentes.

◆ **CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR**

El reglamento de la ley penitenciaria contiene disposiciones generales para las visitas y en particular para la visita íntima.

Las internas tienen derecho a recibir visitas, realizar llamadas telefónicas y enviar y recibir correspondencia.

Los horarios de visita son jueves y domingo de 9.00 AM a 12.30 AM y de 1.00 PM a 4.00 PM y pueden ingresar a la misma aquellos familiares y/o amistades de la interna que se encuentren debidamente registrados.

La visita se desarrolla en un área común y la requisita a los visitantes es realizada en condiciones de privacidad y respeto.

Las internas tienen derecho a visita conyugal cada quince días, la que se lleva a cabo en dormitorios acondicionados a tales efectos.

Para obtener la visita conyugal la interna debe cumplir con varios requisitos, como ser: probar el vínculo de pareja, exámenes médicos, etc. Estos requisitos no son exigidos a los varones privados de libertad.

El artículo 92 de la ley penitenciaria establece que las personas condenadas o detenidas provisionalmente podrán obtener permisos de salida en caso de grave enfermedad o muerte de un familiar, para participar en actividades culturales, laborales y deportivas, para contraer matrimonio, etc.

El permiso de salida puede ser otorgado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria o el Director del centro en el caso de las condenadas y por el juez de la causa en el caso de las detenidas provisionales.

Se destaca la labor realizada por el Patronato que trabaja en el centro y que está integrado entre otros por: la Primera Dama, Gobernador departamental de San Salvador, Ministerio de Salud, Iglesias, etc.

◆ **ALIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

El servicio de alimentación del centro es el único dentro del sistema penitenciario que no se ha privatizado.

Las internas participan en la elaboración de los alimentos y existe una dieta pre-establecida, la que incluye carnes, verduras, granos, lácteos, etc.

La alimentación es de buena calidad y suficiente.

Las internas disponen de surtidores de agua potable, aunque la falta de agua para el aseo personal y el lavado de ropa es una preocupación de las mismas.

El centro cuenta con una tienda institucional donde las internas pueden adquirir artículos de uso personal y alimentos.

◆ **SERVICIOS MEDICOS**

El centro cuenta con un área médica con un consultorio general y un consultorio para atención odontológica.

Los servicios médicos están integrados por dos enfermeras, cinco médicos, y dos odontólogos.

Entre los médicos hay un ginecólogo y un pediatra.

El Ministerio de Salud Pública brinda apoyo en la asistencia médica y fundamentalmente en la atención especializada y la internación se realiza en hospitales públicos, concretamente en pabellones penitenciarios.

El centro indica a las mujeres exámenes periódicos y se lleva una historia clínica de cada interna. Al ingreso se les practica un examen médico general.

Las internas consultadas manifestaron no estar conformes con el servicio médico ofrecido por el centro y se quejaron de la falta de medicamentos.

◆ **SERVICIOS RELIGIOSOS**

Se respeta la libertad de culto, y el centro cuenta con una capilla católica y un salón multiusos para la práctica de otros credos.

◆ **MEDIDAS DE INTERVENCION PENITENCIARIA Y PRE-LIBERTAD**

El equipo técnico elabora un diagnóstico criminológico luego del cual define el plan de tratamiento a aplicar. La intención del equipo técnico es poder realizar tratamientos individualizados, pero la falta de personal técnico hace imposible dicho abordaje.

◆ **TRABAJO**

Aproximadamente el 35% de la población penal desarrolla algún tipo de actividad laboral. Las mujeres trabajan en talleres de enguatado, corte y confección, piñatería, panadería, cosmetología, producción de huerto, etc.

Se visitó el taller de piñatas, de corte y confección, peluquería y cosmetología.

El centro cuenta con un huerto de hortalizas, tradicional y de hidroponía, así como con un criadero de pollos.

Las internas no perciben un salario sino un incentivo económico y no están inscriptas al seguro social. Los ingresos que perciben provienen de las ventas de los productos que elaboran en los talleres.

Se constató la poca presencia de empresas privadas que ofrezcan trabajo o que contraten mano de obra de las mujeres internas.

◆ EDUCACION Y FORMACION LABORAL

El centro cuenta con una escuela donde se brindan cursos de primer a noveno grado. Todos los cursos brindados tienen total reconocimiento oficial.

En caso que las internas deseen continuar sus estudios se está proyectando la enseñanza a distancia, ya que la escuela sólo brinda cursos de educación básica.

En el sector educativo se cuenta con una biblioteca y una sala de lectura.

Se brindan programas de capacitación en mecanografía, corte y confección, panadería, piñatería, manualidades varias.

◆ SITUACION DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DE SUS HIJOS O HIJAS A CARGO

Las mujeres privadas de libertad pueden tener a sus hijos menores de edad hasta los cinco años, tal como lo establece el artículo 70 de la ley penitenciaria.

El reglamento de la ley penitenciaria establece que las internas que fuera del centro penitenciario tuvieren hijos menores de cinco años que estén bajo su autoridad parental, podrán solicitar al equipo técnico del centro penitenciario se autorice la permanencia del menor en el mismo. En todo caso, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor continuamente debe velar por los intereses de los menores que estén con sus madres en los centros penitenciarios.

En el sector materno infantil del centro se alojan 45 mujeres con sus respectivos hijos e hijas entre 0 y 4 años y diez mujeres embarazadas.

La capacidad del sector es para 35 mujeres, por lo que notamos que el mismo se encuentra sobrepoblado.

El sector maternal cuenta con un área de recreo para los niños y funciona como sector de usos múltiples para las reclusas madres.

El equipo técnico del centro según el reglamento programará actividades formativas y lúdicas para los menores, con especial énfasis en la integración social en la comunidad donde esté ubicado el centro.

Por mandato de la ley, corresponde al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, vigilar la situación de internas con hijos menores de cinco años.

En el centro de Ilopango, funciona un proyecto de guardería infantil, cuya gestión es evaluada por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ente administrativo perteneciente al Órgano Ejecutivo, quien realiza periódicamente supervisiones a los servicios que brinda la administración del centro penitenciario.

En el centro se ubica una guardería, donde los niños y niñas permanecen mientras sus madres asisten a clase o desarrollan actividades laborales.

Se les proporciona a las madres, pañales y artículos de aseo para los bebés.

El área médica cuenta con un médico pediatra para asistir a los hijos e hijas de las privadas de libertad y los partos son llevados a cabo en el Hospital Nacional de Maternidad.

Los principales problemas detectados por la Dirección del centro son:

1. El hacinamiento que dificulta las posibilidades para trabajar.
2. La lentitud en el proceso penal
3. La inadecuada infraestructura.

6.3 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN GUATEMALA

El presente documento fue elaborado con la valiosa cooperación de las autoridades de gobierno de Guatemala, quienes facilitaron la tarea de recolección de la información y permitieron el acceso a los centros penales que se solicitó visitar.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ILANUD agradecen la colaboración de todas las autoridades y funcionarios y funcionarias de entidades gubernamentales y no gubernamentales y en particular de: Lic. Irma Arriaza, ex Directora del Sistema Penitenciario, Lic. Dorita Rodríguez, ex Subdirectora del Sistema Penitenciario, Lic. Marlene Lavagnino, Directora de Salud integral del Sistema Penitenciario, Lic. Roberto Castillo, Director de la Escuela Penitenciaria, Lic. Fernando Godinez, Juez de ejecución penal, Lic. Abelina López y Lic. Mirna Ramírez, Directora y Subdirectora del Centro de Orientación Femenino y Lic. Elsa de Cajón, Subdirectora de la Prisión Santa Teresa.

A. SISTEMA PENITENCIARIO

◆ ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La Dirección General del Sistema Penitenciario es una dependencia del Ministerio de Gobernación. Esta dependencia es la encargada del control administrativo y la seguridad de los centros de cumplimiento de pena y de detención preventiva.

El sistema penitenciario tiene bajo su jurisdicción 17 centros de detención preventiva y de cumplimiento de pena.

La Policía Nacional tiene bajo su jurisdicción 23 centros de detención, pero una vez que la persona es condenada es trasladada a un centro de condena del sistema penitenciario.

El Sistema Penitenciario Nacional se estructura a través de una Dirección y una Subdirección General. De la Dirección General dependen: la Dirección Administrativo-Financiera, la Dirección de Salud Integral y Programas Readaptación Social y la Dirección de Seguridad. A su vez de la Dirección de Salud Integral dependen los Departamentos de Salud, Psicología, Trabajo social, y Educativo-laboral.

◆ **POLITICA Y REGIMEN PENITENCIARIO**

El sistema penitenciario guatemalteco carece de un régimen penitenciario propiamente dicho, desarrollándose en la práctica un sistema carcelario, más que un régimen penitenciario.

Independientemente de la aprobación de la ley penitenciaria, la que consagra el sistema progresivo de ejecución de la pena, la Dirección del sistema penitenciario comenzó a organizar equipos multidisciplinarios en los centros penales, y aspira a comenzar a implementar el sistema progresivo en forma piloto en algunos centros.

◆ **MARCO LEGAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**

La ejecución de la pena se regula fundamentalmente por los preceptos establecidos en la Constitución Política, en el Código Penal, en el Código Procesal Penal y por lo establecido en diversos reglamentos como ser, Reglamento para los Centros de Detención (14 de noviembre de 1984), Reglamento de la Penitenciaría Central (12 de julio de 1937), Reglamento para el Centro de Orientación Femenino

(30 de julio de 1979), Reglamento para la Prisión de Mujeres (22 de enero de 1947), etc.

El artículo 19 de la Constitución Política regula en forma especial lo relacionado con el sistema penitenciario, y establece que el mismo debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos. En tres literales desarrolla normas mínimas de tratamiento: a) las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno b) los centros penales son de carácter civil y con personal especializado, c) se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogado, médico, etc.

El artículo 10 establece que los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en lo que han de cumplirse las condenas.

Con relación a la pena de muerte el artículo 18 de la Constitución Política establece que la pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Por otra parte, la Constitución guatemalteca reconoce que los tratados y convenciones ratificados por el Estado guatemalteco tienen preeminencia sobre el derecho interno y por ende son de aplicación las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, la Convención americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, etc.

Código Penal

El Código Penal en su artículo 46 establece que las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieran las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario.

En relación al trabajo de los reclusos, el artículo 47 establece que el trabajo de los mismos será obligatorio y remunerado, y el artículo 48 preceptúa que el trabajo deberá ser compatible con el sexo, la edad, etc.

Por otra parte, la pena de muerte se encuentra también regulada en el Código Penal, estableciéndose en el artículo 43 que ésta tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

Se han realizado reformas a la legislación penal, a través de los Decretos Legislativos 38-94, 14-95 y 81-96, en los cuales se extendió la pena de muerte al delito de secuestro sin resultado de muerte de la víctima e incluyeron nuevas figuras como la ejecución extrajudicial. Lo anterior pese a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-3/83 del 8 de setiembre de 1983, sobre restricciones a la pena de muerte conforme solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Así, según estudios de MINUGUA (misión de las naciones unidas en Guatemala) el 62% de los sentenciados a pena de muerte lo están por delitos de secuestro y el

28 % por el delito de asesinato. Es importante analizar en futuros estudios el rol que juegan las mujeres en este tipo de delitos, considerando que no existe pena de muerte para ellas por mandato constitucional.

Código de Proceso Penal

El artículo 274 del Código de Proceso Penal, establece que el encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados, o al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

Finalmente, luego de varios intentos se encuentra a punto de ser aprobada por el Congreso Nacional la Ley del Régimen Penitenciario.

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICAS

Con excepción del departamento de Guatemala, el país no cuenta con centros especiales para mujeres privadas de libertad, por lo tanto las reclusas se alojan en centros mixtos, los cuales pueden tener una sección del establecimiento destinada al alojamiento de mujeres o un área independiente para mujeres.

Guatemala cuenta con dos centros penales para mujeres, el Centro de Orientación Femenino (para condenadas) y la Prisión de Mujeres de Santa Teresa (para procesadas). En establecimientos mixtos se alojan 93 mujeres privadas de libertad.

En el cuadro 16 se detalla el número de mujeres privadas de libertad en los establecimientos penales del país:

Cuadro 16. Total de mujeres presas según los establecimientos penitenciarios, noviembre 2002

Granja P. Cantel	17
Granja P. Canadá	13
COF	137
Santa Teresa	200
Antigua	5
Chimaltenango	9
Mazatenango	8
Progreso	5
Zacapa	10
Coban	6
Puerto Barrios	7
Santa Elena	3
TOTAL MUJERES	420

Cuadro 17. Total de personas presas discriminado por sexo y jurisdicción, noviembre 2002

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SISTEMA PENITENCIARIO (17 CENTROS)	7038	420	7458
POLICIA NACIONAL CIVIL (23 CENTROS)	972	24	996
TOTAL Sistema penitenciario + Policía Nacional *	8010	444	8454

Nota: Información disponible al 5 de noviembre de 2002. Esta información no incluye menores de 18 años.

En las dependencias policiales donde se alojan mujeres, las mismas están a cargo de personal femenino de la Policía Nacional Civil.

Cuadro 18. Total de mujeres presas discriminado según condición procesal, noviembre 2002

TOTAL	420
PROCESADAS	286
CONDENADAS	134

◆ SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

El número de funcionarios de la Dirección del Sistema Penitenciario asciende a 1540, y se distribuyen de la siguiente forma: personal directivo 58, personal profesional 82, personal administrativo 110, funcionarios/as de seguridad 1073 y personal de apoyo 9.

En el año 2001 se creó la Escuela de Estudios Penitenciarios, la que tiene por objetivo la capacitación permanente de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional.

Una de las modalidades de capacitación utilizada para los funcionarios que aspiran a ingresar al Sistema es la inductiva. La misma se brinda a los funcionarios de seguridad, durante tres meses. Aprobado el curso ingresan a la función. Los principales ejes en los cuales gira el curso son: Derechos Humanos, Ética penitenciaria, Derecho, Sociología, Antropología, Pluri-multiculturalidad, etc.

También se brinda capacitación en servicio a los directores y subdirectores, rectores, encargados de personal, etc.

Con la aprobación de la ley penitenciaria se institucionalizará la carrera penitenciaria y la Escuela será el órgano responsable de la formación y capacitación de todo el personal.

En cuanto a los recursos humanos, se plantean serios problemas de ubicación en los escalafones correspondientes, varios funcionarios técnico-profesionales se encuentran ocupando plazas de guardias penitenciarios.

◆ **PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

El presupuesto anual asignado al sistema penitenciario para el año 2002 fue de U\$S 18.354.430. El costo diario por interno/a fue de U\$S 6.

Se presenta el costo diario por persona privada de libertad, ya que no se registra la información en forma discriminada según el sexo.

◆ **PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD E INICIATIVAS DE COGESTION**

Resulta fundamental mencionar dos instancias de participación de la comunidad en el quehacer penitenciario:

1.- La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional que surge como una iniciativa de la sociedad civil, consensuada con el Gobierno de la República, ante la debilidad del sistema penitenciario nacional. Por acuerdo Gubernamental Nro. 270/2001 del 29 de junio de 2001 se creó la mencionada Comisión. La misma quedó instalada a partir de julio de 2001 con cuatro representantes del sector estatal y cinco integrantes de la sociedad civil.

La Comisión tuvo como función, entre otras, formular recomendaciones para dotar al país de un sistema penitenciario que asegure el cumplimiento de la sanción,

brindando alternativas para la rehabilitación e impulsando un trabajo coordinado entre las diferentes instancias del sistema de Administración de Justicia.

El informe final de la Comisión fue presentado en Julio de 2002, y en el mismo se realizan valiosas propuestas y recomendaciones.

Esta Comisión cumplió un papel fundamental en la promoción de la ley del sistema penitenciario que se encuentra para su aprobación en el Congreso.

2.- En setiembre de 2002 se creó una Mesa de Consenso con la participación de 25 organizaciones de la sociedad civil, representantes del Ministerio Público, Sistema Penitenciario, Justicia de Ejecución Penal, Defensa Pública y privados y privadas de libertad, con el objetivo de modernizar y dar mayor transparencia a la gestión penitenciaria. La Mesa se divide por comisiones, a saber: salud integral y rehabilitación, jurídica, seguridad y administración financiera.

La coordinación de la Mesa de Consenso es ejercida por la Asociación Multisectorial Penitenciaria de Guatemala – AMPEGUA -, organización no gubernamental que nuclea organismos religiosos, de derechos humanos, etc.

El día 21 de noviembre se participó de la tercer Mesa de Consenso, en la cual privadas de libertad, que concurrieron en representación de las internas del Centro de Orientación Femenino, plantearon las siguientes consideraciones y recomendaciones:

1. Aumentar el número de actividades laborales y mejorar la remuneración de las mismas, solicitando colaboración a la sociedad civil
2. Implementar la visita conyugal para las privadas de libertad.
3. Capacitar e instruir a la guardia penitenciaria a efectos de mejorar el relacionamiento con la población reclusa.

Al interior de los establecimientos existe una presencia muy fuerte de organizaciones religiosas, tanto católicas como evangélicas, con la participación muy activa de las mujeres privadas de libertad.

◆ ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

Existen organizaciones no gubernamentales que prestan auxilio a los privados y privadas de libertad, pero no en forma específica a las personas liberadas. No se cuenta con instancias gubernamentales destinadas a la asistencia post-penitenciaria.

Los principales problemas detectados por la Dirección del sistema penitenciario en relación a las mujeres privadas de libertad son:

1. Carencia de una ley penitenciaria que defina la misión y objetivo del sistema.
2. Presupuesto muy escaso que impide la contratación de personal capacitado y aumenta los niveles de corrupción.
3. Ausencia de una política de selección y capacitación para el personal.

B. CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO

El Centro de Orientación Femenino, COF, se encuentra en la localidad de Fraijanes, a treinta minutos del centro de la ciudad, y formando parte de un complejo penitenciario en el cual se ubica la Granja Penal de Pavón y el Centro Preventivo para hombres de la zona 18, Pavoncito.

La custodia perimetral es realizada por el ejército, en virtud de un convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación. El perímetro cuenta con una valla electrificada.

El edificio del COF fue construido en 1978 y está dividido en “casa-hogares”.

Cuenta con amplias zonas verdes, y con espacios abiertos y cerrados para los días de visita.

El centro se estructura a través de seis hogares, donde se incluyen un hogar de alta seguridad y un hogar maternal para las mujeres embarazadas y/o que convivan con sus hijos e hijas.

El COF es un centro para condenadas, sin embargo por razones de seguridad mujeres en detención provisional son alojadas en el mismo

◆ **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL. RECURSOS HUMANOS**

La estructura organizacional del COF se compone de una Directora, una Subdirectora y responsables de las áreas técnicas y del departamento de seguridad.

La dirección del centro es ejercida por personal civil, profesional y femenino.

El centro cuenta con 25 funcionarios/as de seguridad por turno, 3 funcionarios/as técnico-profesionales, 14 administrativos/as, 15 auxiliares de servicios, personal médico y personal de apoyo en las áreas educativo –laboral.

- **SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICAS**

Cuadro 19. Total de mujeres presas en el COF según diversas categorías, noviembre 2002

TOTAL	138
CONDENADAS	134
PROCESADAS	4
NACIONALES	120
EXTRANJERAS	18
ETNIAS INDIGENAS	9

* Información al 19 de noviembre de 2002.

Cuadro 20. Total de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, noviembre 2002

BIEN JURÍDICO	
Delitos contra la vida e integridad física	88
Delitos contra la propiedad	7
Delitos contra la salud pública	36
Otros	7

Nota: en los delitos contra la salud pública se incluyen las conductas delictivas tipificadas en la ley de drogas, como ser: venta, tráfico, etc.

◆ **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

Los hogares se dividen en dormitorios colectivos donde se alojan aproximadamente 28 mujeres.

Los dormitorios son demasiado pequeños para el número de mujeres que allí conviven y no se dispone de espacio suficiente para las pertenencias personales de las internas.

Las condiciones de ventilación e higiene son muy buenas y los dormitorios se encuentran arreglados por las propias internas.

El centro proporciona a las reclusas la cama y el colchón. La ropa de cama y los artículos de aseo personal son proporcionados por las mismas internas.

El centro cuenta con una tienda donde las reclusas pueden comprar diversos artículos para su consumo personal. Esta tienda es administrada por una privada de libertad.

Las condiciones sanitarias y de higiene son buenas. Las mujeres se encargan de estas tareas y como los productos de limpieza proporcionados por el centro son insuficientes, deben ser complementados por las familias de las reclusas.

Cada hogar cuenta con un comedor, donde las privadas de libertad realizan sus tres comidas.

Así mismo los hogares disponen de una sala donde las internas pueden leer o mirar televisión durante el día.

◆ **SEPARACION DE PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORÍAS**

Las mujeres condenadas por delitos de impacto social, fundamentalmente por el delito de secuestro, son alojadas en un sector de alta seguridad. En el mismo conviven 21 mujeres, en un régimen muy cerrado, aunque participan de algunos programas educativos y laborales.

La otra clasificación que opera en el centro es en relación a las mujeres embarazadas y las reclusas madres que conviven con sus hijos e hijas, las son alojadas en el Hogar Maternal.

◆ **REGIMEN DISCIPLINARIO**

El reglamento establece las sanciones aplicables ante la comisión de faltas disciplinarias. La potestad disciplinaria radica en las autoridades del centro.

Ante la comisión de faltas graves se aplica la sanción de aislamiento, en celdas que se denominan “bartolinas”.

Las requisas son realizadas por funcionarios/as ajenos al personal del centro, pertenecientes al sistema penitenciario.

En el COF no se utilizan medios de coerción.

◆ **PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR PETICIONES Y QUEJAS**

En el momento de ingresar las internas al COF se les informa verbalmente en relación a sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos para presentar peticiones y quejas.

Algunas de las internas entrevistas manifiestan no haber sido informadas al momento de su ingreso.

◆ **CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR**

Las privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas, realizar llamadas telefónicas y enviar y recibir correspondencia.

Todos los hogares cuentan con teléfonos públicos para el uso de las internas.

La visita de familiares y amigos se desarrolla en un patio abierto y/o en un salón cerrado. Los visitantes no pueden acceder hasta los hogares de las reclusas.

La visita está permitida dos veces por semana de 8 AM a 4 PM.

Las mujeres no tenían derecho a visita conyugal, sin embargo a partir de marzo de 2003, se autorizará la visita en el COF.

Dormitorios han sido acondicionados especialmente para tales efectos.

Dormitorios conyugales en construcción.

Las privadas de libertad tienen salidas especiales a los hospitales y eventualmente salidas de tipo laboral o familiar, las que son concedidas por el juez de ejecución.

◆ **ALIMENTACION. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

La alimentación es proporcionada por una empresa privada. La mayoría de las internas se quejó en relación a la calidad de la comida, y han optado por elaborar sus propios alimentos o “arreglar” la comida suministrada por la empresa.

El centro cuenta con agua potable en cantidad suficiente para todas las privadas de libertad.

◆ **SERVICIOS MEDICOS**

El centro dispone de un área médica con sala de atención, sala de odontología y sala de internamiento y se cuenta con un enfermero de turno durante las 24 horas.

El equipo médico se compone de cuatro profesionales (dos médicos generales, un ginecólogo y un traumatólogo).

Las reclusas cuentan con un expediente médico y se les realizan exámenes ginecológicos una vez al año.

No se registran casos de mujeres portadores de HIV –SIDA.

En caso de ser necesario las reclusas son trasladadas a hospitales públicos en vehículos de la institución.

◆ **SERVICIOS RELIGIOSOS**

Se respeta la libertad de culto, y se apreció en la visita y en las entrevistas con las reclusas una profunda fe cristiana.

En el marco de las actividades religiosas, se organizan eventos cristianos, juntas pastorales, etc.

◆ **MEDIDAS DE INTERVENCION PENITENCIARIA Y PRE LIBERTAD**

El abordaje técnico se realiza fundamentalmente a demanda, ya que recién se están organizando los equipos técnicos con el objetivo de trabajar en forma multidisciplinaria.

No se realizan valoraciones en forma sistemática.

Los hogares se abren a las seis de la mañana y las privadas de libertad participan en actividades laborales y educativas, en un espacio de marcada libertad.

No se registran iniciativas de cogestión penitenciaria por parte de las mujeres privadas de libertad.

En lo que refiere al proceso de reinserción social, no existen programas ni entidades que apoyen a las mujeres una vez que obtienen su libertad.

◆ **PRACTICA DE DEPORTES Y RECREACIÓN**

Las privadas de libertad practican deportes como el básquet, ping pong, fútbol, etc.

El centro cuenta con una cancha abierta y mediante un convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes se organizan actividades deportivas y recreativas.

◆ **TRABAJO**

Más del 90% de las privadas de libertad desempeñan algún tipo de actividad laboral.

La remuneración recibida es prácticamente simbólica.

Algunas mujeres realizan manualidades, cerámica, pintura en tela y venden sus productos a través de sus familiares.

Existen nueve empresas privadas que brindan trabajo a las mujeres reclusas.

Algunas de las actividades laborales contratadas por las empresas son: limpieza de frijoles, armado de cajas de cartón, cierre de bolsas de plástico, etc.

Los salarios son muy bajos y no se encuentran aseguradas bajo ninguna modalidad.

El centro cuenta con una maquila donde se confeccionan bolsas, ropa blanca, etc.

◆ EDUCACION Y FORMACION LABORAL

En el centro se brindan cursos de educación básica, bachillerato y cursos universitarios de administración de empresas y computación.

Los cursos universitarios son brindados por la Universidad Galileo Galilei en régimen de becas, asistiendo 13 reclusas a estos cursos superiores.

Los cursos de capacitación laboral son ofrecidos por una entidad pública, el INTECAP (ej. repostería).

El centro cuenta con una biblioteca, aunque con insuficiente número de ejemplares.

◆ SITUACION LAS PRIVADAS DE LIBERTAD MADRES Y DE SUS HIJOS E HIJAS A CARGO

Las internas madres y sus hijos e hijas menores se alojan en el Hogar maternal, encontrándose a la fecha de la visita, nueve mujeres y once niños y niñas.

El centro dispone de una guardería donde los niños y niñas pueden permanecer mientras sus madres estudian o trabajan.

La guardería es apoyada por la Secretaria de Bienestar Social dependiente de la Presidencia de la República y está a cargo de una interna.

Los niños y niñas pueden permanecer en el centro junto a sus madres hasta los siete años.

El área médica del centro no dispone de médico pediatra, por lo que en caso de ser necesario, el médico general realiza la coordinación o traslado al centro de salud correspondiente.

Los partos se llevan a cabo en un Hospital Público y el centro dispone de una sala de internamiento por si fuera necesario que la madre requiera reposo.

6.4 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN HONDURAS

El presente documento fue elaborado con la valiosa cooperación de las autoridades de gobierno de Honduras, quienes facilitaron la tarea de recolección de la información y permitieron el acceso a los centros penales que se solicitó visitar.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ILANUD agradecen la colaboración de todas las autoridades y funcionarios y funcionarias y en particular de: Comisionado Luis Beltrán Arias, Director General de Servicios Especiales Preventivos, Teniente Persis Saldivar, ex Directora del CEFAS, Lic. José María Estrada, encargado de gestión penitenciaria de la DGSEP, Capitán Bonilla, Director del Centro de San Pedro Sula, Sra. Sulma Reyes, Directora del CEFAS, Lic. Sonia de Aspra, Coordinadora del Programa de los Derechos de la Mujer del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Maribel Ramos, Departamento de Quejas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Romelia de Artica, Jueza de ejecución penal.

A. SISTEMA PENITENCIARIO

◆ ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario hondureño depende de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos (DGSEP), y a su vez ésta depende de la Secretaría de Seguridad. Anteriormente el sistema penitenciario estaba bajo la órbita de la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio de Gobernación y Justicia.

De la Secretaría de Seguridad además de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos, dependen la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, la Dirección General de Policía Preventiva, la Dirección General de Investigación Criminal y la Dirección de Servicios Educativos.

La Dirección General de Servicios Especiales Preventivos se estructura a través de una Dirección General, una Subdirección General, una Subdirección Operativa, una Subdirección Administrativa, una Subdirección Técnica de Servicios Penitenciarios y los directores de establecimientos penales.

El sistema penitenciario cuenta con 24 centros penales, de los cuales nueve funcionan como granjas penales.

La ley de rehabilitación del delincuente consagra la existencia de los siguientes tipos de establecimientos penales: a) penitenciarias nacionales para el cumplimiento de las penas que excedieren a tres años, b) las cárceles departamentales o seccionales para el cumplimiento de las penas que no excedieren de tres años y c) las cárceles locales para el cumplimiento de las penas de prisión.

Así mismo la ley establece que hombres y mujeres deberán ser reclusos en establecimientos diferentes y de no ser posible, en pabellones o locales completamente separados.

Los establecimientos para mujeres tendrán personal femenino, pero por razones de limitaciones profesionales podrán nombrarse funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y maestros.

En los establecimientos o secciones para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres embarazadas, pero en todo caso se procurará que el parto se verifique en un centro de maternidad civil. En el acta de nacimiento del niño no se mencionará el establecimiento penal o de readaptación social como residencia del padre o madre.

Cuando las necesidades lo demanden y fuere posible, la autoridad competente organizará guarderías infantiles en los establecimientos penales, donde los hijos de las reclusas permanecerán hasta que algún pariente responsable o el organismo estatal correspondiente, se haga cargo de ellos al llegar a la edad de dos años como máximo.

En el funcionamiento de dichas guarderías colaborarán las trabajadoras sociales al servicio del establecimiento.

El único centro penal del país que cuenta con un área de alojamiento para internas madres y una guardería es el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS). Si una mujer reclusa en algún centro departamental o local queda embarazada es enviada al CEFAS, siempre y cuando no opere el arresto domiciliario, como establece la legislación penal.

◆ POLITICA Y REGIMEN PENITENCIARIO

El sistema hondureño de acuerdo a lo establecido en la ley de rehabilitación del delincuente ha optado por el régimen de carácter progresivo y técnico y el mismo consta por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y en tratamiento preliberacional.

Según la ley el sistema de tratamiento penitenciario progresivo comprenderá los siguientes períodos: 1) de observación, 2) de aislamiento celular nocturno y de régimen común diurno, 3) de preparación para la libertad con vida en común diurna y nocturna, 4) de libertad condicional.

◆ MARCO LEGAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

La ejecución de la pena privativa de libertad se encuentra reglamentada por las disposiciones del Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley de rehabilitación del delincuente, así como por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado hondureño.

La ley de rehabilitación del delincuente de 1985, regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados y en general, el tratamiento de los penados y su orientación post-carcelaria con vistas a lograr su readaptación social. Contiene disposiciones relativas a la organización penitenciaria, servicios médicos, régimen penitenciario, trabajo, educación, disciplina, alimentación e higiene, deportes y recreación, visita conyugal, etc.

Esta ley no ha sido aún reglamentada y los centros penales carecen de reglamentos internos oficiales, rigiéndose fundamentalmente por la costumbre de cada director.

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADÍSTICAS

La DGSEP cuenta con un registro de información penitenciaria que depende de la Subdirección Técnica.

Cuadro 21. Total de personas presas discriminado según sexo, año 2002

TOTAL	11398
HOMBRES	10.988
MUJERES	410

Nota: En los datos presentados no se incluyen personas sometidas a arresto domiciliario, las que también son controladas por el sistema penitenciario pero no pernoctan en los centros penales. Tampoco se incluyen personas menores de 18 años las que están sometidas a una legislación y jurisdicción especial.

En relación al número de personas privadas de libertad en calidad de procesadas sin condena, a continuación se muestra el número discriminado según el sexo:

Cuadro 22. Total de personas procesadas y condenadas discriminado por sexo, año 2002

AÑO 2002	PERSONAS PROCESADAS	PERSONAS CONDENADAS
HOMBRES	8091	2487
MUJERES	313	97

El único centro penitenciario exclusivo para mujeres es el CEFAS, que se encuentra en Tamara y en el cual se concentra la mitad de la población penitenciaria femenina. El segundo centro penal con mayor número de mujeres privadas de libertad, es el de San Pedro Sula.

En el resto de los centros departamentales y locales se alojan mujeres pero en menor proporción.

Cuadro 23. Total de mujeres presas según establecimiento penal, febrero 2003.

ESTABLECIMIENTO PENAL	
CEFAS	208
CENTRO SAN PEDRO SULA	71
GRANJA PENAL LA CEIBA	20
CENTRO LA CEIBA	11
CENTRO TELA	7
CENTRO TRUJILLO	15
GRANJA PENAL COMAYAGUA	1
GRANJA PENAL SANTA ROSA DE COPAN	15
CENTRO PUERTO CORTES	4
CENTRO DE CHOLUTECA	5
GRANJA PENAL DANLI, EL PARAÍSO	4
CENTRO LA PAZ	2
CENTRO DE LEMPIRA	6
CENTRO DE OCOTEPEQUE	4
CENTRO DE JUTICALPA	1
CENTRO SANTA BARBARA	8
CENTRO NACAOME	4
CENTRO DEL YORO	4
CENTRO EL PROGRESO	12
CENTRO OLANCHITO	4
TOTAL NACIONAL	410

En relación al número de mujeres alojadas en celdas policiales no fue posible conseguir la información. Personal del Comisionado Nacional para los Derechos Humanos informaron que el alojamiento en celdas policiales se mantiene como máximo 24 horas.

◆ **SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS**

El personal de la DGSEP se conforma con personal proveniente del Ministerio de Gobernación y personal proveniente de la Policía Preventiva. El personal está sujeto a la ley orgánica policial, y se encuentra jerarquizado. Dentro del personal se distingue el personal de seguridad, personal técnico y personal administrativo.

Actualmente se está implementando la Escuela Penitenciaria, de la que egresarán policías penitenciarios. Los grados del personal penitenciario son grados policiales, y gran parte de los funcionarios provienen de las fuerzas militares, ya que hasta 1998 los cuerpos policiales y militares integraban una misma entidad.

La ley de rehabilitación del delincuente establece que los directores de centros penales deben ser profesionales en ciencias jurídicas, sin embargo en la realidad los centros son dirigidos por personal policial.

El personal asignado a la DGSEP asciende a 1501 funcionarios/as de los cuales 1245 son funcionarios/as de seguridad, 132 administrativos/as, 62 técnicos/as y 62 funcionarios/as de apoyo.

◆ **PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

El presupuesto asignado al sistema penitenciario para el año 2002 fue de 141.208,900 lempiras (U\$S 8.455.568), de los cuales 88.729,500 corresponde a

salarios de personal, 43.392,000 corresponde al rubro de alimentación de las personas privadas de libertad y 9.087,400 a combustible y gastos varios.

El costo diario por interno/a asciende a U\$S 2.

Se presenta el costo diario por persona privada de libertad, ya que no se registra la información en forma discriminada según el sexo.

◆ PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD E INICIATIVAS DE COGESTION

El sistema penitenciario cuenta con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que apoyan la labor penitenciaria, como ser: Alcohólicos Anónimos, Instituto Nacional de la Mujer, Comisionado Nacional para los Derechos Humanos, Iglesias católicas y cristianas, Centro de prevención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de la tortura, Secretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, etc.

◆ ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA

El sistema carece de programas de asistencia post-penitenciaria, sin perjuicio de que la ley de rehabilitación del delincuente consagra el tratamiento post-carcelario.

Los principales problemas planteados en relación a las mujeres privadas de libertad, por la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos son:

1. El alto porcentaje de mujeres procesadas sin condena.
2. La falta de infraestructura que posibilite la rehabilitación.
3. La proliferación de enfermedades sexuales y de la piel.
4. Ausencia de partidas presupuestales para desarrollar programas de rehabilitación y de personal técnico suficiente.

B. CENTRO FEMENINO DE ADAPTACIÓN SOCIAL. (CEFAS)

El Centro Femenino de Adaptación Social está ubicado en la localidad de Tamara, a treinta minutos de la capital, su edificación es de 1974 y es el único establecimiento nacional exclusivo para mujeres.

Hasta 1998 el CEFAS dependía de la Junta de Bienestar Social, pasando en 1998 a la jurisdicción del Ministerio de Gobernación, y encontrándose en la actualidad como centro penal nacional de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad.

En el CEFAS se alojan mujeres procesadas y condenas, todas ellas mayores de edad, ya que las menores de edad están sometidas a una legislación y jurisdicción especial.

El régimen del centro se regula por la ley de rehabilitación del delincuente, y se carece de un reglamento interno.

◆ ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL. RECURSOS HUMANOS

La organización del CEFAS se estructura a través de una Jefa, una Subjefa, un Jefe de Seguridad Externa e Interno, personal técnico, administrativo y de seguridad.

El personal a cargo del centro es personal perteneciente a la Secretaría de Seguridad, con formación y vocación policial.

El CEFAS cuenta con 46 funcionarios/as de seguridad, 7 técnicos/as (1 psicóloga, 1 trabajadora social, 1 médica, 1 enfermera, 2 odontólogos, 1 maestro), y 4 funcionarias administrativas.

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICAS

El centro cuenta con un expediente criminológico en el que constan los datos personales de la interna, información judicial, así como informes sociales y psicológicos realizados a su ingreso.

Cuadro 24. Total de mujeres presas en el CEFAS según diversas categorías, febrero 2003

TOTAL	208
PROCESADAS	142
CONDENADAS	66
*PRIMARIAS	
*REINCIDENTES	
NACIONALES	200
EXTRANERAS	8
ETNIAS INDÍGENAS.	0

*El centro no dispone de la información.

Cuadro 25. Total de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, febrero 2003.

BIEN JURIDICO	
Delitos contra la vida y la integridad física	38
Delitos contra la propiedad	37
Delitos contra la salud pública	123
Otros	10

Nota: en los delitos contra la salud pública se incluyen las conductas delictivas contra la ley de drogas, como ser suministro, tráfico, etc.

◆ INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

El centro penal cuenta con siete hogares, con tres dormitorios cada uno. En el hogar 1 se alojan las detenidas por delitos contra la integridad física, en el hogar 2 detenidas por delitos contra la propiedad, en el hogar 3 detenidas por delitos contra la ley de drogas, en el hogar 4 las condenadas, en el hogar 5 las portadoras de HIV positivo, enfermas mentales y mujeres enviadas por razones de seguridad, en el hogar 6 las extranjeras y en el hogar 7 funciona la Casa Cuna para mujeres embarazadas y madres.

El número de mujeres alojadas varía según cada hogar, por ejemplo en el hogar donde se ubican a las procesadas por delitos contra la ley de drogas hay 64 mujeres, en el hogar para extranjeras hay 7 mujeres, en el Hogar Casa Cuna 5 mujeres y cinco menores de edad.

Ante esta distribución se constata un importante hacinamiento en algunos de los hogares, claramente en el que se alojan mujeres procesadas por delitos contra la salud pública.

Los hogares cuentan con dormitorios colectivos, salvo el hogar 5 en el cual las internas se alojan en forma individual.

El centro proporciona cama y colchón y las internas deben aportar la ropa de cama y los artículos para el aseo personal.

Cada hogar dispone de su área de comedor, en el cual las internas pueden leer o mirar televisión.

Un área de cocina se ubica en cada Hogar, en el cual las internas pueden elaborar sus alimentos o mejorar la comida ofrecida por el centro.

Cada dormitorio tiene un sanitario, y en las áreas comunes se ubican las duchas y sanitarios que las mujeres pueden hacer uso durante las horas del día.

Durante la mañana y la tarde las internas disponen de horarios para su aseo personal.

◆ **SEPARACIÓN DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORÍAS**

Las mujeres son separadas en hogares según el tipo de delito cometido y su situación procesal.

Las mujeres embarazadas y las madres son alojadas en el hogar Casa Cuna y las extranjeras se alojan en forma independiente.

Así mismo enfermas mentales y portadoras de HIV se encuentran separadas del resto de la población penal.

◆ **REGIMEN DISCIPLINARIO**

La ley de rehabilitación del delincuente establece las medidas disciplinarias, y consagra la potestad disciplinaria en el Director o Administrador del establecimiento penal.

Sin embargo se carece de un reglamento que determine las faltas sancionables y que establezca un procedimiento disciplinario, por lo que ambos puntos quedan librados a la discrecionalidad de la dirección del centro.

Eventualmente se aplica la sanción de aislamiento hasta por quince días, contando el centro con cuatro celdas de aislamiento para tales fines.

◆ PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR PETICIONES Y QUEJAS

La ley de rehabilitación del delincuente establece que toda persona procesada o penada al ingresar al establecimiento penal será proveída de una cartilla donde consten los derechos y deberes que le asisten y la reglamentación interna del establecimiento, la que le será además, debidamente explicada.

Las internas consultadas dicen no haber sido informadas de las reglas del centro y algunas manifiestan haber sido informadas en forma verbal.

◆ CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

Los días de visita son los miércoles, sábados y domingo de 9.30 AM a 12.00AM y de 1.00 PM a 3.00 PM. La vista se realiza en un amplio salón destinado a esos efectos.

El centro dispone de un solo teléfono público ubicado en el área administrativa, donde las reclusas pueden realizar llamadas telefónicas.

La ley de rehabilitación del delincuente establece que los reclusos casados o unidos en matrimonio de hecho, podrán solicitar y obtener la visita íntima de su cónyuge o compañero o compañera, salvo por razones higiénicas u otras circunstancias calificadas.

En relación a la visita conyugal, las internas para acceder a la misma deben probar el vínculo matrimonial o de concubinato estable con su compañero, someterse a exámenes médicos y adoptar un método de planificación familiar. Estos requisitos no son exigidos para los varones privados de libertad.

El número de mujeres que reciben visita conyugal asciende a diez y las que concurren a la penitenciaria nacional a visitar a sus parejas son 50 internas; y El centro cuenta con dormitorios destinados a la visita conyugal.

La Dirección del centro penitenciario previo informe favorable del equipo sociopedagógico podrá autorizar la salida de reclusas en casos como: grave enfermedad o muerte de parientes cercanos, preparación para la vida en libertad, para actuar en lugares públicos como integrantes de grupos o participar de actividades deportivas.

Cuando las internas son trasladadas a tribunales y/o hospitales visten un uniforme de color naranja y las mismas son esposadas.

En relación a la requisa de la visita, la misma es realizada por personal de seguridad, femenino o masculino según el sexo del visitante.

En relación a las internas, las mismas son requisadas posteriormente a la visita, procedimiento que incluye quitarse la ropa interior y realizar tres “sentadillas” a efectos de evitar el ingreso de drogas. Las internas consultadas informaron que las “sentadillas” son realizadas en forma colectiva. información que no fue ratificada por las autoridades del centro.

◆ **ALIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

La alimentación es insuficiente y mal balanceada ya que según las autoridades penitenciarias el presupuesto asignado es muy escaso, las internas son las responsables de la elaboración de los alimentos y la dieta básica es a base de Arroz, papas y frijoles.

Las internas no disponen de agua potable, debiendo hervir el agua para su consumo personal.

El centro cuenta con una tienda administrada por una interna donde se obtienen artículos variados.

◆ **SERVICIOS MEDICOS**

La ley de rehabilitación del delincuente establece que toda persona que ingrese a un centro penitenciario desde el momento de su ingreso deberá ser examinada por un médico a fin de conocer su estado físico y mental. Esta disposición se practica en el CEFAS realizando un examen clínico a las internas que ingresan.

Los servicios médicos son prestados por personal de la Dirección de Servicios Preventivos, concretamente por una médica general, una enfermera y dos odontólogos.

En caso de ser necesario la interna es trasladada a un centro público de salud para la atención especializada o su hospitalización.

Cada interna tiene un expediente médico.

Según lo informado por la médica del centro, la mayoría de las patologías presentadas por las mujeres, son secreciones vaginales, fundamentalmente por la promiscuidad en su vida sexual.

El área médica del centro tiene identificadas ocho portadoras de VIH positivo, a quienes no se les puede suministrar retrovirales, medicando únicamente las sintomatologías.

El centro no dispone de rubro para medicamentos, la mayor parte de los mismos son donados y con fecha de vencimiento muy próxima

No hay guardias médicas nocturnas y no siempre hay disponibilidad para trasladar a las internas a los hospitales.

El área médica cuenta con un consultorio odontológico muy completo que atiende a las internas todos los días de la semana, y que es atendido por dos odontólogos.

Ante la falta de materiales algunas veces se traslada el costo de los mismos a las internas.

Resulta preocupante la presencia de mujeres con enfermedades mentales y la ausencia de psiquiatra y medicación adecuada para el tratamiento de estas patologías.

◆ **SERVICIOS RELIGIOSOS**

En el centro se respeta la libertad de culto. Se cuenta con la presencia de la Iglesia católica y evangelista.

◆ **PRACTICA DE DEPORTES Y RECREACION**

Se organizan actividades recreativas y culturales con la activa participación de las internas.

La práctica de deportes se ha visto obstaculizada por la carencia de implementos como redes y pelotas. Algunas de las internas practican ejercicios aeróbicos.

◆ TRABAJO

El centro cuenta con varios talleres de producción como: bordado, peluquería, piñatería, panadería, huerta de hortalizas, etc. Sin embargo no se dispone de materiales ni de equipamiento adecuado, por lo que las actividades son muy escasas.

Las mujeres no reciben un salario por las actividades realizadas, sino que venden lo producido en los talleres.

El centro cuenta con un área de elaboración de alimentos, donde trabajan 67 mujeres sentenciadas. Las ventas se realizan a las mismas internas y a funcionarios del centro, y el 70 % de lo recaudado es para las internas que laboran allí.

La maquila ubicada en el centro está trabajando parcialmente ya que no hay empresas que encarguen tareas, ni que compren lo producido.

Se destaca por las autoridades del centro, la falta de colaboración y apoyo de las empresas privadas.

◆ EDUCACION Y FORMACION LABORAL

El centro cuenta con un área educativa a la que asisten 70 mujeres. El programa educativo solo brinda cursos de educación primaria.

Según las internas aunque los talleres de capacitación carecen de materiales y equipamiento, ellas concurren igual como forma de generar hábitos de trabajo y disciplina.

Según las autoridades del centro, está en proceso la elaboración de un convenio con el Instituto Nacional de Formación para capacitar laboralmente a las internas del centro.

◆ **MEDIDAS DE INTERVENCION PENITENCIARIA Y PRE-LIBERTAD**

En el centro se implementó recientemente la etapa de tratamiento pre-liberacional, la que tiende a preparar a la interna para su retorno a la vida en libertad. Esta etapa comprende permisos de salida los fines de semana y mayor libertad dentro del establecimiento.

◆ **SITUACION DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DE SUS HIJOS O HIJAS A CARGO**

En el hogar Casa Cuna se alojan cinco madres y cinco menores de dos años.

El hogar cuenta con dormitorios individuales, cocina y sanitarios. Las instalaciones están siendo refaccionadas.

La alimentación de los menores no se encuentra presupuestada por lo que la misma es proporcionada por diversas organizaciones, a través de donaciones.

El centro no dispone de un médico pediatra, siendo los niños asistidos por la médica general y derivados a una institución pública en caso de ser necesario.

Durante las horas en que las madres participan de los cursos de formación educativa o de los talleres, los niños y niñas concurren a la guardería del centro, la que por carecer de personal especializado, es atendida por una interna.

El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INFA) es el órgano encargado de velar por la situación de los niños y niñas que se encuentran en prisión junto a sus madres.

Según lo informado por las autoridades del CEFAS, las coordinaciones con el INFA no son suficientes.

6.5 SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN NICARAGUA

El presente documento fue elaborado con la valiosa cooperación de las autoridades de gobierno de Nicaragua, quienes facilitaron la tarea de recolección de la información y permitieron el acceso a los centros penales que se solicitó visitar.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ILANUD agradecen la colaboración de todas las autoridades y funcionarios y funcionarias y en particular a: Lic. Carlos Sobalbarro, Director General del Sistema Penitenciario, Lic. Modesto Rodríguez, Inspector Nacional del Sistema Penitenciario, Lic. Gerardo Cruz, Director de Educación Penal del Sistema Penitenciario, Lic. Katy Orozco, Directora de Educación Penal de La Esperanza, Lic. Modesta Ortiz, Subdirectora del Centro de Chinandega, Lic. Gilmer Morales, Subdirector del Centro de Granada, Lic. Sabino Hernández, Juez Penal, Lic. Javier Lola, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

A. SISTEMA PENITENCIARIO

◆ ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional es una dependencia del Ministerio de Gobernación y cuenta con un Director Nacional nombrado por el Ministro, un Consejo de Dirección Superior y un Consejo Técnico Asesor.

La estructura organizativa y funcional del sistema penitenciario en el ámbito nacional es la siguiente:

Un Director General

Un Subdirector General

Un Inspector Nacional

Un Consejo de Dirección Superior, el cual es un órgano consultivo y deliberativo.

Un Consejo Técnico Asesor, el que funciona como un órgano de asesoría técnica.

Así mismo integran la estructura del sistema penitenciario, las Direcciones de Educación Penal, Control Penal y Seguridad Penal, que son órganos especializados a nivel nacional.

Las Divisiones de Proyectos e Inversiones, Asesoría legal, Escuela Penitenciaria, Secretaría Ejecutiva, Personal, Administración Financiera, Auditoría Interna, y la Dirección de Régimen Laboral, son órganos de apoyo.

Las Direcciones Penitenciarias de Granada, Matagalpa, Juigalpa, Tipitapa, Chinandega, Estelí, La Esperanza y Bluefields, son órganos de ejecución.

En el ámbito de la Dirección de Educación Penal existe un área específica de atención a la mujer y a los y las adolescentes, estando al frente una funcionaria

que destaca la insuficiente e inadecuada infraestructura para asistir a las mujeres privadas de libertad, así como, que las actividades laborales y de capacitación se limitan a aquellas que tradicionalmente se le asignaron a la mujer por su género, como ser, manualidades, costura, etc.

Así mismo se carece de legislación específica para mujeres y los reglamentos vigentes tratan de adecuarse en su aplicación a la realidad particular de género.

Organización de las Direcciones Penitenciarias:

Director y Subdirector.

Jefe de Educación Penal, de quién dependen el Jefe de galería y el Jefe de contingente.

Jefe del Departamento de Control Penal

Jefe del Departamento de Seguridad Penal

Consejo evaluativo, que es responsable de evaluar el trabajo penitenciario así como la aplicación del sistema progresivo.

Consejo disciplinario, que es el encargado de revisar y tomar decisiones respecto de los hechos de indisciplina de los privados de libertad.

El Consejo de reos y el Consejo de familiares que funcionan como órganos de apoyo a la reeducación.

◆ POLITICA Y REGIMEN PENITENCIARIO

La definición de las políticas para el tratamiento de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, le corresponde a la Dirección General. Estas políticas han operado a través del régimen progresivo.

Para la progresión en el régimen se establecen cinco modalidades diferentes a través de las cuales progresan los internos hasta obtener su libertad: Estas son:

Régimen de adaptación: es aquel donde se ubican a los internos que ingresan a los centros penales, éstos permanecen dentro de sus celdas con un estricto control y vigilancia, con limitada participación en actividades artísticas y recreativas. En este régimen los internos deben permanecer por un período máximo de seis meses donde serán evaluados para pasar al siguiente régimen o permanecer en el mismo.

Régimen laboral: los internos están ubicados en galerías, en celdas sin candados y/o de acuerdo a las condiciones físicas del penal. Los participantes de este régimen son los que voluntariamente han aceptado el tratamiento reeducativo integrándose a las distintas actividades del penal.

Régimen semiabierto: los internos permanecen en instalaciones dentro o fuera del penal, bajo condiciones mínimas de seguridad, permaneciendo integrados al trabajo productivo, agrícola y/o artesanal.

Régimen abierto: se diferencia de los otros por la ausencia de vigilancia, con una autorregulación de la disciplina por parte de los internos, el control es mínimo y está bajo la responsabilidad de un funcionario penitenciario.

Régimen de convivencia familiar: los internos se integran a su núcleo familiar hasta cumplir la condena, desarrollando actividades comunes a todo ciudadano, manteniéndose bajo el control del Sistema Penitenciario a través de Educación Penal.

La progresión de un interno a otro régimen, se hace en base a una evaluación elaborada por el jefe de galería, la que es analizada por Educación Penal y expuesta ante el Consejo Evaluativo, el cual se encarga de aprobarla o denegarla.

◆ MARCO LEGAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

En Nicaragua no hay una legislación que regule de manera integral la ejecución de la pena privativa de libertad. Varios proyectos de ley penitenciaria han sido elaborados y en la actualidad un anteproyecto de ley está pendiente de revisión y aprobación por la Asamblea Nacional.

Existen reglamentos y decretos ejecutivos que rigen internamente la organización, estructura y funcionamiento de los centros penales.

Los instrumentos legales a través de los cuales opera la ejecución de la pena son los siguientes:

Constitución Política de la República de Nicaragua

En el artículo 27 se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social.

El artículo 33 establece que los organismos correspondientes procurarán que los procesados y condenados estén en establecimientos diferentes.

El artículo 35 establece que los menores no pueden conducirse a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado.

En el artículo 36 se consagra el derecho que toda persona tiene a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley.

El artículo 37 consagra el principio de la no trascendencia de la pena.

El artículo 39 define los objetivos del sistema penitenciario, estableciendo que el mismo es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno.

Así mismo la Constitución establece que las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

Instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua

Los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención

Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, etc.

Código Penal

Las disposiciones del Código Penal establecen la forma en que deberá cumplirse la pena de prisión o arresto y se regulan cuestiones relativas al trabajo carcelario.

Código de Instrucción Criminal

El nuevo Código Procesal Penal consagra un sistema acusatorio, oral, y que consagra algunas normas específicas en lo que a mujeres se refiere; Y que entro a regir a partir del 24 de diciembre de 2002

Decretos ejecutivos con fuerza de ley

Los decretos ejecutivos que regulan el sistema penitenciario son: Ley orgánica del Ministerio de Gobernación, el Reglamento de Educación Penal y el Reglamento disciplinario para los reclusos. También es importante mencionar los Reglamentos de Control Penal y de Seguridad Penal.

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICAS

El Sistema Penitenciario cuenta con un sistema centralizado de estadísticas, administrado a través de la Secretaría Ejecutiva. Todas las Direcciones Penitenciarias brindan información en forma periódica para alimentar el Registro Nacional.

Cuadro 26. Total de personas condenadas y procesadas, discriminado por sexo, octubre 2002.

SEXO	CONDENADAS	PROCESADAS	TOTAL
HOMBRES	4101	1472	5573
MUJERES	129	103	232
TOTAL	4230	1575	5805

Nota: Esta información incluye personas menores de 18 años.

Cuadro 27. Total de delitos cometidos por mujeres discriminado según los principales bienes jurídicos, octubre 2002

BIEN JURIDICO	
Delitos contra la vida y la integridad física	40
Delitos contra la propiedad	68
Delitos contra la salud pública	103
Otros	21

Nota: en los delitos contra la salud pública se incluyen las conductas delictivas contra la ley de drogas, como ser suministro, tráfico, etc.

Nicaragua cuenta con un solo centro para mujeres, la Dirección Penitenciaria de Mujeres “La Esperanza” la que alberga 124 privadas de libertad, de un total de 232.

El resto de las mujeres privadas de libertad se encuentran alojadas en establecimientos para varones, en una sección especial femenina. Se registran mujeres privadas de libertad en las siguientes Direcciones Penitenciarias: Estelí, Chinandega, Granada, Juigalpa, Matagalpa y Bluefields.

◆ SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

El Sistema Penitenciario cuenta con una estructura de carácter civil, organizada jerárquicamente, pero sus funcionarios tienen grados asimilables con la estructura militar, ya que de acuerdo a la ley 228 de la Policía Nacional se estableció el mantenimiento de los grados militares para el resto de los programas del Ministerio de Gobernación.

No existe carrera penitenciaria con un marco legal determinado, sino de hecho a través de la experiencia y la práctica de la labor penitenciaria.

La Escuela de Estudios Penitenciarios es una división de cobertura nacional, y tiene como objetivos generales coadyuvar con el desarrollo de la carrera penitenciaria, contribuir con la formación integral del personal penitenciario y centralizar los esfuerzos de capacitación realizados por las diferentes estructuras de la institución.

El sistema penitenciario cuenta con un total de 1017 funcionarios/as de los cuales están asignados al sistema femenino 61, de los cuales 44 cumplen funciones administrativas y 17 funciones de seguridad.

◆ PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Para el año 2002 el presupuesto asignado al sistema penitenciario fue de U\$S 4.079.390. El costo diario por interno/a asciende a U\$S 1,9.

Se presenta el costo diario por persona privada de libertad, ya que no se registra la información en forma discriminada según el sexo.

◆ PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD E INICIATIVAS DE COGESTION

La participación de los internos se consagra a través de los Consejos de Reos que dentro de sus funciones podemos mencionar: a) coadyuvar al mantenimiento del orden y la disciplina, b) incidir en el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y derechos, c) impulsar el mantenimiento de la higiene, salud, limpieza, d) promover la integración, asistencia y puntualidad a los cursos de capacitación técnica, instrucción escolar, arte, deporte, e) participar en el proceso evaluativo del contingente f) incidir en la agilización de los trámites judiciales para definir la situación legal de los internos procesados.

La participación de la familia se consagra a través de los Consejos de familia, los que se organizan en cada centro penitenciario con diferentes niveles de ejecución.

Los Patronatos de beneficencia están conformados en cada una de las penitenciarías del país y cuya tarea fundamental es apoyar el tratamiento reeducativo procurando mejoras tanto materiales como espirituales a los reclusos. Se cuenta con un Patronato de Beneficencia a nivel nacional.

Así mismo se destaca la presencia de diferentes iglesias en los centros penales, las cuales llevan el mensaje espiritual a los creyentes y colaboran por medio de donaciones (artículos básicos de aseo personal, distribución de comida y apadrinamiento a reos que son abandonados por sus familiares)

Diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales colaboran con la implementación de proyectos o apoyando parcialmente a los mismos, por ejemplo el Ministerio de Educación en lo que refiere a educación primaria y secundaria, el Instituto Nacional Tecnológico a través de la supervisión y certificación de cursos de capacitación, el despacho de la primera Dama de la República con la

construcción de lugares de recreación y deportivos, la Universidad Agraria brindando becas a los internos.

El Instituto Nicaragüense de la Mujer, IXCHEN, Fundación Sí Mujer, Alcohólicos Anónimos, Secretaría de Paz y Justicia, Centro Nicaragüense de DDHH, Comisión Permanente de DDHH, apoyan a través de cursos de capacitación, seminarios y talleres dirigidos a las personas privadas de libertad.

◆ **ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA**

No se cuenta con un equipo de control y seguimiento post-penitenciario que establezca los niveles de reinserción social de los internos ni que brinde apoyo a las personas privadas de libertad que egresan de los centros penitenciarios.

Los principales problemas detectados por la Dirección del Sistema Penitenciario en relación a las mujeres privadas de libertad son:

1. Falta de un sistema de información que recoja y refleje la situación general de las internas, como visitas, abandono, hechos cometidos, reincidencia de delitos, situación laboral y legal, preparación académica y técnica.
2. Falta de un reglamento dirigido a la población penal femenina.
3. Falta de infraestructura física que facilite el internamiento y tratamiento de las internas según diferentes categorías.
4. Necesidad de propiciar en condiciones iguales la integración de las privadas de libertad en materia laboral.

5. Se carece de atención especializada (ginecológica y psicosocial) dirigida específicamente al sector femenino recluso.

B. DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE MUJERES LA ESPERANZA. TICUANTEPE, MANAGUA.

La Dirección La Esperanza es el único establecimiento exclusivo para mujeres y se encuentra ubicado en la capital del país.

◆ ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL. RECURSOS HUMANOS

La estructura organizativa de la Dirección La Esperanza es la siguiente: una Jefatura, y responsables de los departamentos de Educación Penal y Orden Interior, Seguridad Penal, Control Penal y Administración Financiera.

En el centro se aplican diferentes regímenes, el de adaptación cuyo objetivo es ubicar a las internas que ingresan y el laboral cuyo propósito es emplear a las reclusas en las diferentes actividades laborales del centro. En la actualidad no se cuenta con los regímenes semi –abierto, abierto y de convivencia familiar.

El tratamiento reeducativo se organiza a través de los contingentes, que son unidades organizativas, a cargo de una jefa de contingente. Existe una jefa de contingente para las reclusas procesadas y otra para las condenadas.

La dirección del centro está ejercida por personal femenino y civil. El personal goza de estabilidad laboral y la remuneración es insuficiente.

No existe un sistema de selección y en relación a la capacitación la Escuela de Formación Penitencia se está fortaleciendo, brindando diversos curso de capacitación

La distribución del personal es la siguiente: 7 funcionarios/as forman parte de la dirección (esto incluye un médico y una enfermera), 22 son funcionarios/as administrativos y 23 son funcionarios/as operativos (personal en contacto permanente con la población reclusa).

◆ SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADÍSTICAS

El departamento de Control Penal es el encargado del registro de las estadísticas de la población penitenciaria. Se mantiene un sistema de estadísticas que contiene la familia de delitos, la situación legal, el grupo etario, etc. Esta información alimenta al sistema centralizado de estadísticas de la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional.

Cuadro 28. Total de mujeres presas en La Esperanza según diversas categorías, noviembre 2002

TOTAL	124
INDICIADAS	58
CONDENADAS	66
PRIMARIAS	104
REINCIDENTES	20
EXTRANJERAS	0
ETNIAS INDIGENAS	0

Cuadro 29. Total de delitos discriminado según los principales bienes jurídicos, noviembre 2002

BIEN JURÍDICO	
Delitos contra la vida y la integridad física	19
Delitos contra la propiedad	42
Delitos contra la salud pública	55
Otros	8

◆ INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

El centro se divide en cuatro dormitorios colectivos con una capacidad máxima de 45 privadas de libertad cada uno.

Los dormitorios tienen buena iluminación, ventilación y se encuentran en buenas condiciones de higiene.

Las mujeres se encargan de las tareas de limpieza y conservación de áreas verdes y comunes.

Los dormitorios cuentan con TV con cable, un sector para guardar las pertenencias personales, y servicios sanitarios.

En la mayoría de los casos las reclusas cuentan con cama y colchón, pero algunas solo disponen de colchón. La ropa de cama y los artículos de aseo personal son proporcionados por la familia u organizaciones no gubernamentales.

Las privadas de libertad usan su propia vestimenta, la que a efectos de seguridad y distinción del personal y visitantes se les solicita sea de color azul.

El centro cuenta con diversas áreas comunes, en buen estado de higiene y conservación. Así mismo se dispone de un comedor común, el que no cuenta con número de mesas y sillas suficiente para toda la población penitenciaria.

En el centro se ubica una tienda donde las reclusas pueden adquirir artículos de uso personal.

Los principales problemas de infraestructura son: un sistema de drenaje de aguas negras insuficiente, falta de espacio para las visitas conyugales, insuficientes espacios para una efectiva clasificación de las reclusas, muros perimetrales inadecuados.

◆ **SEPARACION DE PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORIAS**

El centro es exclusivo para mujeres, y las reclusas están clasificada según su condición jurídico procesal, esto es, procesadas y condenadas y tomando en cuenta el régimen en que hayan sido asignadas, régimen de adaptación o laboral.

No existe separación respecto de las mujeres menores de edad. A pesar de no haber separación existe un plan especial para las menores de edad de acuerdo al régimen de educación penal.

◆ **REGIMEN DISCIPLINARIO**

El reglamento disciplinario utilizado para las privadas de libertad, es el general para todas las personas privadas de libertad, sin embargo en su aplicación se considera la situación especial de la mujer. Por ejemplo, no se aplica como sanción la suspensión de la visita conyugal, la que está prevista en el reglamento.

Al ingresar las reclusas reciben información en relación a las faltas y sanciones y el procedimiento disciplinario. La sanción más grave consiste en aislamiento hasta por 30 días.

El centro cuenta con un comité de disciplina que lo conforman la directora, la jefa del departamento de educación penal, la jefa de contingente y la interna afectada.

Las requisas están reglamentadas, y son realizadas por el personal del centro. Las requisas se realizan en la persona de las internas y en las instalaciones y pertenencias personales.

En el centro no se utilizan medios de coerción.

◆ **PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR PETICIONES Y QUEJAS**

Todas las mujeres privadas de libertad tienen derecho a presentar peticiones y quejas y a su ingreso se les informa sobre los medios adecuados para efectivizar este derecho.

◆ **CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR**

Las privadas de libertad tienen derecho a comunicarse con sus familiares y amigos por medio de visitas, por teléfono y por correspondencia.

Las visitas son los días domingo de 8 AM a 12 AM, sin embargo las reclusas pueden solicitar visitas especiales en otros días y horarios.

Las visitas se desarrollan en una sala cerrada, o si el clima lo permite en un área exterior muy agradable y bien conservada.

Se lleva un registro de los familiares y amigos autorizados para visitar a las reclusas y cada visitante posee un carné para su respectiva identificación.

La visita conyugal se efectúa dos veces al mes, durante tres horas. En caso que el compañero de la reclusa estuviera privado de libertad, se conduce a la misma al centro penitenciario correspondiente.

El centro cuenta con cuatro teléfonos públicos y las reclusas pueden hacer uso de los mismos de acuerdo a un plan pre-establecido.

En caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar cercano, se autoriza a la privada de libertad a concurrir al funeral o al centro hospitalario.

Organizaciones no gubernamentales, religiosas y de diferente índole visitan el centro y a las privadas de libertad, incluso hay una organización que apoya moral y materialmente a las mujeres que no reciben visita.

◆ **ALIMENTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

El centro proporciona tres comidas, y las privadas de libertad participan en la elaboración de los alimentos. La cocina se encuentra en buen estado y se establece una dieta para cada uno de los siete días de la semana.

Las condiciones sanitarias son buenas y el uso del agua potable se encuentra racionalizado por problemas de drenaje de aguas negras.

◆ **SERVICIOS MEDICOS**

La atención médica es proporcionada en forma mixta por el Sistema Penitenciario y entidades públicas de salud y organizaciones no gubernamentales.

El centro cuenta con un área médica, a cargo de un médico general y una enfermera.

La atención odontológica y ginecológica es proporcionada por instituciones públicas de salud y organizaciones de la sociedad civil. El médico concurre al centro dos veces por semana.

A su ingreso se les realiza a las privadas de libertad un examen médico y se efectúan periódicamente exámenes ginecológicos, y pruebas de HIV en forma voluntaria. No se registran reclusas con HIV- SIDA.

Las reclusas cuentan con un expediente médico que se inicia con el examen médico de ingreso.

Se trabaja en coordinación con centros especializados del Ministerio de Salud Pública, por ejemplo para la atención de patologías psiquiátricas.

Los medicamentos son donados por diversas organizaciones ya que no se cuenta con un rubro presupuestal para tales efectos.

Se brinda asesoramiento a las mujeres en relación a métodos anticonceptivos y se promueve el método de anticonceptivos inyectables y dispositivos intrauterinos.

Se organizan talleres y cursos informativos sobre prevención de enfermedades venéreas.

◆ **SERVICIOS RELIGIOSOS**

Se celebran servicios religiosos católicos y evangélicos, respetándose la libertad de culto.

◆ **MEDIDAS DE INTERVENCION PENITENCIARIA Y PRE-LIBERTAD**

A todas las internas se les realizan estudios de valoración con una frecuencia mensual, semestral y/o anual. El Consejo evaluativo es el encargado de evaluar la marcha del sistema progresivo en forma individual.

Cuando las privadas de libertad egresan del centro no reciben ningún tipo de apoyo, ni se cuenta con albergues para mujeres liberadas. La intención es que el Patronato de reos pueda asumir esta función.

◆ **PRACTICA DE DEPORTES Y RECREACION**

Las reclusas practican deportes, como básquet y volley ball, así como diversas actividades recreativas, clases de danza y campeonatos en diversas disciplinas.

El centro cuenta con una cancha deportiva y un salón multiuso.

◆ **TRABAJO**

El 99% de las reclusas realizan alguna actividad laboral, como pueden ser: actividades en el salón de belleza, áreas verdes, hidroponía, taller de producción, corte y confección, etc.

Las únicas reclusas que perciben un incentivo económico (no salario) son las que laboran en el taller de producción.

El taller cuenta con una docente contratada por el sistema penitenciario, Las reclusas trabajan de 8 AM a 5 PM, pero interrumpen sus actividades cuando reciben visita o asisten a clase.

En el taller de producción se elabora ropa de cama, ropa para hospitales, cojines, etc., que son encargados por diferentes organismos.

El taller ocupa a 23 mujeres y opera como taller de producción y de capacitación.

◆ EDUCACION Y FORMACION LABORAL

En el centro penal se imparten clases de primaria y secundaria hasta tercer año. Se encuentra en trámite la posibilidad de brindar clases de cuarto y quinto año.

Los programas educativos de índole formal funcionan bajo convenio con el Ministerio de Educación. El 45 % de las privadas de libertad participa en estos programas.

La formación técnica incluye capacitación en belleza, carpintería, repostería, hidroponía, etc. y se brindan bajo convenio con el Instituto Nacional Tecnológico.

Se cuenta con una biblioteca con 3000 volúmenes, y en la que trabajan dos internas.

◆ SITUACION DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DE SUS HIJOS O HIJAS A CARGO

El centro no cuenta con un sector especial para mujeres embarazadas, y no se permite a las reclusas madres permanecer con sus hijos o hijas menores, por no contar el centro con un área prevista a tales efectos.

Excepcionalmente, los jueces penales han permitido la permanencia de un menor un breve tiempo a efectos de su amamantamiento.

7. CRÓNICA EL BUEN PASTOR ESTÁ PRESO

Las mujeres detenidas en la cárcel del Buen Pastor soportan toda clase de violaciones a los derechos humanos porque el Estado colombiano sólo es fuerte con los débiles.

Por: Julio Ricardo Castaño Rueda

La vida sin la libertad se convierte en un accesorio inútil de la existencia. La humanidad está en la obligación moral de evolucionar, en sus sistemas jurídicos, hasta eliminar los centros de reclusión.

Esa premisa fue discutida con las reclusas del Buen Pastor, una prisión donde suceden cosas extraordinarias. Allí, el amor por el amor es superior a cualquier compromiso terrenal. La muerte y el vicio se venden al mejor postor. No hay puntos medios.

El primer impacto emocional, que recibe el visitante, son unos brazos que se asoman por entre unos huecos del cuarto piso para agitar unas cuerdas a las cuales se amarraron bolsas plásticas. La escena, digna de un campo de concentración, se complementa con los gritos de las prisioneras que piden limosna para alimentar a sus hijos. No tienen visita y su único contacto con el mundo exterior son los espejos para mirar a los chulos. A esas aves de carroña las llaman libertad.

Una vez se pasan los controles, del siempre severo Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), no queda otra alternativa que escuchar a las internas.

María Teresa Ramírez, sufre de un cáncer en fase terminal. Para lograr un mínimo de atención sus compañeras tuvieron que acudir a la Defensoría del Pueblo y a un noticiero de televisión. Después del escándalo se le entregó parte de las medicinas requeridas.

María Fernanda Ramírez, ingresó al patio cinco con una bronquitis severa. Se le obligó a dormir en el piso por una de las personas de derechos humanos (otra reclusa). Pasaron muchas quejas para que un supervisor del INPEC le asignara una plancha (sitio donde dormir).

Marta Patricia Loaiza, es una abogada que trabaja en la oficina de prejuristicas. Ella envió un memorial a la Fiscalía que le lleva el proceso por intermedio del penal. Ocho días después le devolvieron la petición porque el mensajero no encontró la dirección. Este hecho le ocasionó graves perjuicios en su proceso.

Angélica Ramírez, cumplió su condena y su salida se demoró 20 días porque la oficina de jurídicas de la cárcel no hizo los trámites correspondientes a tiempo.

El eficiente INPEC levanta a las internas a las cinco y media de la mañana para que cumplan una cita con los juzgados a las nueve. Las personas que rinden indagatoria a las dos de la tarde no salen hasta las tres porque no hay gasolina. Las consecuencias para el sindicato son nefastas.

Esto sucede con extremada frecuencia. Y como si fuera poco le colocan esposas a las sindicadas sin importar edad, estado de salud o su inocencia.

◆ ENFERMEDAD Y VICIO

Las reclusas tienen derecho a una cita médica por semana (cada patio un día). Esto quiere decir que la persona sólo tiene derecho a enfermarse en fechas

exactas. Las detenidas que tienen servicios médicos particulares (prepagada o pos) pueden renunciar al servicio de la institución, pero cuando tiene que acudir a una cita el INPEC no las lleva. Argumenta falta de vehículos y de guardianas y no permiten que los familiares envíen los remedios.

La marihuana, la coca y el basuco sí pueden ingresar al igual que las bebidas alcohólicas. Por ejemplo, dentro del penal, una botella de aguardiente se compra en 70.000 pesos y una de whisky, en 120.000 pesos.

◆ HAMBRE Y LUJO

La alimentación en el rancho es condimentada y contaminada con alcanfor. El agua produce alergias en la piel. La comida es un lujo que sólo se vende en las casetas del INPEC donde trabajan las reclusas con penas muy altas según lo establece la Ley 248, pero tienen que pagar arriendo y el 10 por ciento sobre las ventas. Este porcentaje se cobra también por los útiles usados en los talleres.

La alimentación para las reclusas del patio uno, que viven en condiciones inhumanas, se les envía en un solo recipiente como si fueran una piara de cerdos. Esto contrasta con las presas ubicadas en las áreas de alta seguridad donde hay neveras, televisores, hornos microondas, alcobas con baño privado y servicio telefónico permanente. Es decir, un hotel de cinco estrellas. El servicio a la habitación incluye la visita de astrólogos famosos y brujos de cualquier pelamen.

La última maravilla es que las habilidades profesionales de las reclusas se utilizan en beneficio personal. Las guardianas colocan a las internas a realizar sus tareas para la universidad, de acuerdo con el oficio de la detenida. El maquillaje, peinado y el arreglo de uñas es otro renglón explotado por las esclavistas.

La pregunta es ¿cuál de los cuatro estados (corrupción, narcotráfico, guerrillas y paramilitares), que conforman la República de Colombia, podrá solucionar estos y otros atentados inconfesables contra la dignidad humana?.

En conclusión, me declaró ciudadano de aguas internacionales porque siento vergüenza. En la cárcel del Buen Pastor viven niños, hijos de las reclusas, con hambre de pan, nacionalidad y de Estado.

TRABAJO DE CAMPO CARCEL EL BUEN PASTOR DE BOGOTA, CUADROS ESTADÍSTICOS, MADRES CABEZA DE FAMILIA, RECLUIDAS EN ESTE CENTRO CARCELARIO

Con la amable colaboración del Director General del INPEC, General Cifuentes, fue posible ingresar al centro penitenciario femenino más importante del país, para realizar el trabajo de campo que se verá reflejado en los cuadros que se encuentran a continuación, los cuales contienen las edades de las madres cabeza de familia, el delito por el cual están siendo procesadas, su situación jurídica, el numero de hijos que tienen, a cargo de quienes están los menores y sus respectivas edades.

Cuadro 30. Cuadros Estadísticos - Trabajo de Campo Cárcel El Buen Pastor de Bogotá, Madres Cabeza De Familia, Recluidas en este Centro Carcelario

EDAD	DELITO	SITUACION JURIDICA	HIJOS	CON QUIEN VIVEN	EDADES
32	ACCESO CARNAL VIOLENTO	CONDENADA	2	ABUELA	1 Y 6
20	ACCESO CARNAL VIOLENTO	CONDENADA	1	ABUELA	4
36	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	6 Y 17
21	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	2	ABUELA	1 Y 7
30	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	2	ABUELA	1 Y 17
26	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	2	ABUELA	1 Y 7
53	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	2	AMIGA	1 Y 15
25	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	3	ABUELA	2,7,8
23	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	1	AMIGA	5
28	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	2	PAPA	1 Y 5
30	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	3	ABUELOS	9,11,13
24	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	2	ABUELOS	7 Y 9
40	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	1	TIA	12
27	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	2	ABUELA	9 Y 11
36	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	2	ABUELA	12 Y 16
40	CONCIERTO P. DELINQUIR	SINDICADA	3	EMPLEADA	7,14,16
36	CONCIERTO P. DELINQUIR	CONDENADA	3	EMPLEADA	15,16,17
44	CONCIERTO Y ESTAFA	SINDICADA	1	TIA	16
34	CONCIERTO Y ESTAFA	SINDICADA	3	ABUELOS	16 MESES

					8 Y 12
29	CONCIERTO Y ESTAFA	SINDICADA	3	ABUELA	10,11,13
24	CONCIERTO Y HURTO	SINDICADA	2	ABUELA	3 Y 6
43	CONCIERTO Y LEY 30	SINDICADA	1	ABUELA	13
43	CONCIERTO-NARCOTRAFICO	SINDICADA	2	AMIGA	12 Y 16
39	CONCUSION	CONDENADA	1	ABUELA	5
23	DERECHOS DE AUTOR	SINDICADA	1	AMIGA	11 MESES/G ESTANDO
55	ESTAFA	SINDICADA	2	PAPA	10 Y 12
48	ESTAFA	SINDICADA	1	TIA	2
35	ESTAFA	CONDENADA	1	PADRINOS	11
30	ESTAFA	SINDICADA	2	ABUELA	4,12
20	ESTAFA	SINDICADA	1	ABUELA	22 MESES
44	ESTAFA	SINDICADA	3	BIENESTAR FAMILIAR	7,10,13
46	ESTAFA	CONDENADA	4	TIA	3,6,8,10
22	ESTAFA	CONDENADA	1	ABUELA	4
45	ESTAFA	CONDENADA	1	AMIGA	16
50	ESTAFA	CONDENADA	1	TIOS	13
28	ESTAFA	SINDICADA	1	ABUELA	6 AÑOS
40	ESTAFA	CONDENADA	3	TIO	7,8,15
28	EXTORSION	CONDENADA	1	TIA	6
28	EXTORSION	CONDENADA	5	VECINA	2,5,6,8,13
34	EXTORSION	SINDICADA	4	ABUELA	12,14,15,1 6

30	EXTORSION	SINDICADA	1	SOLO	18
37	EXTORSION	SINDICADA	1	BIENESTAR FAMILIAR	9
42	EXTORSION	SINDICADA	3	SOLOS	13,15,16
34	EXTORSION	SINDICADA	3	TIO	10,12,14
34	EXTORSION	SINDICADA	3	VECINA	8,11,16
35	EXTORSION	SINDICADA	1	TIA	16
20	EXTORSION	SINDICADA	3	ABUELA	3,4,5
27	FALSEDAD DOCUMENTO	CONDENADA	3	PAPA	2,5,3
41	FALSEDAD DOCUMENTO	CONDENADA	2	ABUELA	1 Y 3
33	FALSEDAD DOCUMENTO	CONDENADA	2	ABUELA	4 MESES Y 2
34	FALSEDAD DOCUMENTO	CONDENADA	1	FAMILIAR	13
50	FALSEDAD DOCUMENTO	CONDENADA	2	AMIGA	10 Y 11
33	FALSEDAD DOCUMENTO	SINDICADA	4	ABUELA	2,4,12,16
31	FALSEDAD DOCUMENTO	CONDENADA	1	TIA	9
49	FALSEDAD EN D.P Y ESTAFA	CONDENADA	3	BIENESTAR FAMILIAR	2,5,7
30	FALSEDAD EN DOCUMENTO	SINDICADA	2	EMPLEADA	3 Y 13
45	FALSIFICACION DE MONEDA	CONDENADA	2	AMIGA	8 Y 14
21	HOMICIDIO	SINDICADA	1	ABUELA	6
29	HOMICIDIO	SINDICADA	1	TIA	6
26	HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELA	1 Y 3
34	HOMICIDIO	SINDICADA	2	ABUELA	8 Y 12
37	HOMICIDIO	CONDENADA	7	ABUELA	3,5,6,7,11, 12,17

52	HOMICIDIO	CONDENADA	2	SOLOS	12 Y 16
22	HOMICIDIO	CONDENADA	3	ABUELA	3,4,.5
24	HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELA	14 MESES Y 6
40	HOMICIDIO	CONDENADA	3	PAPA-ABUELO	6,8,16
29	HOMICIDIO	CONDENADA	5	BIENESTAR FAMILIAR	3,6,9,12,14
28	HOMICIDIO	CONDENADA	6	ABUELA	20 MESES,3, 6,7,10,12
29	HOMICIDIO	CONDENADA	5	ABUELA	1,4,5,7,9
37	HOMICIDIO	CONDENADA	7	ABUELA	3,5,6,7,11, 12,17
39	HOMICIDIO	CONDENADA	1	TIO	17
45	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	13
32	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	9
43	HOMICIDIO	CONDENADA	2	SOLOS	16 Y 12
44	HOMICIDIO	CONDENADA	2	SOLOS	13,15
33	HOMICIDIO	CONDENADA	3	TIA, BIENESTAR	12,15,16
38	HOMICIDIO	SINDICADA	3	AMIGA	3, 16, 17
38	HOMICIDIO	CONDENADA	2	SOLOS	11 Y 16
23	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	3
20	HOMICIDIO	SINDICADA	1	PADRINOS	4
30	HOMICIDIO	CONDENADA	5	ABUELOS	4,7,8,9,11
31	HOMICIDIO	CONDENADA	1	TIA	13
20	HOMICIDIO	SINDICADA	1	TIA	6

51	HOMICIDIO	SINDICADA	1	TIA	11
34	HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELA	6 Y 14
47	HOMICIDIO	CONDENADA	3	BIENESTAR FAMILIAR	6,10,12
26	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	9
30	HOMICIDIO	CONDENADA	2	TIA	4 Y 9
42	HOMICIDIO	CONDENADA	2	TIA	6 Y 13
40	HOMICIDIO	CONDENADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	8 Y 17
29	HOMICIDIO	CONDENADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	3 Y 15
35	HOMICIDIO	CONDENADA	5	BIENESTAR FAMILIAR	3,8,9,11,16
25	HOMICIDIO	CONDENADA	2	BUEN PASTOR- ABUELA	4 MESES Y 2
25	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	8
39	HOMICIDIO	CONDENADA	1	TIA	17
36	HOMICIDIO	CONDENADA	1	AMIGA	3
33	HOMICIDIO	CONDENADA	3	ABUELA	10,13,14
34	HOMICIDIO	CONDENADA	4	ABUELA	2,8,10,11
26	HOMICIDIO	CONDENADA	3	ABUELA	6,8,11
41	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	13
24	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELA	8
35	HOMICIDIO	CONDENADA	4	ABUELA	17 MESES 2, 8, 17
60	HOMICIDIO	CONDENADA	1	SOLO	16
45	HOMICIDIO	CONDENADA	5	ABUELOS	4,5,6,10,17
23	HOMICIDIO	SINDICADA	1	ABUELA	10

29	HOMICIDIO	CONDENADA	5	CUÑADOS	4,7,8,10,15
26	HOMICIDIO	SINDICADA	1	ABUELOS	8
35	HOMICIDIO	CONDENADA	1	SOLO	17
37	HOMICIDIO	CONDENADA	3	SOLOS	6,12,17
32	HOMICIDIO	SINDICADA	2	AMIGA	8 Y 12
28	HOMICIDIO	SINDICADA	2	ABUELA	9 MESES Y 2
33	HOMICIDIO	CONDENADA	2	TIA	9 Y 13
25	HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELOS	4 Y 8
18	HOMICIDIO	SINDICADA	1	ABUELA	15 MESES
44	HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELA	3 Y 9
28	HOMICIDIO	SINDICADA	4	ABUELA	4,6,8,10
37	HOMICIDIO	SINDICADA	3	ABUELO	10,12,16
20	HOMICIDIO	SINDICADA	1	ABUELO	5
23	HOMICIDIO	SINDICADA	2	ABUELA	3 Y 5
22	HOMICIDIO	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 7
34	HOMICIDIO	SINDICADA	3	ABUELA	13,15,17
39	HOMICIDIO	SINDICADA	2	TIO	11 Y 13
39	HOMICIDIO	CONDENADA	3	TIA	7,11,14
37	HOMICIDIO	SINDICADA	2	TIA	6 Y 16
26	HOMICIDIO	CONDENADA	1	ABUELO	8
35	HOMICIDIO AGRAVADO	SINDICADA	2	AMIGA	7 Y 14
27	HOMICIDIO AGRAVADO	CONDENADA	2	TIA	5 Y 10

30	HOMICIDIO AGRAVADO	CONDENADA	2	TIA	1 Y 8
26	HOMICIDIO AGRAVADO	CONDENADA	3	ABUELA	5 MESES, 6 Y 9
30	HOMICIDIO AGRAVADO	SINDICADA	3	TIA	3,9,13
28	HOMICIDIO Y HURTO	CONDENADA	2	ABUELA	12 Y 13
34	HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	11,12,14
20	HURTO	CONDENADA	1	ABUELA	16 MESES
21	HURTO	SINDICADA	2	ABUELA	1 Y 8
23	HURTO	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 8
20	HURTO	CONDENADA	1	TIA	4
35	HURTO	CONDENADA	1	TIA	14
35	HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	9,10,17
22	HURTO	CONDENADA	1	ABUELA	4
24	HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	6,7,8
48	HURTO	CONDENADA	2	VECINA	12 Y 14
30	HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	4,12,14
35	HURTO	SINDICADA	1	SOLO	16
27	HURTO	CONDENADA	1	ABUELA	10
42	HURTO	CONDENADA	1	TIA	6
29	HURTO	SINDICADA	2	TIA	4 Y 12
30	HURTO	CONDENADA	4	SUEGRA	4,9,11,13
45	HURTO	CONDENADA	1	TIA	11
32	HURTO	CONDENADA	4	ABUELA	6,7,10,14

23	HURTO	SINDICADA	3	ABUELA	6,7 Y GESTAND O
31	HURTO	SINDICADA	2	ABUELA	17 MESES Y 11
39	HURTO	CONDENADA	2	PRIMA	2 Y 16
38	HURTO	SINDICADA	3	TIO	11,13,17
35	HURTO	SINDICADA	4	SOLOS	13, 15, 16, 17
37	HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	3,14,16
38	HURTO	CONDENADA	4	BIENESTAR FAMILIAR	20 MESES 8,10,14
30	HURTO	SINDICADA	2	ABUELA	6 Y 9
27	HURTO	CONDENADA	1	TIA	10
31	HURTO	SINDICADA	2	ABUELOS	8 Y 14
31	HURTO	SINDICADA	4	ABUELA	4,5,6,15
29	HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	5,8,12
39	HURTO	SINDICADA	3	SOLOS	9,11,15
48	HURTO	SINDICADA	3	TIO	10,14,15
24	HURTO	CONDENADA	2	ABUELA	20 MESES Y 10
30	HURTO	CONDENADA	3	AMIGA	6,7,9
46	HURTO	CONDENADA	3	BIENESTAR FAMILIAR	13,14,16
45	HURTO	CONDENADA	4	TIA	5,8,11,12
25	HURTO	SINDICADA	4	TIA	2,5,7,9
21	HURTO	SINDICADA	1	ABUELA	4
23	HURTO	SINDICADA	1	ABUELA	4

27	HURTO	SINDICADA	2	VECINA	3 Y 11
26	HURTO	CONDENADA	4	VECINA	5,8,9,11
42	HURTO	SINDICADA	2	TIOS	12 Y 14
28	HURTO	SINDICADA	6	ABUELA	1,9,10,11, 12,13
32	HURTO	SINDICADA	3	ABUELA	5,9,12
23	HURTO	CONDENADA	3	ABUELOS	2,4,5
41	HURTO	CONDENADA	3	AMIGA	11,15,16
32	HURTO	CONDENADA	4	ABUELA	3,4,13,14
19	HURTO	CONDENADA	1	ABUELA	3
46	HURTO	SINDICADA	4	TIA	4,13,15,16
28	HURTO A. Y PORTE ILEGAL	CONDENADA	4	ABUELA	3,6,11,13
28	HURTO AGRAVADO	CONDENADA	2	ABUELA	7 Y 16
28	HURTO AGRAVADO	CONDENADA	3	ABUELA	10,12,14
26	HURTO AGRAVADO	CONDENADA	1	ABUELA	2
31	HURTO AGRAVADO	SINDICADA	5	ABUELA	9 MESES, 4,5,11,13
22	HURTO Y LESIONES PER.	CONDENADA	3	ABUELA	2,3,4
46	INDEBIDA CELEBRACION DE CTOS	SINDICADA	1	TIOS	16
29	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	TIA	9
31	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	ABUELA	12
36	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	PADRASTRO	14
48	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	SOLO	17
23	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	ABUELA	3

43	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	ABUELA	14
35	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	5 Y 12
39	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	2	TIA	11,13
39	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	ABUELA	6
32	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	CUÑADA	8
22	LAVADO DE ACTIVOS	CONDENADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	5 Y 8
38	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	2	ABUELA	5 Y 15
27	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	3	ABUELA	3,9,10
40	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	3	ABUELA	8,9,16
29	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	2	ABUELA	12 Y 13
32	LAVADO DE ACTIVOS	CONDENADA	1	AMIGA	5
57	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	2	SOLOS	12 Y 15
40	LAVADO DE ACTIVOS	SINDICADA	1	ABUELA	9
21	LESIONES PERSONALES	CONDENADA	3	BIENESTAR FAMILIAR	4,5,6
30	LESIONES PERSONALES	CONDENADA	2	VECINA	9 Y 11
26	LEY 30	SINDICADA	3	ABUELA	2,4,6
29	LEY 30	CONDENADA	4	ABUELA	3,5,9,12
20	LEY 30	SINDICADA	3	ABUELA	2,3,5
49	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELA	1 Y 16
47	LEY 30	CONDENADA	2	TIO	10 Y 11
45	LEY 30	CONDENADA	4	PAPA	12,13,15,17
33	LEY 30	CONDENADA	4	ABUELA	10,11,12,16

23	LEY 30	CONDENADA	1	TIA	10
52	LEY 30	CONDENADA	3	AMIGA	6,8,14
50	LEY 30	SINDICADA	2	AMIGA	9 Y 15
39	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELO	5 Y 15
36	LEY 30	SINDICADA	2	EMPLEADA	10 Y 9
45	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	14 Y 16
20	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	19 MESES
35	LEY 30	CONDENADA	7	BIENESTAR FAMILIAR	5,6,9,11,12,14,16
45	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	1 Y 5
27	LEY 30	SINDICADA	3	ABUELA	11, 12, 15
35	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELOS	5 Y 10
60	LEY 30	CONDENADA	1	EMPLEADA	15
39	LEY 30	CONDENADA	1	TIA	6
32	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	9,11 Y 14
29	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELA	7 Y 11
27	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	4
31	LEY 30	SINDICADA	3	ABUELA	7,12,14
19	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	3 Y 7
28	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	5,7,14
25	LEY 30	SINDICADA	4	ABUELA	1,2,3,3
24	LEY 30	CONDENADA	1	PAPA	2
32	LEY 30	CONDENADA	1	PAPA	2

20	LEY 30	SINDICADA	2	INSTITUTO FRAY CARLOS	1 Y 3
20	LEY 30	SINDICADA	1	ABUELOS	15
39	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	17
25	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA-AMIGA	2 Y 6
34	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	2 Y 16
45	LEY 30	CONDENADA	3	AMIGA	12,14,17
30	LEY 30	SINDICADA	3	TIA	10 MESES, 7 Y 10
34	LEY 30	CONDENADA	3	CUÑADA	7,14 Y 15
50	LEY 30	CONDENADA	1	TIA	12
33	LEY 30	CONDENADA	5	TIA	1,5,9,15,17
30	LEY 30	CONDENADA	4	PAPA	1,2,5,7
46	LEY 30	CONDENADA	2	TIO	12 Y 15
40	LEY 30	CONDENADA	3	AMIGA	6,7,9
52	LEY 30	CONDENADA	4	TIA	9,14,15 Y 17
38	LEY 30	CONDENADA	1	BIENESTAR FAMILIAR	12
43	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	16
28	LEY 30	CONDENADA	2	VECINA	7 Y 10
45	LEY 30	CONDENADA	1	TIA	17
41	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELO	16,17,19
22	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	3 Y 5
31	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	3

20	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	4
20	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	2 Y 6
29	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	9 Y 10
25	LEY 30	SINDICADA	1	ABUELA	8
48	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	13 Y 15
28	LEY 30	SINDICADA	1	TIA	4
31	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	7,11,14
21	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	4 Y 5
36	LEY 30	SINDICADA	2	TIO	5 Y 14
25	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	7 Y 8
36	LEY 30	CONDENADA	5	SOLOS	2,5,7,13,16
49	LEY 30	CONDENADA	2	SOLOS	15 Y 17
49	LEY 30	SINDICADA	1	TIA	10
33	LEY 30	SINDICADA	1	ABUELA	10
21	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	18 MESES Y 6
27	LEY 30	CONDENADA	3	VECINA	17 MESES Y 7
40	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	10
53	LEY 30	CONDENADA	3	NUERA	18 MESES 9, 12
52	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	10 Y 17
22	LEY 30	SINDICADA	1	AMIGA	6
20	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	5
60	LEY 30	CONDENADA	1	SOLO	15

37	LEY 30	SINDICADA	1	TIA	11
40	LEY 30	SINDICADA	2	TIA	10 Y 17
28	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	7
50	LEY 30	SINDICADA	1	CUÑADA	10
30	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	20 MESES
35	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELOS	7 MESES Y 8
27	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	7 Y 11
30	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELOS	13
32	LEY 30	CONDENADA	4	BIENESTAR FAMILIAR	5,12,15,17
25	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	3 Y 6
45	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	7 Y 8
28	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELA	5 Y 10
43	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	8 Y 12
34	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	6 Y 12
20	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELO	3
30	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELOS	13 Y 14
36	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	9 Y 11
27	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	13
30	LEY 30	CONDENADA	4	ABUELA	6,10,14,16
27	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	6
28	LEY 30	SINDICADA	4	ABUELOS	3,4,8,12
26	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELOS	4 Y GES- TANDO

31	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	8 Y 13
47	LEY 30	CONDENADA	2	VECINA	7 Y 14
28	LEY 30	SINDICADA	4	ABUELA	4,8,9,11
44	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	20 MESES Y 13
28	LEY 30	CONDENADA	3	TIA	3,8,9
27	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	4 Y 8
41	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	13 Y 17
22	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	3 Y 4
34	LEY 30	SINDICADA	1	AMIGA	9
27	LEY 30	SINDICADA	3	AMIGA	2,4,7
32	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELO	7,12
35	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	15
28	LEY 30	SINDICADA	1	MADRINA	6
38	LEY 30	CONDENADA	4	ABUELA	4,8,13,15
26	LEY 30	CONDENADA	1	TIA	18 MESES
38	LEY 30	CONDENADA	3	AMIGA	6,10,11
29	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	10 Y 16
27	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	7
36	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELA	18 MESES Y 6
38	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	4 Y 14
42	LEY 30	CONDENADA	4	SOLOS	4,6,10,16
19	LEY 30	SINDICADA	1	ABUELA	4

32	LEY 30	CONDENADA	3	AMIGA	3,15,17
51	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	5
37	LEY 30	CONDENADA	4	TIA	9,11,15,17
34	LEY 30	CONDENADA	4	SUEGRA	4,5,9,10
25	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	9
42	LEY 30	CONDENADA	4	BIENESTAR FAMILIAR	7,10,15,17
28	LEY 30	CONDENADA	4	BIENESTAR FAMILIAR	8,10,11,13
39	LEY 30	CONDENADA	2	SOLOS	6 Y 17
48	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELO	5 Y 15
39	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	14 Y 15
37	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	17
24	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	5,6,9
35	LEY 30	SINDICADA	2	TIA	22 MESES Y 14
38	LEY 30	SINDICADA	4	SOLOS	4,11,15,17
46	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	14
25	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELO	4
43	LEY 30	CONDENADA	4	AMIGA	8,9,12,17
32	LEY 30	CONDENADA	6	TIA	3,6,11,14,15,16
30	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	11
37	LEY 30	SINDICADA	1	ABUELA	12
22	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	3,4
41	LEY 30	CONDENADA	3	PRIMO	14,15,16

22	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	3,4,5
33	LEY 30	CONDENADA	3	BIENESTAR FAMILIAR	3,8,11
47	LEY 30	SINDICADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	4 Y 15
48	LEY 30	CONDENADA	4	TIA	8,9,10,17
25	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	9
31	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELOS	6,13,16
48	LEY 30	SINDICADA	1	TIA	16
51	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	22 MESES
26	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	2
34	LEY 30	SINDICADA	4	ABUELO	5,12,15,17
33	LEY 30	CONDENADA	4	ABUELA	14 MESES, 10, 12, 15
52	LEY 30	CONDENADA	2	SOLOS	9 Y 13
65	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	9 Y 8
46	LEY 30	CONDENADA	1	TIO	14
39	LEY 30	CONDENADA	1	TIO	11
41	LEY 30	CONDENADA	3	AMIGA	3,7,10
25	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	3,5,8
36	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	6,8,11
36	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	3,5,16
43	LEY 30	SINDICADA	1	BIENESTAR FAMILIAR	13
36	LEY 30	CONDENADA	4	ABUELO	2,4,7,10
22	LEY 30	CONDENADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	18 MESES Y4

35	LEY 30	SINDICADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	18 MESES Y 11
27	LEY 30	SINDICADA	3	ABUELA	3,6,9
41	LEY 30	SINDICADA	1	SOLO	19
25	LEY 30	CONDENADA	3	MADRINA	5,7,9
46	LEY 30	SINDICADA	2	TIA	9 Y 14
48	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	12 Y 16
25	LEY 30	SINDICADA	3	AMIGA-ABUELA	5,7,10
37	LEY 30	SINDICADA	2	AMIGA	8 Y 7
42	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELOS	9 Y 14
25	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELOS	3 Y 7
42	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	1 Y 4
36	LEY 30	SINDICADA	1	TIO	2
22	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	4
40	LEY 30	CONDENADA	5	FAMILIARES	2,3,8,10,11
22	LEY 30	CONDENADA	2	MADRINA	8 MESES Y 3
25	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELA	7 Y 10
24	LEY 30	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 7
20	LEY 30	CONDENADA	2	TIA	3 Y 6
31	LEY 30	CONDENADA	7	EMPLEADA	2,4,5,6,8,1 0,14
22	LEY 30	CONDENADA	1	ABUELA	3
21	LEY 30	SINDICADA	1	ABUELOS	2
42	LEY 30	SINDICADA	2	AMIGA	3 Y 11

26	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	5 Y 6
21	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	2 Y 5
21	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	3 Y 5
23	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA-TIA	3 Y 5
39	LEY 30	CONDENADA	2	AMIGA	7 Y 14
27	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	10,12,14
31	LEY 30	CONDENADA	4	TIA	3,7,9,13
51	LEY 30	SINDICADA	1	TIO	9
26	LEY 30	CONDENADA	1	BIENESTAR FAMILIAR	5
34	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	4 Y 13
53	LEY 30	CONDENADA	5	AMIGA	2,3,4,7,8
23	LEY 30	CONDENADA	1	TIA	2
25	LEY 30	CONDENADA	2	ABUELA	4 Y 6
33	LEY 30	SINDICADA	2	TIA	2 Y 10
43	LEY 30	SINDICADA	2	TIOS	6 Y 14
43	LEY 30	CONDENADA	1	AMIGA	8
42	LEY 30	CONDENADA	3	ABUELA	5,10,16
54	LEY 30	CONDENADA	4	SOLOS	13,15,16,17
35	NARCOTRAFICO	CONDENADA	1	ABUELO	6
29	NARCOTRAFICO	SINDICADA	2	ABUELA	9 Y 10
37	NARCOTRAFICO	SINDICADA	3	ABUELOS	4,12,17
37	NARCOTRAFICO	SINDICADA	1	ABUELA	15

39	NARCOTRAFICO	CONDENADA	2	AMIGA - TIO	4 Y 7
39	NARCOTRAFICO	CONDENADA	4	TIA	7,8,13,16
42	NARCOTRAFICO	SINDICADA	2	PRIMA	14 Y 15
40	NARCOTRAFICO	SINDICADA	1	SOLO	17
33	NARCOTRAFICO	CONDENADA	1	TIO	13
40	NARCOTRAFICO	SINDICADA	3	ABUELA	7,15,16
22	NARCOTRAFICO	SINDICADA	1	SUEGRA	1
39	NARCOTRAFICO	SINDICADA	2	TIA	14 Y 15
34	PORTE DE ARMAS	SINDICADA	3	TIA	4,14,17
26	PORTE DE ARMAS	SINDICADA	1	ABUELA	5
42	PORTE DE ARMAS	CONDENADA	1	TIA	10
42	PORTE DE ARMAS	CONDENADA	1	SOLO	17
25	PORTE DE ARMAS	CONDENADA	1	BUEN PASTOR	5 MESES
40	PORTE DE ARMAS	SINDICADA	2	ABUELA	4 Y 10
26	PORTE DE ARMAS	CONDENADA	1	ABUELA	9
42	PREVARICATO	SINDICADA	1	ABUELA	10
22	PROXENETA (MENORES)	CONDENADA	1	ABUELA	3
49	PROXENETA (MENORES)	CONDENADA	1	TIO	14
36	REBELION	SINDICADA	2	ABUELA	5 Y 8
25	REBELION	CONDENADA	1	HERMANA	4
25	REBELION	CONDENADA	1	ABUELA	2
27	REBELION	CONDENADA	1	ABUELA	5

24	REBELION	SINDICADA	1	AMIGA	3
30	REBELION	CONDENADA	2	HERMANA	9 Y 12
22	REBELION	SINDICADA	1	ABUELA	1,5
30	REBELION	CONDENADA	1	ABUELA	12
29	REBELION	CONDENADA	2	ABUELA	5 Y 9
41	REBELION	CONDENADA	2	HERMANA	11 Y 15
32	REBELION	CONDENADA	1	PRIMA	6
28	REBELION	CONDENADA	2	ABUELA	4 Y 11
41	REBELION	SINDICADA	1	TIA	16
23	REBELION	SINDICADA	1	ABUELA	5 MESES
41	REBELION	CONDENADA	2	PAPA	12
26	REBELION	CONDENADA	3	PRIMA	1,3,5
32	REBELION	CONDENADA	2	TIA	7 Y 10
31	REBELION	CONDENADA	NR	NR	NR
24	REBELION	SINDICADA	2	ABUELA	4 Y 7
25	REBELION	SINDICADA	2	TIA	2 Y 5
27	REBELION	SINDICADA	1	ABUELA	9
24	REBELION	SINDICADA	2	AMIGA	4 Y 6
30	REBELION	CONDENADA	1	ABUELA	2
26	REBELION	SINDICADA	3	PRIMA	2,5,9
34	REBELION	CONDENADA	2	NR	6 Y 10
21	REBELION	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 6

25	REBELION	CONDENADA	2	PRIMA	3 Y 7
24	REBELION	CONDENADA	1	ABUELA	5
22	REBELION	CONDENADA	1	ABUELA	4
22	REBELION	CONDENADA	1	TIA	6
22	REBELION	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 4
23	REBELION	CONDENADA	1	TIA	4
46	REBELION	CONDENADA	4	ABUELA,TIA	5,8,10,15
30	REBELION	CONDENADA	2	AMIGA	10 Y 12
30	REBELION	CONDENADA	7	BIENESTAR FAMILIAR	2,4,7,9,12, 14,16
43	REBELION	CONDENADA	4	SOLOS	13,21,23,2 6
24	REBELION	SINDICADA	1	ABUELA	2
25	REBELION	SINDICADA	1	SOLO	10
35	REBELION	SINDICADA	2	SOLOS	20 Y 14
58	REBELION	SINDICADA	4	SOLOS	15,18,25,3 0
38	REBELION	CONDENADA	2	TIOS	1 Y 13
30	REBELION	SINDICADA	3	PAPA	10, 11, 17
44	REBELION	SINDICADA	2	SOLOS	12 Y 17
44	REBELION	CONDENADA	3	AMIGAS	11,12,15
26	REBELION	SINDICADA	1	ABUELA	9
37	REBELION	CONDENADA	3	TIA	2,4,14
37	REBELION	SINDICADA	2	ABUELA	11 Y 16
32	REBELION	SINDICADA	4	TIA	5,8,10,12

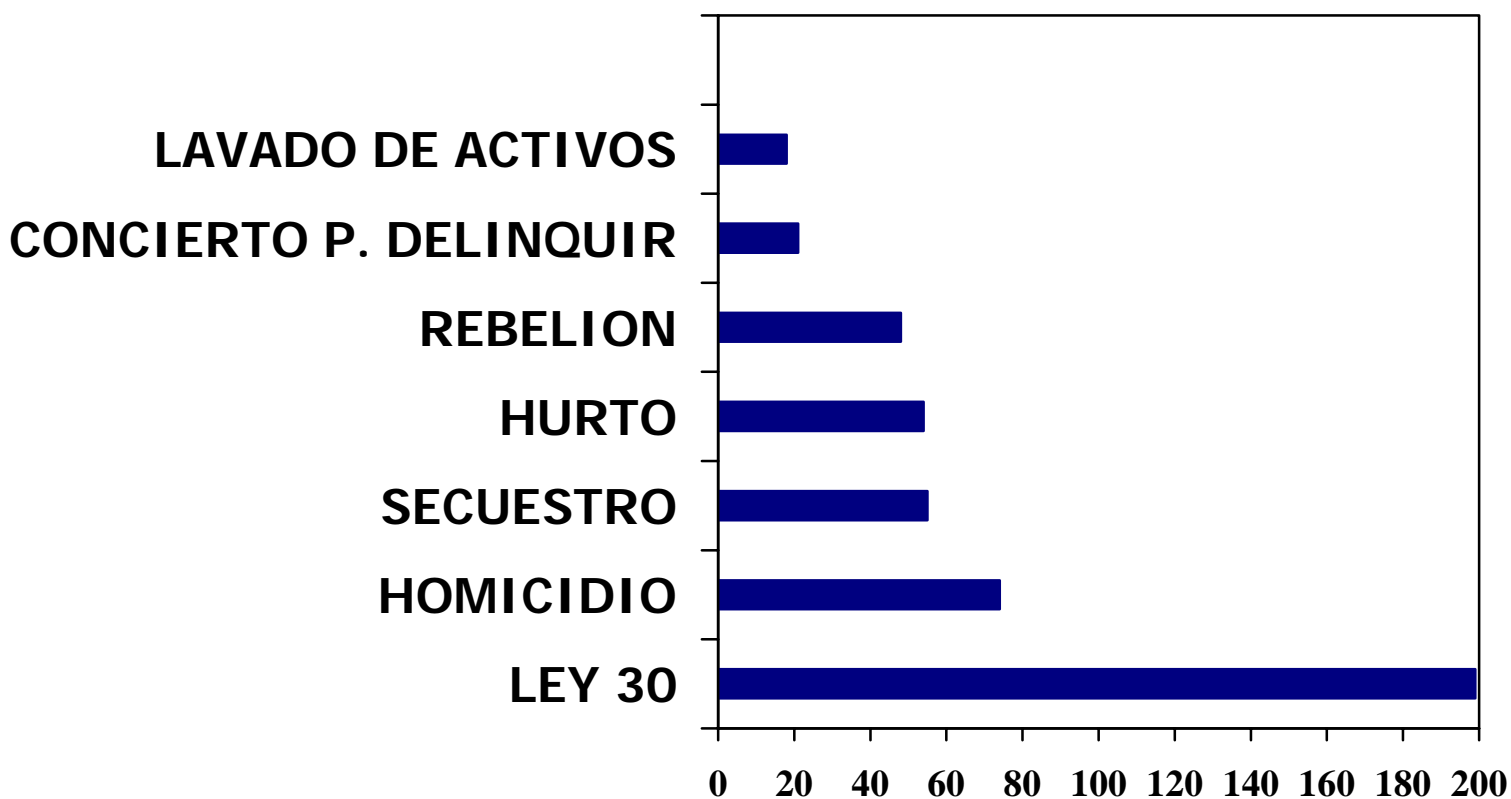
25	REBELION	SINDICADA	2	EMPLEADA	2 Y 9
43	RECEPTACION	SINDICADA	2	TIA	10 Y 17
27	RECEPTACION	CONDENADA	2	ABUELA	4 Y 6
23	SECUESTRO	SINDICADA	2	ABUELA	1 Y 5
38	SECUESTRO	SINDICADA	3	ABUELA-PAPA	2,11,14
30	SECUESTRO	SINDICADA	2	ABUELA	12 Y 13
37	SECUESTRO	SINDICADA	6	ABUELOS	1,2,5,10,8, 14
38	SECUESTRO	CONDENADA	1	TIA	16
34	SECUESTRO	CONDENADA	2	TIA	15 Y 16
28	SECUESTRO	CONDENADA	3	TIA	4,10,12
28	SECUESTRO	CONDENADA	2	TIA	8 Y 13
38	SECUESTRO	CONDENADA	2	AMIGA	9,16
30	SECUESTRO	SINDICADA	3	AMIGA	9,13,15
42	SECUESTRO	SINDICADA	1	SOLO	17
47	SECUESTRO	SINDICADA	3	SOLOS	3,12,16
34	SECUESTRO	CONDENADA	2	TIA	9 Y 16
33	SECUESTRO	CONDENADA	1	TIO	11
40	SECUESTRO	CONDENADA	2	ABUELOS	7 Y 8
22	SECUESTRO	SINDICADA	1	ABUELA	3
23	SECUESTRO	CONDENADA	1	ABUELOS	5
31	SECUESTRO	CONDENADA	2	ABUELA	8 Y 12
35	SECUESTRO	CONDENADA	3	TIO	10,12 Y 15

33	SECUESTRO	CONDENADA	4	BIENESTAR FAMILIAR	3,7,10,15
48	SECUESTRO	CONDENADA	2	ABUELA	9 Y 14
34	SECUESTRO	CONDENADA	1	ABUELA	17
35	SECUESTRO	CONDENADA	2	ABUELA	5 Y 13
29	SECUESTRO	CONDENADA	3	ABUELA	5,9,15
34	SECUESTRO	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 10
41	SECUESTRO	SINDICADA	2	AMIGA	16 Y 3
27	SECUESTRO	CONDENADA	4	ABUELA	6,9,10,11
30	SECUESTRO	SINDICADA	4	ABUELA	5,6,16,17
29	SECUESTRO	CONDENADA	3	ABUELA	2,5,9
28	SECUESTRO	CONDENADA	2	ABUELA	3 MESES Y 10
37	SECUESTRO	SINDICADA	2	SOLOS	14 Y 17
37	SECUESTRO	SINDICADA	2	AMIGA	8 Y 14
35	SECUESTRO	CONDENADA	3	ABUELA	9,12,17
53	SECUESTRO	CONDENADA	1	ABUELA	11
38	SECUESTRO	CONDENADA	4	SOLOS	7,9,14,16
36	SECUESTRO	CONDENADA	3	ABUELA	5, 14, 15
21	SECUESTRO	SINDICADA	2	ABUELA	2 Y 4
32	SECUESTRO	SINDICADA	3	ABUELA	5,11,14
35	SECUESTRO	CONDENADA	3	TIA	10,13,14
19	SECUESTRO	SINDICADA	2	ABUELOS	2 Y 4
27	SECUESTRO	SINDICADA	3	ABUELA	3,8,9

27	SECUESTRO	SINDICADA	1	ABUELA	3
28	SECUESTRO	SINDICADA	1	ABUELOS	14
27	SECUESTRO	SINDICADA	1	ABUELA	7
22	SECUESTRO	SINDICADA	1	ABUELA	5
22	SECUESTRO	SINDICADA	3	TIO	2,4,5
23	SECUESTRO AGRAVADO	SINDICADA	3	ABUELOS	2,5,7
33	SECUESTRO EXTORSIVO	CONDENADA	2	ABUELO MATERNO	15 Y 17
42	SECUESTRO EXTORSIVO	SINDICADA	6	TIA	4,8,10,11,19,22
39	SECUESTRO EXTORSIVO	CONDENADA	2	TIA	12 Y 15
36	SECUESTRO EXTORSIVO	SINDICADA	1	TIA	9
42	SECUESTRO EXTORSIVO	SINDICADA	2	TIA	8 Y 11
30	SECUESTRO SIMPLE	SINDICADA	2	TIOS	5 Y 7
35	SECUESTRO Y HURTO	SINDICADA	4	ABUELA	3,10,14,16
35	SECUESTRO-HURTO	SINDICADA	3	TIA	5,6,14
23	TENTATIVA DE EXTORSION	SINDICADA	2	ABUELOS	2,4
35	TENTATIVA DE EXTORSION	SINDICADA	4	TIA	4,7,10,16
22	TENTATIVA DE EXTORSION	CONDENADA	3	ABUELOS	2,4,5
31	TENTATIVA DE EXTORSION	CONDENADA	4	ABUELA	2,5,7,9
20	TENTATIVA DE EXTORSION	SINDICADA	3	ABUELA	17 MESES, 3
28	TENTATIVA DE EXTORSION	SINDICADA	3	AMIGA	5,6,8
45	TENTATIVA DE EXTORSION	SINDICADA	4	TIO	5,7,9,16
35	TENTATIVA DE EXTORSION	SINDICADA	2	TIA	6 Y 9

30	TENTATIVA DE HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELA	5 Y 9
26	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	6	ABUELA	1,2,4,6,8,10
30	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	2	ABUELOS	6 Y 11
37	TENTATIVA DE HOMICIDIO	CONDENADA	2	ABUELA	11 Y 17
26	TENTATIVA DE HOMICIDIO	CONDENADA	3	ABUELOS	4,5,10
49	TENTATIVA DE HOMICIDIO	CONDENADA	2	SOLOS	12 Y 16
37	TENTATIVA DE HOMICIDIO	CONDENADA	3	SOLOS	9,11,13
36	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	1	TIA	12
21	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	2	BIENESTAR FAMILIAR	2 Y 4
21	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	1	ABUELA	5
35	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	2	TIA	13 Y 17
19	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	2	TIA	1 Y 4
28	TENTATIVA DE HOMICIDIO	SINDICADA	1	TIO	5
32	TENTATIVA DE HURTO	CONDENADA	3	ABUELA	1,5,9
19	TERRORISMO	SINDICADA	2	TIA	3 Y 4
35	TERRORISMO	CONDENADA	5	HERMANA, ABUELA,TIA	3,5,8,10,15
37	TERRORISMO	CONDENADA	1	ABUELA	10
50	TESTAFERRATO	SINDICADA	2	ABUELA	16 Y 17
46	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CONDENADA	1	ABUELA	13

NOTA: El total de reclusas para la época en que se realizaron las visitas al centro carcelario era de 967, de las cuales 542 resultaron ser madres cabeza de familia lo que corresponde a un porcentaje mayor al 50% del total de las internas del penal.



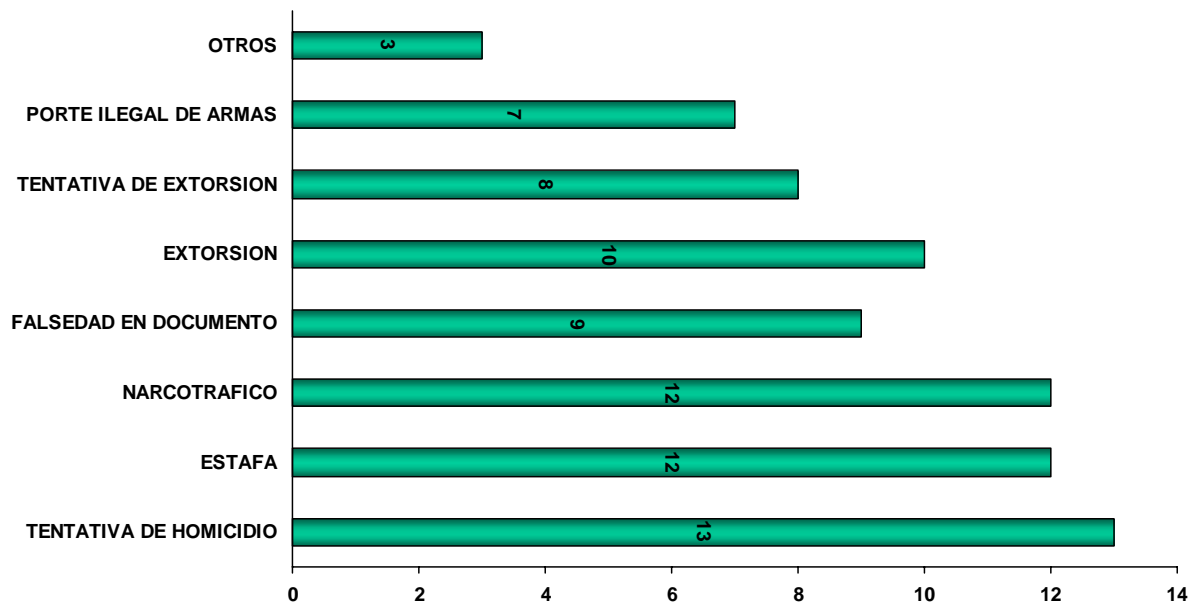
Gráfica 1. Delitos Más Frecuentes en los que Incurren las Madres Cabeza de Familia

La gráfica 1 es el resultado más importante de la investigación, ya que nos arrojó el resultado que da base al trabajo de tesis, es así como finalmente llegamos a la conclusión de que las madres cabeza de familia incurren por excelencia en delitos relacionados con el tráfico y la venta de estupefacientes, esto en razón de ser débiles dentro de una sociedad hostil que no les permite conseguir los recursos necesarios para mantener a sus hijos.

Igualmente, podemos hacer la comparación con las cárceles de Centro América que analizamos dentro de la presente investigación y que arrojaron el mismo

resultado, las madres cabeza de familia en una mayoría arrasadora incurrir en delitos que tienen que ver con el tráfico y venta de estupefacientes.

De aquí entonces se dará el punto de partida en búsqueda de una propuesta que sea de carácter preventivo y que lleve a disminuir la criminalidad en el caso de las madres cabeza de familia, que es una de las más devastadoras debido al impacto social que conlleva el abandono de sus hijos, con las funestas consecuencias que puede llegar a tener en un menor de edad al verse abandonado por su madre, en una sociedad que no ofrece mayores oportunidades en cuanto a educación teniendo en cuenta que ni siquiera cuentan con el apoyo de sus padres.



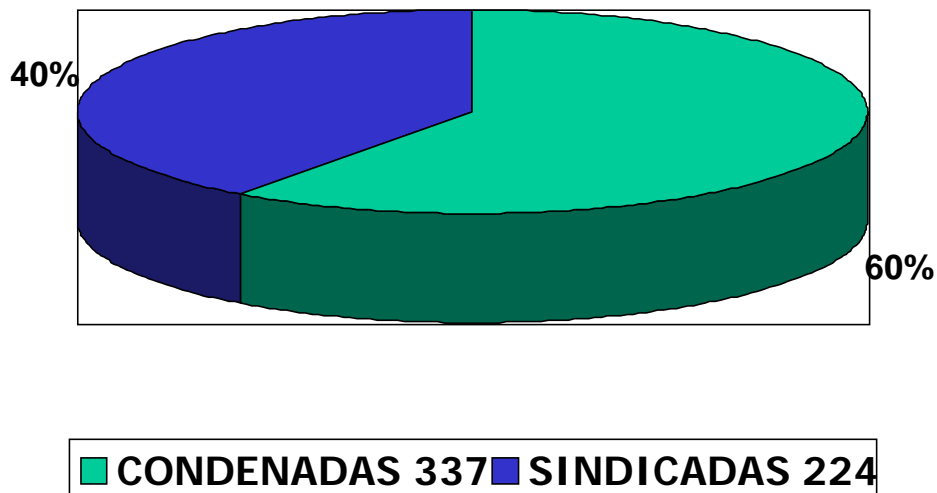
Gráfica 2. Delitos Menos Frecuentes Cometidos por Madres Cabeza de Familia

La gráfica 2 nos ilustra cuales son los delitos que cometen en menor escala las madres cabeza de familia recluidas en el centro carcelario EL BUEN PASTOR, este nos muestra en numero de reclusas de acuerdo con el total de madres cabeza de familia que se analizó anteriormente, cuales son los delitos menos

frecuentes por los que son procesadas estas mujeres, lo que quiere decir que en realidad el problema de las madres cabeza de familia es realmente la falta de recursos que las acerca al los delitos relacionados con el tráfico y venta de estupefacientes, porque realmente de acuerdo con el estudio y la gráfica es evidente que no son muchas las privadas de la libertad por homicidios o extorsión.

La gráfica 2 unida a la que ilustra los delitos más frecuentes nos reflejan una problemática social que debe ser resuelta con prontitud, ya que los más afectados son lo menores que resultan abandonados por sus madres, quedando expuestos a enfrentar una sociedad hostil y que por obvios motivos los va a discriminar.

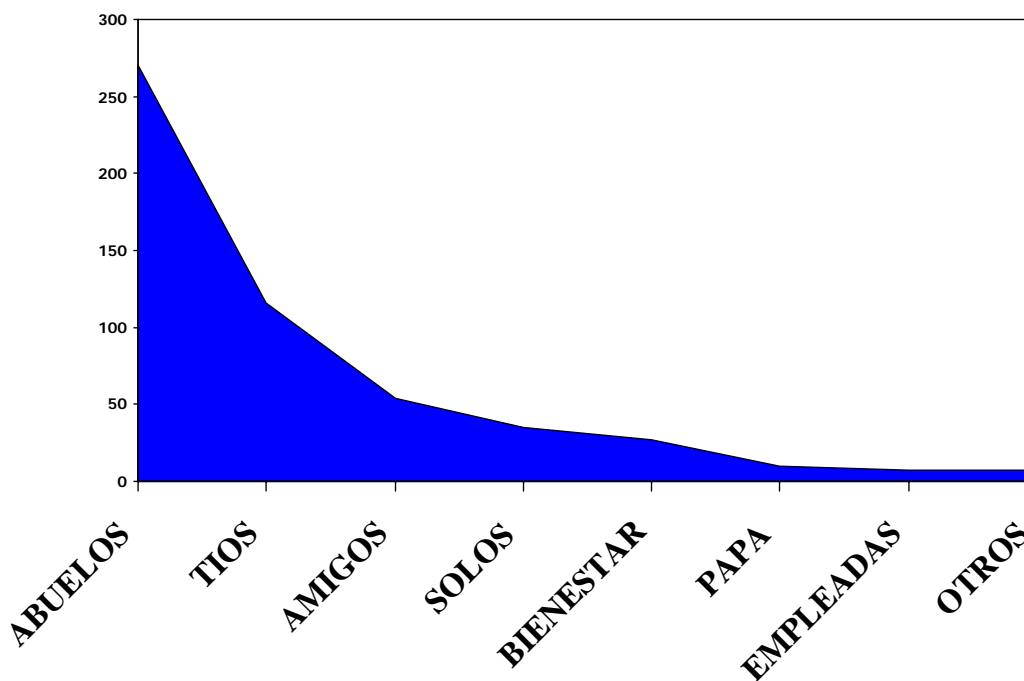
Otro punto importante es ver que la mujer no es tan agresiva como el hombre que dentro de una escala comparativa tiene una incidencia mucho mayor en delitos como el homicidio, y que generalmente la mujer que comete un homicidio o tentativa llega a esto presionada por el ambiente hostil en el que se desarrolla.



Gráfica 3. Situación Jurídica Madres Cabeza de Familia Privadas de la Libertad

En la gráfica 3 se puede ver la situación jurídica de las madres cabeza de familia reclusas en el centro carcelario EL BUEN PASTOR, de acuerdo al porcentaje y número de las que están sindicadas y las que ya se encuentran condenadas, de las que aproximadamente el 60% ya están pagando la pena que les fue impuesta.

Aquí se puede observar otro problema que resulta gravísimo en cuanto a su impacto social y es la cantidad de madres cabeza de familia que están siendo detenidas de manera preventiva, lo que efectivamente acarrea problemas ya que esta siendo efectivamente privada de la libertad una mujer que tiene a su cargo la dirección de una familia y que ni siquiera ha sido efectivamente condenada, lo que sugiere que el Estado agilice los tramites o por lo menos detenga preventivamente a estas mujeres cuando realmente lo amerite el delito y las circunstancias de su autora, para así evitar que se den detenciones injustas, máxime teniendo en cuenta la situación de madre cabeza de familia.



Gráfica 4. Encargados del Cuidado de los Hijos de Madres Cabeza de Familia Privadas de la Libertad

La gráfica 4 nos ilustra en cuanto al número de hijos menores de edad de las madres cabeza de familia privadas de la libertad y cuál es la relación o parentesco que existe entre los hijos de las madres cabeza de familia recluidas en el centro carcelario EL BUEN PASTOR, y quienes se encargan de su cuidado y educación mientras que su madre se encuentra presa.

Aquí podemos ver claramente que los menores permanecen en un índice de casi el 70% con sus abuelos y que la gráfica 4 desciende notablemente cuando vemos a otros miembros de las familias y cuando salimos del círculo familiar para adentrarnos en el ámbito de las personas que por uno u otro motivo apoyan desde afuera a estas mujeres, cuidando de sus hijos.

Otro punto importante es ver que algunos menores de edad quedan en el completo abandono y aunque este índice es más bajo es necesario darle una solución porque estos niños generalmente terminan en la calle, en el desamparo total.

Así mismo es necesario hacer énfasis en que los padres de los menores cuyas madres se encuentran recluidas, no aparecen para cuidar de sus hijos ni siquiera en estos casos extremos. Lo que se ve, de acuerdo con este bajo porcentaje es un total desprendimiento de sus hijos y total ausencia de solidaridad con estas mujeres.

8. ACERCA DE LA SITUACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS RESPECTO DE SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

La Recomendación General de la ONU en esta materia, señala que, tras haber realizado los estudios pertinentes, se detectaron desigualdades en cuanto a las condiciones carcelarias y al reconocimiento de derechos de mujeres madres cabeza de familia, siendo aquellas las personas en situación grave de desventaja, puesto que no tienen una igualdad de oportunidades al igual que sus hijas e hijos, respecto de los varones, lo anterior no sólo por razones de género sino porque se suma a esto el hecho de ser madres cabeza de familia privadas de la libertad. Esta recomendación busca que las mujeres privadas de su libertad en estas condiciones gocen del ejercicio pleno de sus derechos, siendo incluidas en su medio y atendiendo sus condiciones de vida y las de sus hijas e hijos sin que sean discriminadas. Dicha Recomendación describe las posibilidades de que niñas y niños se encuentren habitando con sus madres dentro de los centros carcelarios. Sin embargo, ello no solo debe ser visto desde la perspectiva de los derechos de las mujeres a ejercer la maternidad y de permanecer con sus hijas e hijos el mayor tiempo posible, sino que resulta de vital importancia y de obligatoriedad para cualquier estado que se proteja el derecho de niñas, niños, adolescentes y progenitoras de encontrarse en convivencia dentro de un núcleo familiar constituido, porque este es un derecho de la infancia.

En efecto, el hecho de que las leyes, decretos, políticas públicas y demás decisiones gubernamentales no se construyan desde la óptica del Interés Superior de la Niñez es una cuestión cultural, puesto que siempre se ha considerado a niñas, niños y adolescentes como objetos de una protección que tiende a ser privativa de sus derechos fundamentales y no como sujetos plenos de derecho, a quienes se respeta su libertad de expresarse en todos los ámbitos, incluso en los

procesos legales que les afectan por ver sometidos a sus madres; su derecho a no ser discriminados por su sexo, nacionalidad, etnia, religión, opinión o situación particular de sus madres, padres o familiares, entre muchos otros. Nuestros marcos culturales deben adquirir esta concepción de la infancia y enfrentar esta problemática desde el punto más vulnerable de la relación que siempre y sin lugar a duda serán estos hijos que sin haber tenido la capacidad o tan siquiera la posibilidad de decidir se ven enfrentados al abandono o a ser reclusos como si tuviesen que compartir la condena de sus madres.

Debe asumirse que niñas o niños tienen los mismos derechos que las adultas y los adultos, más un universo adicional de ellos por el hecho de ser personas que aún se encuentran en una etapa de desarrollo. De entre estos últimos se encuentra aquel que se refiere a niñas, niños y adolescentes quienes tienen derecho a no ser separados de sus progenitores en contra de la voluntad de ellas y ellos, y que si por alguna causa esto llegare a darse, la niña o el niño tendrá derecho a guardar una relación regular y directa con aquel progenitor del que se encuentre separado.

Las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad se encuentran en un especial estado de vulneración, puesto que su madre cuando esta ejerce el rol de ser cabeza de familia es reconocida como la primera responsable del bienestar de sus hijas e hijos, también se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

La legislación Colombiana en materia de reclusión no siempre estipula de manera expresa que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a permanecer o guardar contacto regular con sus madres, ni si podrán habitar con ellas dentro de los centros penitenciarios, ya que a pesar de tener el derecho la realidad es que en los reclusorios femeninos actualmente gozan de un minúsculo presupuesto para que las madres tengan a sus hijos con ellas, lo que por ende reduce esta posibilidad en más de un 80%, lo que acarrea como consecuencia que este

derecho de la infancia se vea incumplido, desencadenando que otros derechos de la niñez se vean incumplidos también, tales como el que niñas y niños tienen de que se les de la protección y cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los deberes de sus progenitores, así como la obligación del Estado de velar por el respeto de los derechos de la infancia.

Se pone de manifiesto que resulta un hecho que niñas y niños habitan los centros de reclusión de mujeres, sin embargo, la reglamentación respecto de esta situación no guarda un criterio definido, ni entre sí, ni respecto a los tratados internacionales que si especifican y reconocen los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de Colombia o los derechos de la infancia salvaguardados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la ley colombiana se limita la edad en la cual niñas y niños pueden permanecer con sus madres, pero esta edad varía entre el periodo de lactancia y los seis años, y no existe la posibilidad de permanecer con ellas hasta los 18 años, tal como lo estipula la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes. Posteriormente, niñas y niños que carecen de contacto con sus padres o familiares siendo este un caso muy frecuente, son canalizados al DIF (sistema nacional para el desarrollo de la familia) para su custodia, siendo separados de sus madres sin que exista un proceso jurídico previo que determine que en aras de su interés superior, la niña o niño debe ser separado de su madre, violando así un derecho fundamental de la niñez.

Salvo algunas instituciones excepcionales –según la Recomendación General de la CNDH (comisión nacional de derechos humanos), niñas y niños que se encuentren dentro de los penales, carecen de apoyo por parte de las autoridades carcelarias, para el pleno ejercicio de sus derechos, tales como espacios salubres y suficientes para su desarrollo, asistencia médica pediátrica- incluyendo el

suministro de vacunas-, actividades educativas, alimentación adecuada para sus diversas etapas de desarrollo, entre otros.

Estos fenómenos tienden a darse en aquellas ocasiones en la cual la ley es ambigua o presenta algunas lagunas en determinadas materias. Si bien es cierto que las disposiciones no garantizan per sé su cumplimiento y/o eficacia, también lo que es el hecho de que existan en el sistema jurídico es fundamental para el reconocimiento y protección de los derechos humanos por parte de las autoridades gubernamentales. De igual manera, no debemos dejar de lado que la producción normativa del Estado Mexicano no es solo estadual sino también internacional, tal y como ya se explicó anteriormente.

La tercera Recomendación General de la CNDH es una muestra de que la colectividad está buscando una evolución en la concepción de la mujer no solo en materia penitenciaria, sino en un contexto social y cultural, que lógicamente ha influido en los ámbitos jurídicos y administrativos. Resulta evidente que aún queda mucho por hacer para lograr el respeto de los derechos fundamentales de todas las mujeres, y particularmente de aquellas que se encuentran en un mayor estado de vulnerabilidad, como lo están las que se encuentran privadas de la libertad y además son **MADRES CABEZAS DE FAMILIA**.

Por todo lo anterior expresado, y en función de los hallazgos realizados por la investigación sociológica Mujeres privadas de la libertad. El doble cautiverio, se consideró de la mayor relevancia analizar el marco normativo del sistema penitenciario mexicano respecto de las mujeres insertadas en el, así como sus hijas e hijos infantes.

El Interés Superior de la Infancia es un principio que se encuentra reconocido en el marco legal de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y se refiere a la obligación que tenemos todas y todos los adultos progenitores, familiares,

docentes, autoridades gubernamentales, etc. de proporcionar a niñas, niños y adolescentes al escenario material, emocional y espiritual para que ellas y ellos ejerzan de manera plena sus derechos. Dicha obligación señala directamente que el gobierno debe tomar toda decisión jurídica-política, si esta no parece referirse directamente a la niñez desde la perspectiva de los derechos de la infancia.

LA FAMILIA NÚCLEO VITAL DE LA SOCIEDAD Y LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1998 y aprobada por el Congreso Colombiano a través de la Ley 12 de 1991, se lee que convencidos de que la familia como elemento básico de la sociedad y miembro natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y teniendo en cuenta que según el artículo 16 Parte III del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito y ratificado por Colombia se consagra: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo”⁷ lo cual es plenamente concordante con el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reza: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”⁸ y en atención a que nuestra Constitución actual en su artículo 42 establece: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... el Estado y la

⁷ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Bogotá: Biblioteca Jurídica Diké, 1992. Artículo 16.

⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Bogotá: Imprenta Nacional, 1998. Artículo 16.

sociedad garantizarán la protección de la familia”⁹, se ha querido hacer esta dura reflexión que sobre la realidad que viven las mujeres y particularmente las mujeres madres privadas de la libertad, porque definitivamente se tiene el pleno convencimiento de que la cárcel es un agente disociador y desintegrador de los hogares y familias.

La familia ha sido núcleo vital o fundamental de la sociedad en el ámbito mundial desde la época primitiva: la punalúa, la sindiásmica hasta llegar a la monogámica o nuclear de nuestros días, donde debido a los cambios sociales, económicos y políticos, tenemos una estructura familiar debilitada y sumida en la crisis que se viene dando en Colombia, y que el mismo sistema ha producido en ella, donde se aumenta el porcentaje de familias desarticuladas y el incremento de la existencia de lo que algunos estudiosos llaman relaciones de alianza temporales y/o madresolterismo que conlleva la condición de MADRES CABEZA DE FAMILIA.

A pesar de los cambios que se han dado, la familia continúa siendo la piedra angular de la sociedad. La familia es el principal reproductor de la cultura de los pueblos, es el primer centro de producción y de consumo para el Estado, es el principal resocializador de la población infantil; es decir, sobre ella recae la responsabilidad histórica del futuro de la sociedad de cualquier país.

Si bien se reconoce que en los diferentes estratos de la sociedad existe la figura *mujer cabeza de familia*, es en los estratos medio y bajo donde se siente con mayor rigor las consecuencias negativas que esta figura arroja, producto de una serie de elementos estructurales como la cultura que sigue asignándole a la mujer papeles tradicionales en el hogar, y lo económico que la obliga a salir a ofrecer su fuerza de trabajo a la economía informal mal remunerada para garantizar el sustento de los hijos.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 42.

De otra parte, la poca cobertura estatal en materia educativa lleva a un gran número de mujeres al mercado laboral en condiciones desventajosas por su bajo nivel académico y cultural y en los demás casos se conduce a la mujer al delito producto del altísimo desempleo existente en el país y su falta de recursos para aspirar a un trabajo independiente.

En el ámbito mundial y concretamente en nuestro país, se vienen desarrollando en grandes proporciones otros factores que introducen cambios sustanciales en la sociedad y por ende, es en el núcleo familiar donde más se sienten sus efectos.

Por un lado tenemos se observa el acrecentamiento de la población drogadicta donde la mujer no escapa, y por otro lado, la cada vez mayor utilización de hombres y mujeres del derecho a la libre elección de parejas, dando paso en nuestra particularidad de género a la existencia de una población de mujeres madres lesbianas y padres homosexuales.

Todos estos cambios y carencias enunciados anteriormente, van generando desequilibrios de la vieja estructura familiar y modifican el modo de relacionarse y de comportarse los integrantes del grupo; de ahí que el Estado y la sociedad que por mandato universal deben proteger a la familia como núcleo fundamental, tienen la obligación de ubicarse en la realidad actual y definir leyes y acciones acordes a lo existente y desechar esquemas que correspondan a la estructura de la familia tradicional únicamente.

Se reconocen algunas iniciativas del Estado para enfrentar la nueva realidad que se presenta en la estructura familiar de nuestro país; pero éstas y/o sus instituciones no tienen, ni la cobertura, ni la responsabilidad suficiente para dar salida a esta situación crítica en que se sumerge la sociedad colombiana.

La función de la pena es irreal en el mundo carcelario, y se puede afirmar sin temor a equivocaciones, que en vez de aliviar o ser benéfica para la sociedad le es lesiva y contraproducente sobre todo tratándose de mujeres.

Hay que destacar que la incorporación de la mujer a la escuela, la fábrica, los cargos públicos y privados, etcétera... no la liberó en lo más mínimo de sus responsabilidades en el hogar, ni la ha conducido a una participación activa de los padres en la crianza, educación y formación de la prole. Por el contrario, **se sigue reproduciendo al seno del hogar la división del trabajo donde es el hombre quien únicamente atiende las tareas remuneradas pero no se compromete con las domésticas y la mujer es quien adquiere una doble carga laboral, una remunerada fuera del hogar y la otra, la de siempre, la del llamado *trabajo invisible* no remunerado ni reconocido.**

Por eso, al llevar a la mujer a prisión, se lleva con ella a sus hijos y a todo el núcleo familiar que se mueve a su alrededor: el esposo, los hijos, hermanos, padres, primos, sobrinos así como el grupo de amigos cercanos.

Es importante considerar que en un 99% de las mujeres en prisión son madres de infantes y adolescentes menores de 18 años que quedan a la intemperie del afecto, los cuidados, atención diaria, creación de hábitos y creación de pilares morales que los lleven a convertirse en adultos responsables, tolerantes y con capacidad de enfrentar positivamente los retos y pruebas que les ponga la vida.

La familia es el reservorio de una sociedad altruista o de una violenta y anárquica, según sea la conducción que ejerza la respectiva madre en el hogar. Privar al núcleo fundamental de la sociedad, de la madre, es conducir al país al caos total.

No se quiere por supuesto, alabar la impunidad ni proponer que las mujeres que por distintas razones se han puesto al margen de la ley, no pasen por un

necesario proceso de reeducación, revaloración y capacitación. Todo lo contrario, lo que se quiere es encontrar alternativas donde se pueda integrar a todo ese núcleo familiar en un proyecto de vida alternativo que garantice un futuro mejor para todos.

La mujer llega a convertirse en cabeza de familia por viudez, por abandono del esposo o compañero permanente o por separación, cargando sobre sus hombros toda la responsabilidad económica de cubrir los gastos de arrendamiento, servicios, pago de matrículas, pensiones, vestuario, alimentación, transporte, servicios médicos y demás cuidados de sus hijos. Si es privada de la libertad todo se disloca y lo que ha logrado construir se destruye. Son sus hijos menores quienes tienen ahora que salir a buscar el sustento diario lo que lo lleva a la prostitución, si son niñas, al robo o la mendicidad si son varones ya que en prisión la madre no gana ni siquiera para sus propios útiles de aseo.

Hay madres que desgraciadamente han entrado al túnel de la droga llevando a desestabilizar aún más su hogar maltrecho, sin que existan programas integrales y de cobertura total para ella y sus hijos que permitan su orientación y rehabilitación.

Normalmente cuando la mujer entra a prisión si tenía compañero permanente o esposo, éste busca otra mujer para sustituirla; y si los dos están en prisión el drama es peor porque no hay ni siquiera la más mínima posibilidad de que su hogar se mantenga, dado que la ausencia y la distancia terminan por destruir los débiles vínculos familiares que aún se conservan llevando esto, a la inevitable desintegración del núcleo familiar.

La medicina no puede ser peor que la enfermedad y la privación de la libertad no es ninguna salida positiva para una sociedad que clama a gritos que la familia se fortifique.

9. POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONSIDERACIONES GENERALES

El género es una categoría analítica y relacional en la cual es concebido como una construcción sociocultural. Es decir, las concepciones y definiciones de *hombre*, *mujer* y, por tanto, de las relaciones entre los hombres y las mujeres son ante todo representaciones y elaboraciones simbólicas, producidas en la dinámica del individuo consigo mismo y en su relación con los otros como ser social. Así: El género es un elemento constitutivo de las relaciones basadas en las diferencias que distinguen los sexos el género es una forma primaria de las relaciones de poder.¹⁰

Estas diferencias entre hombres y mujeres, que en primera instancia tienen que ver con el sexo biológico y anatómico, han sido jerárquicamente simbolizadas como oposiciones binarias: singularidad-universalidad, naturaleza-cultura, espacio privado-espacio público, feminidad-masculinidad, etc.

La relación hombre-mujer sintetiza el conjunto de oposiciones asignando a cada uno el significado y valoración correspondiente según el sexo biológico.

En función de la dicotomía naturaleza-cultura, por ejemplo, esta valoración establece roles jerárquicos, fijos y determinados: las mujeres pertenecen al orden de la *naturaleza* por sus funciones reproductivas y los hombres al orden de la cultura.

¹⁰ SCOTT, Lecky. El procedimiento de denuncias entre los Estados. En: EL DERECHO INTERNACIONAL de los derechos humanos. México: Human Rights, 1990. p. 249.

Sobra decir que cualquier definición de *naturaleza* es una construcción cultural, la reelaboración de un sistema de dominación que no sólo explica el mundo según su concepción, intereses y necesidades, sino que establece relaciones de poder, otro elemento definitivo de la categoría género.

Asumiendo que el género se refiere a las relaciones entre hombres y mujeres, y a la forma como estas relaciones se constituyen socialmente; se intuye que, como las mujeres y hombres cumplen funciones diferentes en la sociedad tienen necesidades e intereses distintos.

Reconocer las diferencias en los roles masculinos y femeninos implica reconocer, por un lado, el triple rol de las mujeres: la proliferación de hogares que tienen como jefe a una mujer. En consecuencia, la planificación debe entender que no existen funciones rígidas y naturalizadas en el interior de los hogares. Las mujeres cumplen una serie de funciones básicas para la reproducción y la producción social y, sin embargo, están en franca desventaja respecto a los hombres, condición notoria, por ejemplo, en la toma de decisiones y el control de los recursos tanto en el hogar como fuera de éste.

Se ha planteado muchas veces que una de las necesidades imperiosas de las mujeres es superar sus situaciones de subordinación, esto es, un cambio estructural de las relaciones de poder entre hombres y mujeres que elimine la división sexual el trabajo, la discriminación laboral, educativa y política, y que garantice la libre decisión de la mujer sobre su cuerpo y medidas legislativas que protejan sus derechos. Las necesidades prácticas de género se refieren a las condiciones concretas de las mujeres determinadas por la división sexual del trabajo; se trata de demandas inmediatas y específicas relacionadas con la supervivencia, por ejemplo, empleo, salarios, salud.

10. LEY 750 DE 2002 (JULIO DE 2002)

10.1 BREVE ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario para la **MUJER CABEZA DE FAMILIA**, tendió precisamente a facilitar el normal cumplimiento de ese papel que la mujer colombiana cabeza de familia que por alguna razón se encuentra privada de la libertad.

En particular en tales casos se percibe la urgencia de la adopción de medidas de apoyo especial a dichas mujeres, por cuanto, es un hecho reconocido que los hijos menores y otras personas incapaces a cargo de la mujer cabeza de familia en prisión, quedan desamparados y a merced de las más nefastas influencias de la sociedad, lo que conlleva a un doble efecto negativo: por una parte, el que no pueda cumplir esa mujer recluida, su rol natural respecto de sus hijos, y por otra parte, que reciban esos menores una orientación negativa que los determinara con alta probabilidad de ubicarse al margen de la ley en el futuro, como medio de subsistencia y como único modo de vida aprendido.

Es decir, además del aspecto filosófico positivo de la normatividad comentada, el proyecto reconoce y por ende tiende a subsanar el hecho de que la desprotección de los menores e incapaces o incapacitados por razón de que se encuentre en prisión la mujer cabeza de familia a cuyo cargo se encuentran, es importante factor de incremento de la criminalidad futura y de perjuicio para la sociedad, y que por tanto, en concordancia con la normatividad internacional, constitucional y legal en comento, hace no sólo conveniente sino necesario brindar un apoyo de manera especial a las mujeres que se hallen en tal situación.

Este especial apoyo se dirige a permitir que la mujer cabeza de familia reclusa, pueda reintegrarse de facto a su círculo familiar a fin de desempeñar el rol que le corresponde, mediante la figura de *pena sustitutiva de prisión domiciliaria* y su relacionada medida de aseguramiento denominada *detención domiciliaria* y/o mediante la redención de su pena, encuéntrase o no reclusa en centro carcelario o penitenciario, a través de la redención de su pena por trabajo comunitario.

10.2 CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

Se descarta cualquier objeción de inconstitucionalidad que pudiera plantearse al proyecto por violación del derecho de los demás reclusos a ser tratados en condiciones de igualdad, pues atendiendo a los comentarios del señor ponente para el primer debate en el Senado de la República, del proyecto de ley que hoy es la ley 82 de 1993, Doctor Álvaro Uribe, los cuales son igualmente relevantes en el caso que nos compete:

Cualquier impugnación de inconstitucionalidad que al proyecto pudiera formularse por la circunstancia de establecer derechos de preferencia para la mujer cabeza de familia y su dependientes, se despejaría con la simple aseveración de que los estados de indefensión y de precariedad para combatir apenas se superan a medias con estas normas, con las cuales, en consecuencia, en lugar de violar se cumple con el artículo 13 de la Carta Política, que consagra el principio de igualdad.

A la luz de este precepto, parece elemental que a los iguales se les deban deparar tratamientos especiales a fin de que todos queden iguales.¹¹

¹¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA de Colombia. Ley 82 de 1993. Artículo 2º.

10.3 ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA LEY 750 DE 2002 POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL APOYO DE MANERA ESPECIAL, EN MATERIA DE PRISIÓN DOMICILIARIA Y TRABAJO COMUNITARIO A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA.

Base jurídica. El desarrollo de la Ley 750 de 2002 (julio 19) se basó en la Constitución Política a saber:

Art. 43. ... El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia...

Art. 44.... Son derechos fundamentales de los niños... tener una familia y no ser separados de ella,...serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral...

Art. 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Art. 46 El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad...

Art. 47. El Estado adelantará una política... e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos ...¹²

10.4 DESARROLLO DE LA LEY

Contiene esta Ley, en su Art. 1º, la consideración de que la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE Colombia. Op. cit., Artículos 43-47.

Es enfático el legislador al estipular dentro de la misma, que no se aplicará esta prerrogativa cuando las mujeres sean autoras o partícipes en delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o políticos. Adiciona además, una serie de obligaciones que se deben cumplir a cabalidad, so pena de sustituir esta sanción por la pena privativa de la libertad como son:

- ◆ Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
- ◆ Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.
- ◆ Comparecer ante la autoridad que vigile el cumplimiento de la pena cuando sea requerida.
- ◆ Permitir la entrada a la residencia de servidores públicos encargados de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia.
- ◆ Decretó también la ley en su Artículo 2º, otros casos en los cuales la prisión domiciliaria será sustituida por pena privativa como son: cuando se evada o incumpla la reclusión, cuando aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, o en el momento en que dejare de ser cabeza de familia, o incumpla sus responsabilidades como mujer cabeza de familia y tal hecho sea certificado por autoridad competente, salvo que, en estos dos últimos casos, hubiere cumplido con las mencionadas obligaciones durante un lapso de tiempo equivalente a por lo menos las tres quintas 3/5 partes de la condena.

Concluye en su Artículo 5º sugerencias de los trabajos que podrá desarrollar la mujer en la comunidad como son: trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano y rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso.

Al respecto se puede vislumbrar una clara correspondencia entre lo estipulado en la ley como pena y el carácter resocializador que esta debe tener; dado que actividades de este tipo vinculan a un ser humano, en este caso la mujer, con su comunidad y su entorno; propendiendo porque su resocialización le permita enmendar la falta cometida y ser en un futuro un individuo útil a la sociedad que ha afectado con la comisión de un delito y adicionalmente, le garantice poder ponerse al frente de su núcleo familiar y responder por la formación de sus hijos, garantizándoles el cuidado y la protección de los cuales deben gozar, lo cual les permitirá desarrollarse integralmente y ser en un futuro ciudadanos de bien.

10.5 ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PARCIAL, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 750 DE 2002

En la demanda presentada ante la Honorable Corte Constitucional, se reconoce que aunque la intención del legislador fue dar la protección especial a la mujer, que prevé nuestra Carta Política, tal como quedó redactada la ley, implica un trato discriminatorio dado que en la situación actual del país no es raro que se encuentren, ya no mujeres cabeza de familia, sino hombres, a cargo de su núcleo familiar ya sea porque su compañera ha muerto, porque ha abandonado su hogar, o simplemente se ha desprendido con o sin justa causa de la obligación legal de prestar alimentos para con sus menores hijos o con las personas que tiene obligación de hacerlo.

Al realizar el análisis exhaustivo de dicha norma, se puede verificar que la intención de proteger a la mujer, es constante en tratados y leyes de carácter internacional y nacional. Varios artículos de la Carta Política, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, consagran la protección a las mujeres.

La mujer cabeza de familia se encuentra en una situación diferente a la del hombre, ya que la maternidad hace que se configure una condición especial en torno a ella. La mujer cumple un papel fundamental dentro de la sociedad considerando que se encuentra vinculada, en la mayor parte de los casos, al mercado laboral, pero además aporta la labor doméstica, el cuidado de los hijos, siendo el pilar fundamental de la dinámica familiar.

Aunque se está de acuerdo con los motivos expuestos anteriormente, no se puede perder de vista que si el objetivo de esta ley es proteger a los niños que quedan en situación de desprotección por causa de la conducta delictiva de la única persona a cuyo cargo se encontraban, conservar el privilegio únicamente a favor de las personas cabeza de familia del sexo femenino resultaría discriminatorio para los niños que se encuentren a cargo de una persona del sexo masculino que incurre en la misma conducta.

La norma parte de una premisa que se considera equivocada, y es creer que sólo a las mujeres les toca enfrentar la situación de ser cabezas de familia, omitiendo que en esta situación también se encuentran los hombres.

La variedad de situaciones bajo las cuales una persona puede quedar como cabeza de familia va desde el caso de padre o madre, hasta los hermanos mayores que quedan a cargo del grupo familiar. Sea quien sea que este a la cabeza del grupo familiar, el hecho de que esta persona delinca y sea condenada

sin los beneficios de la ley demandada, pone en riesgo los derechos de los niños que están a su cargo, cuya protección es el objetivo principal de la norma en estudio. Los derechos de los niños no pueden estar condicionados al sexo de la persona a cuyo cargo se encuentran.

Al analizarse cuidadosamente el auténtico sentido de la medida, se observa que los bienes jurídicos que se pretenden tutelar son bienes esenciales cuya realización está a cargo también de otras personas que pueden verse igualmente afectadas, de no contar con el tratamiento especial que se les está otorgando a la mujer cabeza de familia. Además es triste concluir que las consecuencias indeseables que debe enfrentar una familia que depende de una mujer cabeza de familia privada de la libertad, son las mismas que debe enfrentar la familia de un hombre cabeza de familia.

Es cierto que el Constituyente de 1991 consideró que era necesario introducir a la Carta Política un artículo que garantizara específicamente la igualdad de género, debido a la tradición de discriminación y marginamiento a que se había sometido la mujer. La jurisprudencia constitucional se ha referido a esta situación, analizando que tradicionalmente en nuestra sociedad como en la mayoría de las sociedades actuales, el *paradigma de lo humano* se ha construido alrededor del varón. Es a él a quien se le atribuyen características socialmente valoradas como la racionalidad, la fuerza, el coraje, por oposición a la mujer a quien se caracteriza como irracional, débil y sumisa.

Tal dicotomía en la construcción del género, o en otras palabras, los diferentes roles que culturalmente se han asignado al hombre y a la mujer, no han hecho nada distinto que generar una enorme brecha entre los sexos que, a su vez, ha dado lugar a la discriminación de esta última en los más variados campos.

Sin ir más lejos, en nuestro ordenamiento jurídico se pueden reseñar, entre muchas otras, las normas que restringían la ciudadanía, aquellas que equiparaban a la mujer con los menores y dementes en la administración de sus bienes o las que la obligaban a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula «de» como símbolo de pertenencia.

Suponer que el hecho de la maternidad implica que la mujer debe desempeñar ciertas funciones en la familia, ha llevado, por ejemplo, a que tengan que soportar dobles jornadas laborales: una durante el día como cualquier otro trabajador y otra durante la noche y en sus ratos libres, desempeñando las labores propias de la vida doméstica.

A esto se agrega que el mercado laboral estuvo cerrado por mucho tiempo a las mujeres y aún en ocasiones es limitado para ellas; hasta el punto de que cuando logra acceder a un trabajo, no son pocas las veces en que el salario que recibe es inferior al devengado por un hombre que realiza la misma labor en las mismas condiciones.

Al realizar un acercamiento a la norma impugnada, es importante subrayar que en ningún momento el legislador ha pretendido suprimir a la mujer cabeza de familia, la pena que se le ha impuesto, o propiciar algún tipo de impunidad. La mujer destinataria de la norma en comento, ha sido condenada y debe cumplir su pena. El derecho que le concede el legislador es éste caso, se enmarca dentro de las nuevas instituciones jurídicas penales que ofrecen alternativas a las penas privativas de la libertad que se cumplen en el centro de reclusión, las cuales permiten sancionar al delincuente por su acto, pero a la vez, evitan los problemas y defectos de las sanciones tradicionales, en especial para lograr la función de resocialización de la pena.

Una objeción que podría presentarse contra esta ley sería que se trata de una medida que no es adecuada para proteger los derechos de los niños, precisamente porque las mujeres beneficiadas con este derecho son personas que han cometido un delito y han sido condenadas, y por lo tanto no son un *buen elemento para la sociedad* y mucho menos para su familia, por lo que deberían permanecer aisladas.

Sin embargo, con ocasión de una demanda presentada contra el artículo 153 del Código Penitenciario y Carcelario vigente- Ley 65 de 1993- que permite a las madres privadas de la libertad tener en prisión a su hijo si éste es menor de tres años, la Corte dijo:

Si bien es cierto que permitir la estadía de un menor durante sus primeros años de vida en la cárcel puede afectar su desarrollo armónico e integral, el no hacerlo significa privarlo del contacto frecuente con su madre, separarlo de ella en una etapa en la vida en que la relación materno-filial es determinante. Además cuando a un menor se le impide estar durante la primera etapa de la vida con su madre en razón de que está interna en un centro de reclusión, se le limita su derecho a tener una familia, a no ser separado de ella, como expresamente lo manda la Constitución.¹³

Igualdad ante la Ley. Pero, si los hombres nacen libres e iguales ante la ley y deben por mandato Constitucional, recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos y oportunidades, ¿Por qué esta medida no se extiende a hombres cabeza de familia sin poner objeción alguna?

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL de Colombia. Sentencia C-157 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

A pesar de las razones que se esgrimen respecto a que no se pueden confundir dos derechos claramente distintos, ambos protegidos por el principio de la igualdad, como son el derecho a que los hombres y las mujeres sean tratados por igual y el derecho que impide las discriminaciones por razones de sexo; es claro que en esta situación no preocupa únicamente la privación de la libertad como tal, sino de manera esencial, la protección que se debe brindar a los menores y a su núcleo familiar como garantía de un adecuado desarrollo social del ser humano, el cual se inicia desde temprana edad.

El fenómeno de los padres cabeza de familia, si bien no tiene la magnitud ni la dimensión del fenómeno de las mujeres cabeza de familia, sí existe, y cada día va en aumento.

Según una encuesta de Demografía y Salud de Profamilia, el 61% de los niños vive con ambos padre. El 27% vive solamente con la madre, de los cuales el 23.3% tiene el padre vivo y el 3.7% restante no. El 2.7% de los niños vive solo con el padre, de los cuales tan solo el 0.3% tiene la madre muerta, en el 2.4% de los casos la madre está viva.

En la medida en que las mujeres han logrado ir superando los estereotipos y prejuicios, los hombres a su vez han comenzado a desempeñar nuevos roles, como por ejemplo, participar activamente en las actividades y labores que demanda la crianza de los hijos.

Los casos de hombres solos encargados de una familia con varios hijos no son muy frecuentes, pero como se mostró, sí existen y en tales situaciones, si el padre es condenado a una pena privativa de la libertad, los niños pueden quedar en la misma condición de abandono en que se encontrarían los hijos de una mujer cabeza de familia condenada a prisión.

Si la situación de abandono justifica conceder un derecho especial a la mujer para poder garantizar los derechos del niño, ¿por qué no se justifica una medida similar en aquellos casos en que los menores dependen no económicamente, sino para su salud y su cuidado, de un hombre?

10.6 DECISIÓN DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional reconoce el derecho de prisión domiciliaria en los términos en que está consagrado en la Ley 750 de 2002 a aquellos hombres que se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia que esté encargada del cuidado de niños, y cuya presencia en el seno familiar sea necesaria, puesto que efectivamente los menores dependen, no económicamente, sino en cuanto a su salud y su cuidado, de él.

Desde la perspectiva de los menores, la desprotección de sus derechos sería contraria a la Constitución, y en virtud de los derechos fundamentales de los niños, no se puede proteger exclusivamente los derechos al cuidado y al amor, dada su estrecha relación con sus derechos a la salud y a la formación integral, cuando estas se ven expuestos a riesgos y cargas desproporcionadas por la ausencia de la madre y desentenderse completamente de los derechos de los menores cuando dependen del padre.

11. PROPUESTA

Después de realizar el correspondiente estudio, no sólo a nivel de la Cárcel del Buen Pastor en Colombia, teniendo en cuenta que es esta la penitenciaría femenina más importante del país; al igual que el estudio comparado con las cárceles de Centro América, hemos llegado a la conclusión de que las madres cabeza de familia en su gran mayoría llegan a los reclusorios acusadas de delitos que tiene que ver con el tráfico y venta de estupefacientes, problema que fue mencionado dentro del contenido de la presente investigación; es así como esta problemática nos lleva a concluir que sin lugar a dudas la mujer madre cabeza de familia se introduce en este mundo por necesidad, es decir viéndose apremiada por el hecho de tener que alimentar y educar a sus hijos ya que no cuenta con el apoyo del padre, adicional a esto se suma la falta de un sistema efectivo para el control de la natalidad, lo que nos hace referirnos a una situación que se agrava al tener en cuenta que generalmente no son uno ni dos hijos sino muchos más los que puede llegar a tener a cargo una mujer sola que en la mayoría de los casos no solo carece del apoyo del padre o padres de sus hijos sino que tampoco cuenta con preparación a nivel educativo que la lleve aunque sea a abrir sus posibilidades en un mercado laboral, que por lo general discrimina a la mujer máxime si esta tiene tales responsabilidades.

Es así como llegamos a estructurar la presente propuesta que quiere abarcar en primera medida un programa que sea de carácter preventivo ¿Por qué esperar a que las madres cabeza de familia tengan que llegar a la delincuencia, víctimas de un despojo total de oportunidades y en búsqueda de cumplir con la obligación que los padres de sus hijos han desconocido?, por esto después de la realización de este estudio concluimos sin lugar a dudas que la criminalidad de la mujer madre cabeza de familia se reduciría en por lo menos un cincuenta por ciento (50%), si

esta tuviese la oportunidad de un trabajo que le ofreciera la opción de sacar adelante a sus hijos.

Ante la situación enunciada es necesario emprender un proceso de planificación desde una perspectiva de género y circunstancias, que incluya la actualización de la información sobre la criminalidad por parte de las madres cabeza de familia, estudio que debe ser realizado por el Estado no con el fin de emitir informes sino de darle verdadera solución a un problema que es causante directo de la descomposición social; resulta imprescindible la inclusión de modelos especiales de intervención y la incorporación real de las mujeres madres cabeza de familia a la producción, contando ellas con verdaderos beneficios al momento de prestar un apoyo que resulte efectivo y que reduzca visiblemente este problema de criminalidad, ya que la madre cabeza de familia llega a esto siendo víctima de las circunstancias y de no encontrar otro camino que le brinde la posibilidad de alimentar a sus hijos.

En consecuencia se debe apoyar pero de manera real y efectiva a las madres cabeza de familia, para que puedan optar por un trabajo en sus casas, esto para las que no pueden salir porque tienen hijos muy pequeños, igual que para las que trabajan fuera de sus casas para que tengan horarios accesibles de acuerdo con sus responsabilidades; de la misma manera los ingresos deben ser apropiados, porque es imposible pretender que con un salario mínimo una madre sostenga un hogar con dos o hasta más hijos, por más que se prive de muchas cosas.

No podemos dejar de lado que es muy importante crear una política de control de la natalidad que resulte efectiva, y aunque somos conscientes de que el Estado no puede actuar arbitrariamente en contra de la libertad de las personas, tampoco podemos olvidar que no estamos en un país del primer mundo y que una Constitución tal y como lo decía Lasalle: “ La verdadera Constitución de un país solo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las

Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel de los factores imperantes de la realidad social”, nos permitimos tomar este aparte con el fin de hacernos conscientes de que no podemos permitir que por no tener una Constitución ajustada a la realidad social de nuestro País se de vía abierta a que la natalidad siga creciendo indiscriminadamente y que se sigan trayendo por doquier niños al mundo que van a venir a quedar abandonados a temprana edad porque su madre careciendo de medios para asegurar su subsistencia se ve obligada a caer en el tráfico y venta de estupefacientes, viendo esta posibilidad como la única de obtener dinero rápido para no dejar a sus hijos en la miseria, llegando posteriormente a ser privada de su libertad y dejando a sus hijos en el abandono total.

Desde la perspectiva de este estudio consideramos que las reformas deben hacerse de manera urgente con un carácter eminentemente preventivo y que obteniendo aquí resultados ya será posible continuar con un estudio que nos lleve a erradicar el mayor porcentaje posible la criminalidad de la madre cabeza de familia ya que los otros delitos aunque en mayor escala son también producto de la realidad social, violenta y desigual en contra de los derechos de las mujeres.

Nuestra propuesta radica entonces a que se unan los gobiernos distritales y municipales con el Gobierno Central para que se de un compromiso real, que venga a prestar auxilio a estas mujeres ya que si hacemos caso omiso a esta situación mucho de estos niños van a seguir el camino de la delincuencia, creciendo con total odio y rechazo a una sociedad que los alejo de sus madres y no les permitió tan siquiera tener una vida digna, convirtiéndose así en posibles criminales y desadaptados sociales, sin dejar de lado el sufrimiento de las madres que estando privadas de su libertad no tienen posibilidades de ayudar a sus hijos.

12. CONCLUSIONES

El sentido de los derechos humanos dista mucho de ser *universal* por cuanto la tradición, la costumbre y la ley han establecido a través de la historia diversos grupos discriminados por razones de raza, sexo, condición, color, etcétera.

La mujer en razón de su sexo, pertenece a uno de estos grupos no sólo en nuestro país sino en la gran mayoría de regiones de la esfera terrestre. Las razones que explican el fracaso generalizado en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer son complejas y varían de un país a otro. Incluyen la incapacidad de caracterizar la subordinación femenina como una violación de los derechos humanos y la ausencia de prácticas estatales que condenen la discriminación de la mujer.

A diario las mujeres se convierten en sujetos de un sistema de terror familiar que incluye diversas modalidades de violencia y sin embargo, el discurso de los derechos humanos sobre la protección no ha estado al alcance de las mujeres. Por eso, la acusación formal a este discurso es la esperanza de que responda a los derechos más fundamentales de la mujer.

No se pueden proteger los derechos humanos de las mujeres sin transformar sustancialmente los parámetros establecidos y ubicarla en un lugar especial dada su capacidad insustituible de ser madre y de generar vida.

Por eso al Estado le corresponde la tarea de velar por el fortalecimiento del núcleo familiar y a través de normas, proteger a la mujer desamparada que en casos como el estudiado, **madres cabeza de familia sometidas a prisión** subsume

también la protección a los menores y en general a la familia que es la base de toda sociedad.

A una madre se le debe permitir tener una relación física y espiritual con sus hijos que les permita su desarrollo normal dentro de los límites propios de su situación de privada de la libertad así como la humanización del ambiente carcelario; entendida como el conjunto de condiciones físicas y sociales necesarias para el desarrollo de los menores junto a su madre cuando ella sea la cabeza del hogar.

BIBLIOGRAFÍA

BLUME, Herman Trauma y recuperación: reporte de torturas de Amnistía Internacional. Nueva York: Basic Books, 1992. 308p.

BURGERS, Hermann y DANELIUS, Hans. The United Nations convention against torture. Boston: Martinus Nijhoff, 1988. 195p.

BUVINIC, Mayra. La vulnerabilidad de los hogares con jefatura femenina: preguntas y opciones de política para América Latina y el Caribe. Bogotá: CEPAL, 1991. 246p.

CABANELLAS, Guillermo. Derecho penal especial. Bogotá: Temis, 1989. 2v.

CALVO, Yadira. Programa mujer, justicia y género: las líneas torcidas del derecho. San José de Costa Rica: ILANUD, 1993. 139p.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: ley 599 de 2000. 9 ed. Bogotá: Legis, 2002. 301p.

COLOMBIA. Defensoría del Pueblo. La mujer: víctima de la violencia. Bogotá: Imprenta Nacional, 2001. 172p.

----- . Defensoría del Pueblo Delegada para la Política Criminal. Los derechos humanos en las cárceles colombianas. Santafé de Bogotá: Imprenta Nacional, 1993. 195p.

------. Mecanismos de protección de la mujer víctima de la violencia. Bogotá: Imprenta Nacional, 2002. 108p.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Protección de los derechos humanos. 2ª Ed. Bogotá: Universidad del Rosario, 1999. 225p.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 82 de 1993.

------. Ley 750 del 19 de julio de 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 9 ed. Bogotá: Leyer, 2002. 315p.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: Pacto de San José. Bogotá: OEA, 1988. 122p.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-402 de 1992.

------. Sentencia T-382 de 1994.

------. Sentencia T-123 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

------. Sentencia C-157 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Bogotá: Imprenta Nacional, 1998. 97p.

DERECHOS HUMANOS: una tortura. En: Revista Cromos, No. 3996 (ago., 1994), p. 24-32.

DOBASH, Emerson y DOBASH, Russell. Violence against wives: a case against patriarchy. Londres: Open Books, 1980. p.103.

FARÍA, José Eduardo. El poder judicial en Brasil: paradojas, desafíos y alternativas. En: El Otro Derecho, Vol. 7, no. 20 (oct., 2002), p. 45-55.

FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT. Innovaciones científicas en reproducción humana. Bogotá: FBE, 1987. 168p.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda. El derecho a la reproducción humana. Madrid: Universidad Complutense, 1994. 297p.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Familias afectadas por la violencia. Bogotá: ICBF, 1995. 153p.

----- . Familias afectadas por la violencia. Bogotá: Ministerio de Salud, 1995. 206p.

JUAN PABLO II, Papa. Encíclica Evangelium Vitae. Bogotá: Paulinas, 2001. 78p.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Bogotá: Temis. 1988. 345p.

NARANJO OCHOA, Fabio. Derecho Civil: personas y familia. 10 ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R., 2003. 532p.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La violencia contra la mujer en la familia. México: ONU, 1991. 187p.

PACTO INTERNACIONAL de derechos económicos, sociales y culturales. Bogotá: Biblioteca Jurídica Diké, 1992. 136p.

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso. Manual de Derecho Penal. Bogotá: Doctrina y Ley, 2002. 689p.

PÉREZ, Luis Carlos. Manual de derecho penal: partes general y especial. Bogotá. Temis, 1969. 568p.

PLATA, María Isabel y YANUZOVA, María. Los derechos humanos y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 4 Ed. Bogotá: Profamilia, 1992. 181p.

PROGRAMA DE NACIONES Unidas para el Desarrollo, PNUD. Reflexiones para la intervención en la problemática familiar. Bogotá: PNUD, 1995. 212p.

REGLAS DE Ulpiano. Madrid: Textos Antiguos, 1946. 189p.

SALAZAR SARMIENTO, Eunice. Código del menor. 13 ed. Bogotá : Leyer, 2003. 506p.

SCOTT, Lecky. El procedimiento de denuncias entre los Estados. En: EL DERECHO INTERNACIONAL de los derechos humanos. México: Human Rights, 1990. p. 249.

SPROVIERO, Juan H. La víctima del delito y sus derechos. Buenos Aires: De Palma, 2000. 279p.

TAMAYO, Martha. Mujeres en Prisión; discriminación tras las rejas. En: Fémima. Nº 18 (abr., 1992), p.12-27.